



Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA
 .PARANA-SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS
 .MES OCTUBRE 19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA" (REF. ACT. PAT.
 30432) N°6656/2019

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 039 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 12 de Febrero de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes actuaciones, la solicitud de Redeterminación de Precios interpuesta a fs.1/5 por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", por la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva: a fs.12/13,17 y 18 el Acta de Quinta Readequación Provisoria y los Certificados de Redeterminación Provisoria N°10 y N°11, elaborados de conformidad con el porcentaje de variación avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.

Que dicha Área técnica informa que la contratista ha interpuesto debidamente la solicitud de Redeterminación, correspondiente a la variación del mes de Octubre del año 2019 y en relación a la ejecución de la obra, que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, destacando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado a fs.20/vta. intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo expresa que del análisis de la documentación obrante, puede concluirse que la empresa "Moia" ha efectuado su pretensión dentro del plazo establecido a tal efecto, resultando procedente las solicitudes, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos-, por lo que habiéndose cumplimentado los recaudos pertinentes, correspondería que previo a dictar la resolución que apruebe las Actas de Redeterminación Provisoria y disponga el pago de los Certificados Provisorios Redeterminados, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial que contemple la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios Dec.N°2715/16-MPlyS.

Que a fs.24 de las presentes, la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que, según los registros obrantes el código de obra N°76 correspondiente al ejercicio 2019 no cuenta con disponibilidad para atender la redeterminación solicitada, por lo cual el código de obra N°76 del ejercicio 2020, será el que permita su atención por la suma de \$2.565.907,23, debiendo tomar el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., los recaudos necesarios en el control y seguimiento de la misma, toda vez que la atención de este tipo de erogaciones afecta la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, pudiendo ello repercutir en el desarrollo de la obra.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

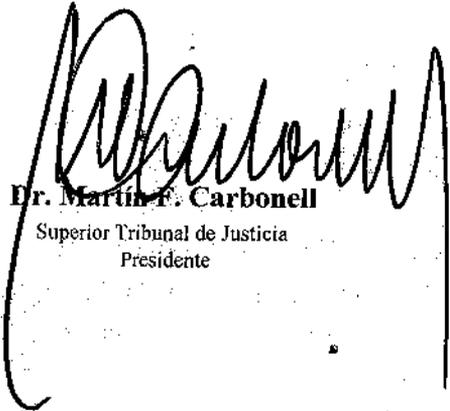
1)- Hacer lugar a las solicitudes de Redeterminación de Precios interpuesta a fs.1/5 de por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", por la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-.

2)- Aprobar el Acta de Quinta Readecuación Provisoria y los Certificados de Redeterminación Provisoria N°10 y N°11, y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA" la suma total de **Pesos: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 23/100 (\$2.565.907,23)**, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3)- Imputar lo interesado en las presentes al crédito de la partida: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - **OB.76** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - **DTO.84** - **UG.07** - del Presupuesto 2019.

4)- Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contaduría General del Poder Judicial y pasar a Tesorería General.

J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA PARANA-S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA N°12 DE PRECIOS -MES OCTUBRE 19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA" (REF. ACT. PAT. 30432) N°217/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 068 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 21 de Febrero de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes actuaciones y la solicitud de Redeterminación de Precios interpuesta a fs.1 por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", por la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.2 copia simple del Acta de Quinta Readequación Provisoria, elaborada de conformidad con el porcentaje de variación avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos y producido por el salto del mes de Octubre de 2019.

Que dicha Área técnica informa en relación a la ejecución de la obra, que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, destacando asimismo que los trabajos se están ejecutando en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado a fs.7 intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo expresa que del análisis de la documentación obrante, puede concluirse que la empresa "Moia" ha efectuado su pretensión dentro del plazo establecido a tal efecto, resultando procedente la solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos-, por lo que habiéndose cumplimentado los recaudos pertinentes, correspondería que previo a dictar la resolución que apruebe el Certificado de Redeterminación Provisoria N°12 y disponga el pago de los Certificados Provisorios Redeterminados, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial que contemple la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS.

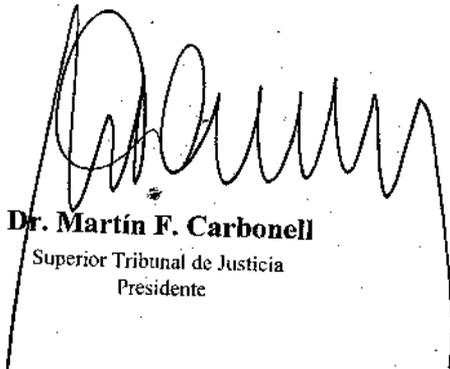
Que a fs.9 la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que, según los registros obrantes el código de obra N°76 correspondiente al ejercicio 2019 no cuenta con disponibilidad para atender la redeterminación solicitada, por lo cual el código de obra N°76 del ejercicio 2020, será el que permita su atención por la suma de \$910.231,84, debiendo tomar el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., los recaudos necesarios en el control y seguimiento de la misma, toda vez que la atención de este tipo de erogaciones afecta la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, pudiendo ello repercutir en el desarrollo de la obra.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

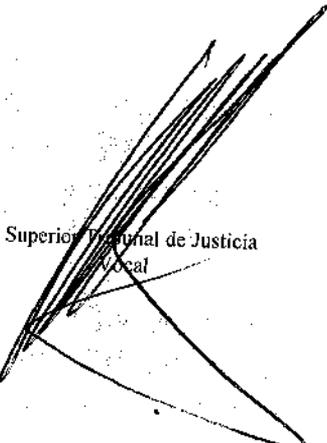
- 1)- Hacer lugar a las solicitudes de Redeterminación de Precios interpuesta a fs.1/2 por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", por la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-.
- 2)- Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°12, y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA" la suma total de **Pesos: NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 84/100 (\$910.231,84)**, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPIyS. y con los descuentos proporcionales de Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales que correspondan.
- 3)- Imputar lo interesado en las presentes al crédito de la partida: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - **OB.76** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - **DTO.84** - **UG.07** - del Presupuesto 2020.
- 4)- Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contaduría General del Poder Judicial y pasar a Tesorería General.

J.S.

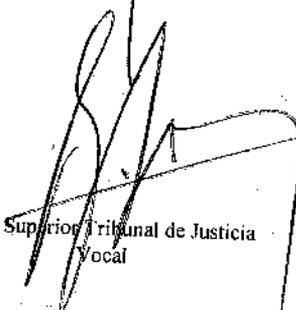


Dr. Martín F. Carbonell

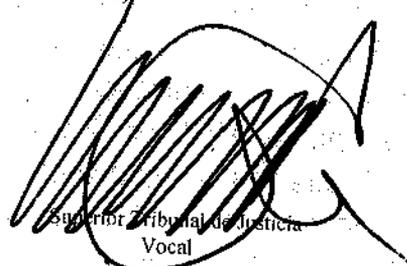
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



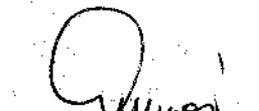
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón

Superior Tribunal de Justicia
Secretario



IMPRESA MIRICH GASTON FEDERICO E-SOLICITUD DE AMPLIACION PLAZO DE OBRA: CONSTRUCC. MODULARES P-JDOS. DE PAZ DE BOVRIL, VIALE Y SANTA ELENA- REF. ACT. Nº1219/2019 - Nº350/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 89 /20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

//-RANÁ, 28 de Febrero de 2020.-

VISTOS:

Que la firma "Mirich, Gastón Federico", en nota de fecha 13/02/20 obrante a fs.1, solicita una ampliación en el plazo total de la obra de provisión e instalación de construcciones modulares -sistema "llave en mano"- para los Juzgados de Paz de Bovril, Viale y Santa Elena.

Que, fundamenta su requerimiento en el hecho de que el Acta de Inicio fue celebrada el día 31/12/2019 y que el pago del adelanto financiero se hizo efectivo en dos (2) pagos iguales y en distintas fechas, siendo la primer mitad pagada en fecha 30/01/2020, (30 días posteriores desde la fecha de inicio) y la segunda mitad efectivizada el 11/02/2020 (42 días después), lo que repercutió directamente sobre el plan de trabajo original oportunamente presentado, manifestando que se trata de una ejecución de quince (15) construcciones modulares prefabricadas para los tres (3) Juzgados de Paz, es decir cinco (5) para cada localidad, en un tiempo acotado de noventa (90) días, con modalidad llave en mano, lo que implica no solo la fabricación y construcción en planta de los mismos, sino también el traslado a las localidades y la puesta en marcha de los mismos con sus correspondientes instalaciones en funcionamiento.

Que el retraso en el pago efectivo del adelanto generó un corrimiento de treinta (30) días en la compra de insumos principales en el plan de trabajo, tanto para la estructura de los módulos como la panelería de paredes y techos, los cuales se encargan y fabrican a medida, con características de dimensiones y colores en especial, teniendo un proceso y tiempo de fabricación industrial, por lo que en atención a ello, solicita una ampliación del plazo de obra de treinta (30) días, adjuntando una nueva curva de inversión y plan de trabajo.

Que, habiéndose dado a fs.6 intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo interesó previo a dictaminar, se remitan las Actuaciones a la Tesorería General a los efectos de que ratifique o rectifique lo expresado por la Contratista, en relación a las fechas de pago del anticipo financiero.

Que, al respecto, la Tesorería General a fs.8 señala que el importe del adelanto fue cancelado, con los fondos de Tasa de Actuaciones Judiciales, atento a las dificultades financieras con rentas generales, ocasionadas por la demora en la entrega de fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia, conforme al detalle que ilustra al final de su informe.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura -Edilicio del S.T.J., a fs.11, expresa que el Acta de Inicio de la Obra en cuestión fue suscripta en fecha 30/12/19, con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos, destacando que se preveía un anticipo financiero al equivalente al 30% del monto contractual, el que habitualmente es abonado con anterioridad al inicio de las tareas y el cual fue cancelado en fecha (11/02/2020), es decir, habiendo transcurrido más de cuarenta (40) días desde la suscripción del Acta.

Que, en relación a la prórroga interesada, entiende razonable el planteo de la Contratista, debido al tipo constructivo y la forma de ejecución de la obra, siendo que la dilatación en el pago del anticipo incide directamente en la compra de los materiales, repercutiendo en la programación y desarrollo de los trabajos, sugiriéndose hacer lugar a la ampliación de treinta (30) días.

in plazo
Act. Nº

finalar
nes,
por
azos

a lo
odrá
s u
ción

les
nte
se

to
vo

Que en su nueva intervención, el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. reseña detalladamente a fs.12 acerca de los antecedentes obrantes y de lo informado por las Áreas Técnicas competentes, considerando razonable la petición interpuesta, por lo que aconseja hacer lugar a la ampliación solicitada por el plazo de treinta (30) días corridos, mencionando la normativa alusiva (Arts.44° del Pliego General de Condiciones, 51° inc. f y g,) de donde surge la configuración de las causales previstas para el caso.

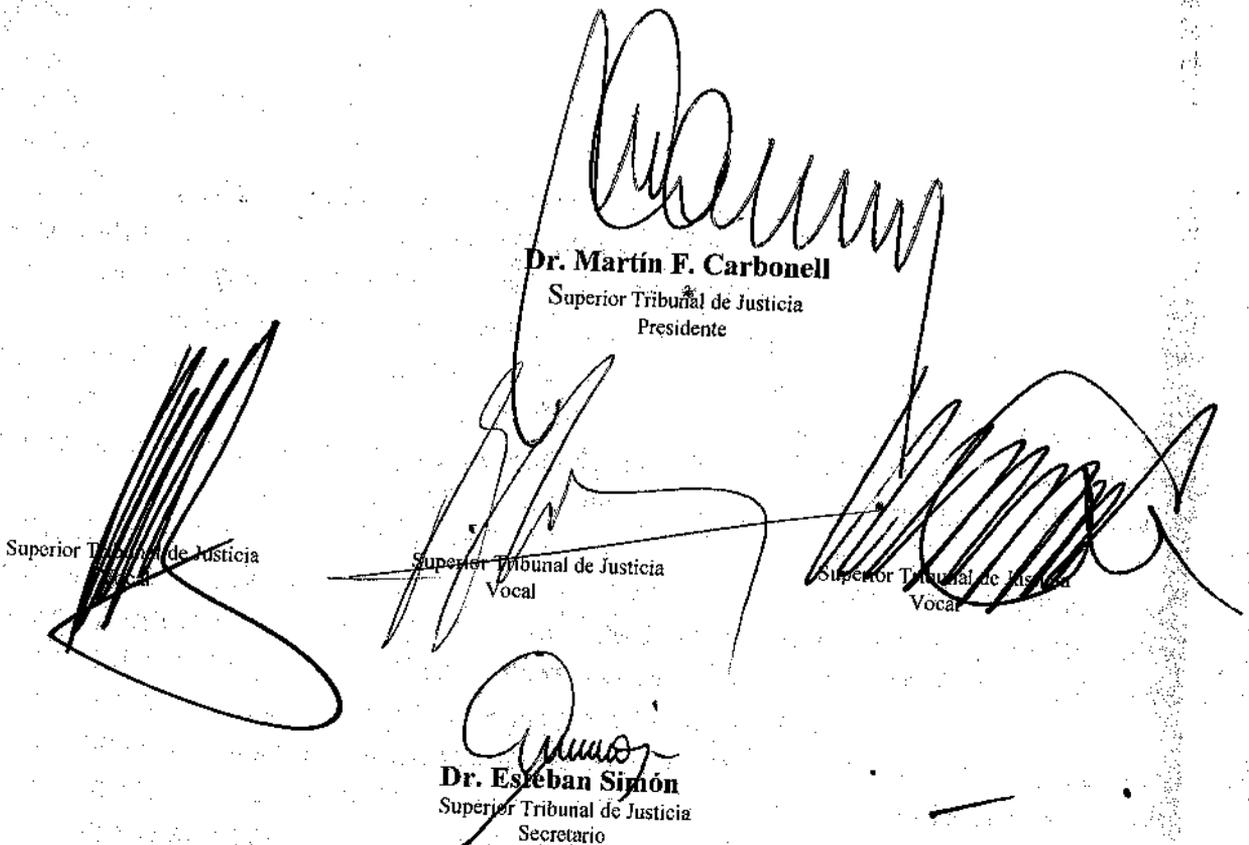
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de provisión e instalación de construcciones modulares -sistema "llave en mano"- para los Juzgados de Paz de Bovril, Viale y Santa Elena, requerido por la firma "Mirich, Gastón Federico", en la cantidad de treinta (30) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.2/3, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - PLANEAMIENTO - PARANÁ E/ PEDIDO READECUACION PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION DE PERFIL EMPRESA CONSTRUCC. REF. OBRA NUEVO EDIF. TRIB FELICIANO N°1454/2019 N°514/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 20 /20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 28 de Febrero de 2020.-

Y VISTOS:

Que la firma "Perfil Empresa Constructora", en nota de fecha 14/02/20 obrante a fs.1, solicita la readecuación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la obra de construcción de la estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano -1era. etapa-, dado que se tuvieron que confeccionar dos veces los cálculos de estructura, atento a una modificación en las cargas de la misma.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.6, informa que la empresa funda su petición aludiendo a que tuvieron que efectuar dos veces el cálculo de la estructura, por las modificaciones que fueron introducidas en las cargas del Edificio, las cuales debieron ser realizadas a fin de adecuarse a lo que por pliego fuera exigido, acorde a los reglamentos vigentes, recordándose al respecto que, el Acta de Inicio de la obra en cuestión fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, habiéndose emitido a la fecha -20/02/20- dos (2) Certificados cuyo avance acumulado resulta ser superior al propuesto en el nuevo Plan de Trabajo -Curva de Inversión, originalmente aprobados.

Que dicha Área Edilicia expresa que, analizada la petición formulada, la misma respeta el plazo contractual y se ajusta a un plan de construcciones coherente, por lo que en virtud de ello y toda vez que lo interesado no afectará el plazo total de obra, ni implicaría modificaciones en las reservas presupuestarias del presente ejercicio, entiende pertinente hacer lugar a lo requerido.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.10 señala que en atención a los antecedentes reseñados por el Área Técnica competente y conforme a lo dispuesto en el Art.14º, del Pliego General de Condiciones, "...Los planes, una vez aceptados por la Administración, formarán parte de la documentación contractual y no podrán ser modificados por decisión unilateral..." y que "...Los ajustes que pudieren producirse por razones justificadas tenderán a mantener la programación inicial..." supeditando la validez de los nuevos planes a la aceptación por parte de la Administración vía resolución fundada, por lo que considerando la reglamentación vigente y lo expresado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en cuanto a que se ha expresado favorablemente con respecto a la solicitud de modificación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, correspondería emitir el acto administrativo pertinente que apruebe el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados por la Contratista.

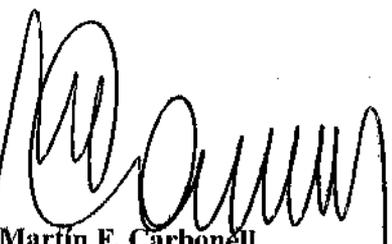
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

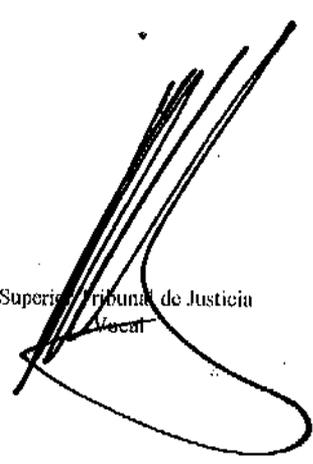
1º) Hacer lugar a la readecuación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la obra de construcción de la estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano -1era. etapa, solicitada por la firma "Perfil Empresa Constructora", de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J. y en consecuencia, aprobar el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados por la Contratista a fs./5..

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

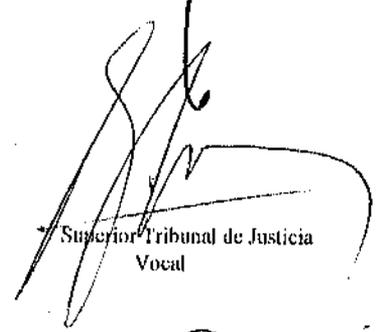
J.S



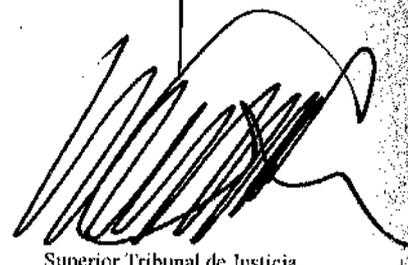
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - PLANEAMIENTO - PARANÁ E- SOLICITUD DE EMPRESA:
GUILLERMO PAUL GUERRERO Y LOPEZ RICARDO S.A. S-AMPLIACION PLAZO DE OBRA
REFUNCIONALIZAC. ESPACIOS EDIF. TRIB. DIAMANT - N°409/2020**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 91/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 28 de Febrero de 2020.-

Y VISTOS:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. mediante Nota N°18354/10 de fecha 17/02/2020 obrante a fs.3, informa que la empresa contratista "Guerrero, Guillermo Paul y López Ricardo A.S.", ha solicitado en fecha 07/02/2020 a través de Nota de Pedido N°2 -de fs.1- se reconsidere el plazo de la obra: refuncionalización de espacios en el Edificio de Tribunales de Diamante, para la incorporación del Juzgado Civil y Comercial, aclarándose al respecto que en dicha presentación se expresó erróneamente la fecha de inicio de la obra en cuestión.

Que, como según se informa a fs.3 por el Área Técnica competente, la pretensión se funda manifestando que se habilitó el acceso al edificio, siete (7) días posterior al Acta de Inicio y que una vez que se ingresó se ayudó al personal de maestranza a retirar los mobiliarios (que debían haberse retirado por el personal de ese edificio), lo que generó una demora a la contratista para comenzar con sus actividades, señalándose además que en algunos sectores, en algún período, solo se autorizó a trabajar hasta las 13 hs.

Que dicha Área Edilicia también expresa que el Acta de Inicio fue celebrada en fecha 27/12/19 y recién la semana siguiente se habilitaron los sectores donde debían desarrollarse los trabajos, ratificándose de este modo, lo comunicado por la contratista en relación a la restricción horaria para la ejecución de tareas en determinados ambientes del edificio, considerándose de este modo, razonable el planteo efectuado por la empresa, sugiriéndose otorgar una ampliación del plazo de obra original de doce (12) días corridos.

Que a fs.6 el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. entiende que en atención a los antecedentes reseñados y conforme a lo dispuesto en el Art.44° del Pliego General de Condiciones, "...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados..." y en el Art.51° inc. g) del mencionado Pliego General, podrá disponerse la modificación del plazo contractual "...por cualquier motivo que la Administración juzgue procedente...", por lo que habiéndose expedido favorablemente el Área técnica competente, con respecto a la prórroga interesada, no advierte óbices legales para hacer lugar a la ampliación del plazo interpuesta, debiéndose requerir la presentación de un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, conforme a lo establecido en el precitado art. 51° del Pliego General de Condiciones.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

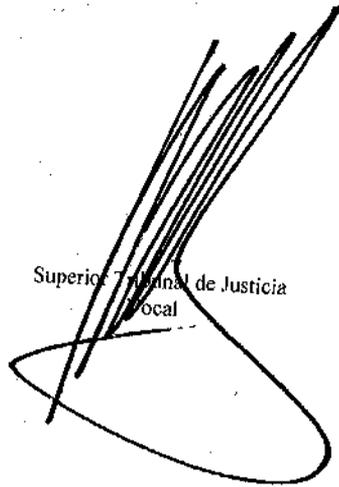
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de refuncionalización de espacios en el Edificio de Tribunales de Diamante, para la incorporación del Juzgado Civil y Comercial, requerido por la firma "Santiago Guerrero, Guillermo Paul y López Ricardo A.S.", en la cantidad de doce (12) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J., debiendo la empresa presentar el nuevo plan de trabajo y curva de inversión conforme al nuevo plazo total de la obra.

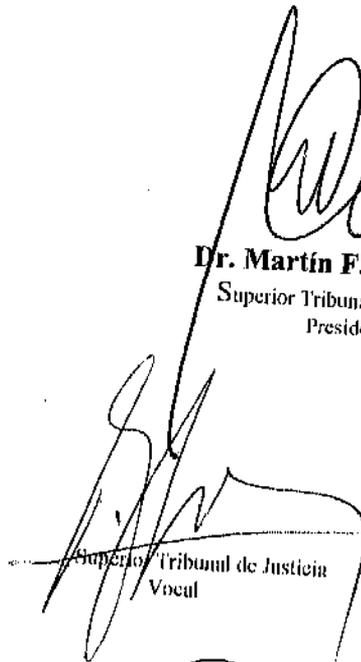
2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

3º) Notificar.

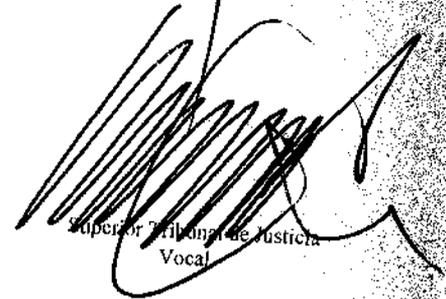
J.S



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**AREA DE PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. D. TENDIDO DE RED
INFORMÁTICO EN REDISTRIBUCION DE ESPACIOS -EDIF. TRIB. MITRE N°133-
CONCORDIA" N°6241/2019**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 92/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

-RANA, 28 de febrero de 2020.

VISTOS:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J mediante Informe N°18027/5 de fecha 29/10/19 obrante a fs.4, plantea la necesidad de dar intervención al Área de Informática Jurídica del S.T.J. en el proyecto de redistribución de espacios a desarrollarse en el Edificio de Tribunales sito en calle Mitre N°133 de la ciudad de Concordia, obra que ha tramitado bajo el Expte. N°5316/2019 caratulado: "AREA PLANEAM. E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. OBRA: 1° ETAPA -INTERVENCION FRENTE EDIF.TRIBUNALES -MITRE N°133 -CONCORDIA-Y ADECUACION AMBIENTES LIBERADOS POR E.T.I." y la cual requiere de trámite urgente ya que se prevé dar inicio hacia fines del mes de diciembre/19 y su plazo de ejecución es de 30 días.

Que dicha Área Edilicia, solicita se realicen las evaluaciones pertinentes relacionadas al tendido de red informática para los sectores de: planta baja, sector frente (plano N°01); primer piso posterior (plano N°02); segundo piso sector frente (plano N°03) y tercer piso, sector posterior (plano N°04). Que cuatro (4) de los ambientes corresponden a las Salas de Audiencias, por lo que deberá evaluarse además, la posición de los equipos de sonido, videograbación y demás elementos específicos; y en tres (3) de los ambientes, -los ubicados en el segundo piso- según se indica en los planos adjuntos a fs.1/3, se interesa la ratificación o rectificación de la sección y cantidad de cañerías y alturas de las cajas respectivas, las cuales fueron incorporadas en el pliego de ejecución de la obra.

Que a fs.6/7 el Área de Informática Jurídica del S.T.J. se expide al respecto, informando que de acuerdo a lo interesado a fs.5 se requieren tareas de realización de cableados del tipo estructurado de la categoría 5E, precisando conforme al detalle de las correspondientes características técnicas.

Que a fs.9 se agrega un presupuesto referencial de una firma proveedora de este Poder Judicial, el cual asciende a la suma estimada de \$264.500,00, por lo que en alusión a ello, la Contaduría General del Poder Judicial a fs.11 informa que existe partida presupuestaria para atender la inversión interesada en las presentes e indica el procedimiento de contratación a aplicar -LICITACION PRIVADA-; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

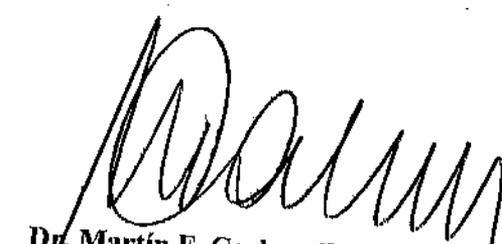
1º) Hacer lugar a la contratación de los trabajos de instalación de cableado de red para los espacios del Edificio de Tribunales sito en calle Mitre N°133 de la ciudad de Concordia, indicados a fs.4 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., y conforme a las especificaciones técnicas precisadas a fs.6/7 por el Área de Informática Jurídica del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar el servicio interesado, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de //

//- Pesos: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$264.500,00), en el pago del importe adjudicado.

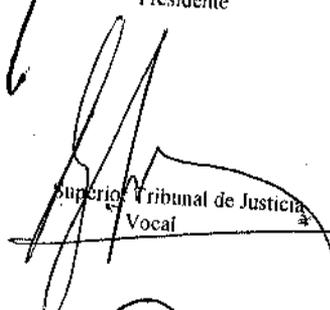
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: (\$158.700,00) DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.16 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.2 - PR.9 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - y (\$105.800,00) DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.16 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.3 - PR.9 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - ambas del Presupuesto 2020, del Presupuesto 2018.

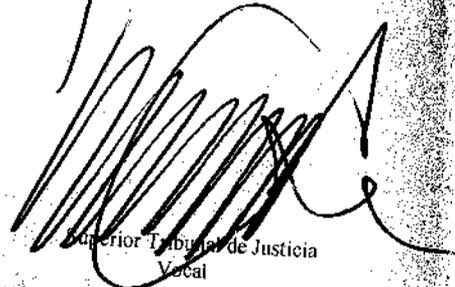
3º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

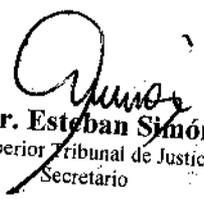
J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

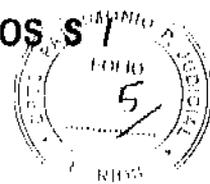

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"DPTO. PATRIMONIO -S.T.J.-E/ NOTA SERVICIO PENITENCIARIO DE E. RÍOS S
DONACION DE MOBILIRIO EN DESUSO"
N° 611/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°102/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 3A de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. informa que habiendo realizado en forma conjunta con personal dependiente de la Intendencia del S.T.J., un relevamiento y control respecto del estado de aquellas sillas dadas de baja por organismos y dependencias del Poder Judicial existentes en el Depósito Judicial, con la finalidad de separar las que se encontraban en condiciones de ser reparadas para proceder a su reasignación, de lo que surgió una cantidad de sesenta (60), - por las que se generó las actuaciones N°758/2020 para su arreglo- de aquellas que no tenían posibilidad de componerse por personal de mantenimiento, las que conforman un total de setenta y dos (72), como así también se apartaron estantes y estanterías, que por su estado de conservación, no pueden reasignarse a organismos y dependencias de este Poder Judicial, adjuntando fotografías ilustrativas de los bienes de interés obrantes a fs.2/3, como así también de la solicitud de donación formulada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos -fs.1-.

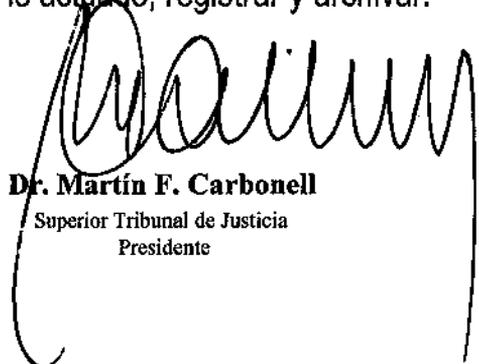
Que atento a lo expuesto precedentemente dicho Departamento, propone la transferencia de los bienes interesados, sin cargo, a la "Dirección General Servicio Penitenciario de Entre Ríos", en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "*... podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...*"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14°-Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

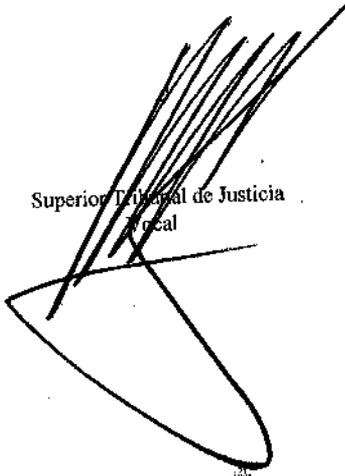
1º) **Transferir sin cargo** a la "Dirección General Servicio Penitenciario de Entre Ríos", setenta y dos (72) sillas de PC, una (1) estantería metálica y una (1) estantería de madera, ya que las mismas no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

2º) Dejar debida constancia de lo actuado, registrar y archivar.

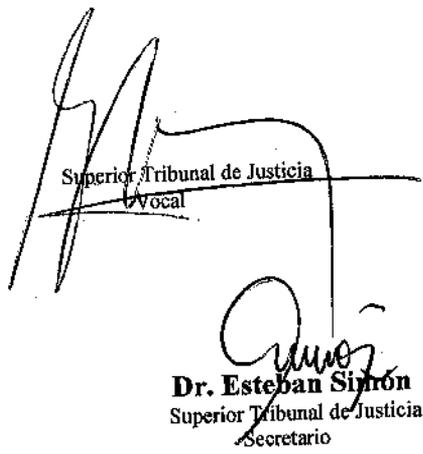
AD


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Si-///



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

15

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - PLANEAMIENTO - PARANÁ E- SOLICITUD DE EMPRESA SALINAS GUSTAVO LEONARDO S- AMPLIACION PLAZO DE OBRA: CONSTRUCC. NUEVO ARCHIVO JICIAL Y DEPOSITO S.T.J. -2DA. ETAPA- RE - N°319/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 121/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 19 de Marzo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Salinas Gustavo Leonardo", en nota de fecha 31/01/20 obrante a fs.1, informa acerca la necesidad de reprogramar las tareas de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa-, por demora en la cancelación de anticipo financiero, lo que provoca la imposibilidad de llevar en tiempo y forma los trabajos comprometidos, solicitando una ampliación del plazo de obra de treinta (30) días corridos, adjuntando a fs.2/4 un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que la Contratista fundamenta su pedido, en la demora de cancelación del anticipo financiero previsto para la obra, aduciendo que a la fecha de su presentación había cobrado parcialmente dicho importe en dos pagos iguales, el primero el 27/12/19 y el segundo el 28/01/20, es decir a los 30 y 60 días respectivamente, de suscripta el Acta de Inicio, quedando pendiente una parte del mismo.

Que a fs.5 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J señala que, a efectos de analizar debidamente la solicitud interpuesta por la firma, correspondería evaluar las afirmaciones vertidas en relación a la demora en la cancelación del anticipo financiero, por lo que se dio participación a la Tesorería General quien a fs.11 ratifica sobre las fechas de pago del adelanto, señalando que la tercera parte de mismo fue cancelada el 10/02/20.

Que en su nueva intervención, el Área Edilicia a fs.12, destaca que el Acta de Inicio de la obra en cuestión fue suscripta el 26/11/19, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días corridos, previéndose un anticipo financiero equivalente al 30% del monto contractual, el que habitualmente es abonado con anterioridad al inicio de las tareas, considerando relevante lo informado por la Tesorería General, en alusión a que el anticipo fue cancelado el 10/02/20, es decir, transcurridos más de setenta (70) días desde la suscripción del Acta de Inicio, entendiéndose por ello, razonable el planteo de la contratista, atento a que la dilación en el pago del anticipo, incide directamente en la compra de los materiales y repercute en la programación y desarrollo de los trabajos, sugiriendo en este caso, la ampliación de treinta (30) días.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs14 reseña sobre los antecedentes obrantes en las presentes y menciona lo dispuesto en el Art.44 del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "*...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados...*" y en igual sentido recuerda lo establecido en el Art.51 inc. f) y g), del mencionado Pliego, que podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto "*... por mora en los pagos u obligaciones de igual incidencia por parte de la Administración...*", como así también "*...por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...*"

Que, en virtud de lo antes expuesto, dicha Asesoría entiende que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente al respecto, correspondería /////-

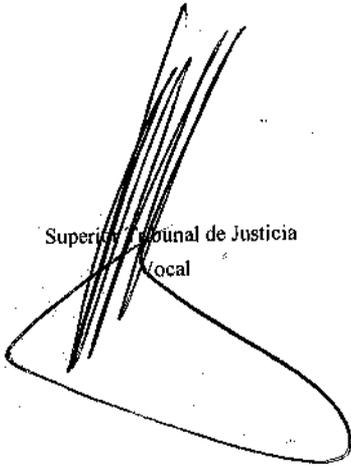
////- hacer lugar a la prórroga interesada, debiéndose emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo interpuesta y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

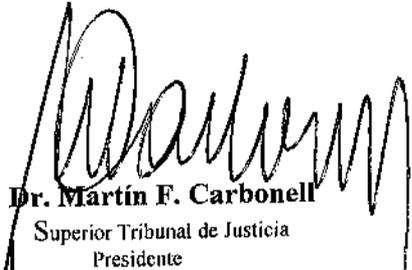
1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa- requerido por la firma "Salinas Gustavo Leonardo", en la cantidad de treinta (30) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.2/4, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

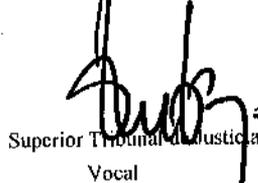
J.S



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

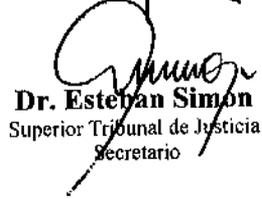


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 154/20 -Departamento Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 24 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, que la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J., a fs. 2/3 y vta., eleva notas remitidas por la Superintendencia de la ciudad de Villaguay y el Técnico Informático de esa jurisdicción en donde se informa sobre problemas detectados en la red de datos del Juzgado de Paz y de Familia quienes se encuentran actualmente sin servicio de correo, internet, video audiencias y software jurisdiccional afectando el servicio de justicia, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.

Que, a fs.5, el Area de Informática Jurídica del S.T.J. verifica la necesidad del requerimiento dándole el carácter de urgente y sugiere el cambio de equipamiento además de la realización de los ajustes correspondientes o la instalación de una fibra óptica por tratarse de un equipamiento del año 2011 instalado a la intemperie, por lo que exige además que la tarea sea realizada por un antenista.

Que la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J., a fs.1, incorpora un presupuesto referencial perteneciente a la firma "Enlinea S.A."

Que, en su intervención de fs.7, la Contaduría General del Poder Judicial, manifiesta que, de acuerdo al costo referencial, debería contratarse mediante el procedimiento de SOLICITUD DE COTIZACION pero, teniendo en cuenta lo manifestado por el Area de Informática Jurídica en donde se solicita se otorgue el carácter de "URGENTE Y NECESARIO" correspondería encuadrarse la contratación por la vía de excepción prevista en el **Art. 26° inc. h) y Art. 27° inc. c) apart. b) punto 9°) de la Ley N°5.140 -T.O. Decreto 404/95 M.E.O.S.P.**, previsto para "*cuando existan probadas razones de urgencias no previsibles...*"

Que conforme lo dispuesto mediante Acuerdo General N° 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1°) De conformidad a las razones expuestas en los considerandos, hacer lugar a la contratación del servicio de reparación del enlace inalámbrico y adquisición de equipos "Ubiquiti" para reestablecer la conectividad de los Juzgados de Familia y de Paz de la ciudad de Villaguay, encuadrando la presente contratación, conforme las razones de exclusividad, por el sistema de **Compra Directa por vía de excepción** de acuerdo a lo establecido en el art. 26° -inc. h) - concordante con el art. 27° -inc. c) - apartado b) punto 9°), de la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones N°5.140, debiendo la Tesorería de este Poder invertir, cuando las disponibilidades de fondos lo permitan, hasta la suma de **Pesos: CUARENTA MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$40.300,00)**

2°) Imputar la presente erogación al crédito de las partidas: **\$18.700,00:** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.17** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0366 - **I. 3- PR.9 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 del Presupuesto 2020 y **\$21.600,00:** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0366 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 del Presupuesto 2020 con ///

cargo a los fondos tramitados en las actuaciones N°05/2020.

VM

3º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

RE RIOS SE
ADMINISTRA
ENTRE RIO
L. 2020
05/2020
8791
CION ONLIN
A. DDDDD
CONTROL
Tasa Reti
Tasa Reti
SOS:
PAGADO:
GO:
EGURIDAD
VALIDO SIM
Cuenta y
BANCO D
DDDDDDDD
ms Online
VF. 888



Resolución del Tribunal de Superintendencia N° 156 /20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 11 de marzo de 2020

Y VISTOS:

La Contaduría General del Poder Judicial, en nota obrante a fs.1, requiere autorización para solicitar fondos a la Contaduría General de la Provincia por la suma de \$2.207.0000,00, para atender las inversiones en equipamiento informático, mobiliario y otros bienes de uso para el S.T.J., correspondientes al segundo trimestre del año en curso, por lo cual:

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de **Pesos: DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CON 00/100 (\$2.207.000,00)**, para atender las inversiones en equipamiento informático, mobiliario y otros bienes de uso para el S.T.J., correspondientes al primer trimestre del año en curso.

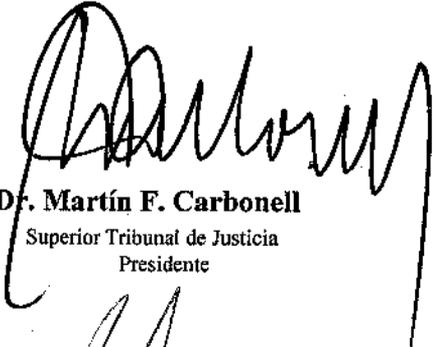
2º) Imputar la suma interesada al crédito de la Cuenta:

\$657.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99,

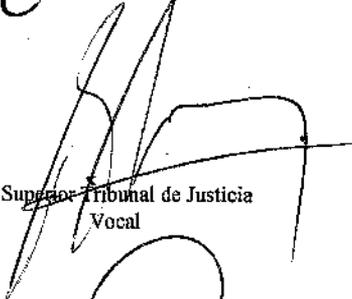
\$1.215.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99,

\$335.000.000,00): DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.8 - PA.2** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99, **todas del Presupuesto 2020.**

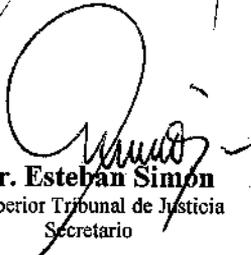
3º) Registrar, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "SANTIAGO FABIAN CUCUZA Y CHRISTIAN GERARDO JABLOŃSKI U.T S-REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS N°6- OBRA: CONSTRUCC. NUEVO EDIF. TRIB. SAN SALVADOR REF. N° 30566 " N°1052/2020 y Apioladas N°5769/2019 y N°6647/2019.



Puesto a Despacho hoy, 8 de mayo de 2020.-

[Firma manuscrita]
Cr. Pablo E. Sánchez
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Dpto. Patrimonio (Supl.)
Poder Judicial de Entre Ríos

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 162/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 18 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y de las Actuaciones N°5769/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL -SOLICITA REDETERMINACION DE PRECIOS N°2- DEFINITIVA- OBRA: CONSTRUCC. NUEVO EDIF. TRIB. SAN SALVADOR REF. N° 30566" y las Actuaciones N°6647/2019 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL SANTIAGO F. CUCUZA -CHRISTIAN G. JABLOŃSKI S- REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS N°4- OBRA: CONSTRUCC. NUEVO EDIF. TRIB. SAN SALVADOR REF. N° 30566 ", las cuales lucen apioladas por guardar relación con la pretensión que las origina, razón por la cual el Departamento Patrimonio del S.T.J., tal como surge a fs.11, procedió a apiolarlas con la finalidad de obtener un mejor orden administrativo sobre las mismas.

Que la firma adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de San Salvador, "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo JabloŃski", en sus presentaciones interesa la Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios, adjuntando en cada una de ellas, el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Que a fs. 19 de las Actuaciones N°5769/2019, luce el Acta de Primera Readequación Provisoria, a fs.16 de las Actuaciones N°6647/2019, el Acta de Segunda Readequación Provisoria y a fs.7 de las presentes, el Acta de Tercera Readequación Provisoria, las cuales fueron oportunamente elevadas por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.

Que dicha Área Edilicia, en cada una de sus intervenciones, informa que la contratista ha interpuesto debidamente las solicitudes de Redeterminación, referentes a las variaciones de los meses de Septiembre/19, Diciembre/19 y febrero del año en curso respectivamente, procediendo a verificar la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de las mismas, en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, sugiriendo la aprobación de las Actas suscriptas.

Que, en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo inicial de treinta y seis (36) meses, ampliado en veintidós (22) días más, tramitándose un nuevo pedido de ampliación, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.12 de las presentes, manifiesta en base al análisis de la documentación obrante y de la normativa aplicada a los casos (Art.10° del Régimen de Redeterminación

de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS), que: ...*"Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio..."*, confiriéndose a la Contratista un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia para interponer las solicitudes, por lo que en razón a ello, puede inferirse que la empresa UT Cucuza-Jabloński, ha efectuado sus pretensiones dentro de los plazos establecidos a tal efecto.

Que además señala acerca de la procedencia de los requerimientos avalados por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., verificados conforme a los índices utilizados y cálculo de la variación -en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, entendiéndose pertinente dictar la Resolución que apruebe las Actas citadas, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., debiendo requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial que contemple la diferencia de la garantía contractual, expresada a fs.13, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

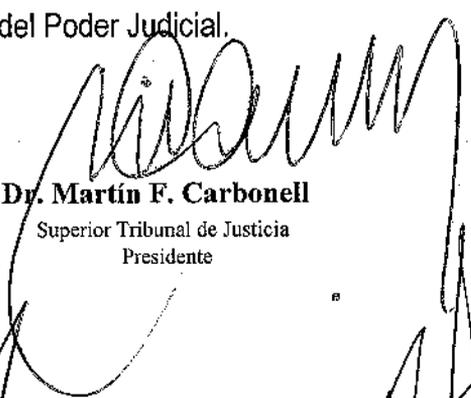
SE RESUELVE:

1)- Hacer lugar a las solicitudes de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios interpuestas por la empresa *"Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński"*, en cada una de sus presentaciones, referentes a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- y en consecuencia, apruébense las Actas de Primera, Segunda y Tercera Readequación Provisoria, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

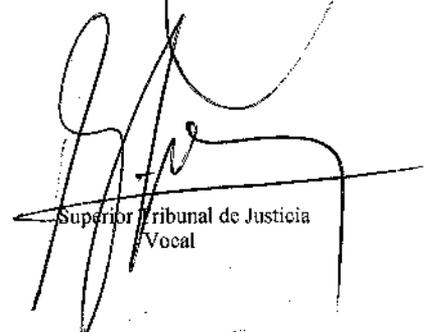
2)- Registrar, Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contratista y a la Contaduría General del Poder Judicial.
J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



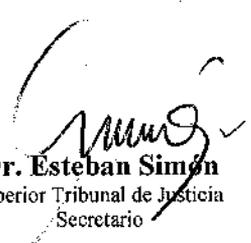
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"DIRECTORA DE LA OF. DE VIOLENCIA DE GENERO S.T.J. DRA. YZET S- PROVISION DE QUINCE (15) DISPOSITIVOS DE TELEFONIA CELULAR S- PROTOCOLO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE BOTON DE PANICO" N°6218/2019.



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 35/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 08 de abril de 2020-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, la Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°35/20 de fecha 27-02-20 obrante a fs. 16 y vta. mediante la cual se hace lugar a la adquisición de quince (15) equipos de telefonía celular y a la contratación de quince (15) líneas telefónicas móviles, por el término de doce (12) meses, requeridos por la Oficina de Violencia de Género del S.T.J.E.R., autorizando para ello a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J. a realizar los trámites pertinentes para la adquisición interesada por el procedimiento de **LICITACION PRIVADA.**

Que luego de realizadas las gestiones correspondientes, y teniendo en cuenta la publicación realizada en la página web del Poder Judicial -fs.31/32- y las invitaciones cursadas a distintas firmas del rubro -fs.33/vta.-, dicha dependencia elaboró el Cuadro Comparativo de Ofertas y Precios de la Licitación Privada N°06/20 -fs.130- y se da intervención a la Oficina de Violencia de Género del S.T.J.E.R. para informe, estudio y consideración de las propuestas presentadas por las firmas "**TELECOM ARGENTINA S.A.**" y "**AMX ARGENTINA S.A.**", lo que fuera respondido a -fs.68- indicando que ambas ofertas se ajustan a lo requerido, conforme las tecnologías propuestas.

Que a fs.133, la Oficina de Compras y Asesoramiento informa que la oferta presentada por la firma "**AMX ARGENTINA S.A.**" no presentó en tiempo y forma la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado conforme los plazos establecidos en el Art. 2° Inc. 3° del Pliego de Condiciones Generales; por lo que sugiere continuar con la adjudicación al restante proveedor considerando la urgencia de contar con los equipos para la atención a las víctimas de violencia de género.

Que, en su dictamen de fs.134, la Comisión de Licitaciones aconseja **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma "**AMX ARGENTINA S.A.**", por no presentar la Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Proveedores, conforme lo estipulado en el Art. 2 Inc.3° del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art. 46 Inc. 3° de ese mismo Pliego y **ADJUDICAR** a la firma "**TELECOM ARGENTINA S.A.**" el Renglón N°1- Oferta Básica- Ítem a) por la provisión de quince (15) teléfonos móviles de gama low- y el Ítem b) por la provisión de quince (15) líneas telefónicas para equipos móviles del punto a), con abono mensual, destacando en el mismo "que si bien es la única oferta válida, la misma se ajusta a lo requerido técnicamente, en cuanto a las tecnologías propuestas y demás condiciones del Pliego, según marcas y características especificadas en su oferta (Art.57° del Dec.795/96 MEOSP y Art. 31° del Pliego de Condiciones Generales)"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N° 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-, y de conformidad con los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

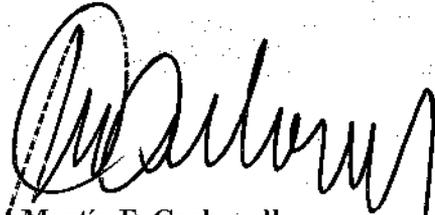
1º) **RECHAZAR** la oferta de la firma "**AMX ARGENTINA S.A.**" por no presentar la Constancia de inscripción en el Registro Provincial de Proveedores, conforme lo estipulado en el Art. 2 Inc.3° del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art. 46 Inc. 3° de ese mismo Pliego.

2º) **ADJUDICAR** a la firma "**TELECOM ARGENTINA S.A.**" el Renglón N°1- Oferta Básica- Ítem a) por la provisión de quince (15) teléfonos móviles de gama low- por la suma total de Pesos: CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 (\$128.236,50) y el Ítem b) por la provisión de quince (15) líneas telefónicas para equipos móviles del punto a), con abono ///

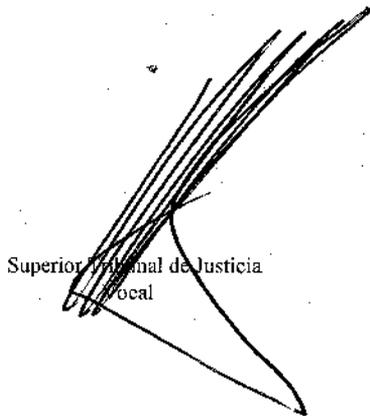
mensual por un total anual de Pesos: CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$103.410,00), autorizar a la Tesorería del Poder Judicial a hacer efectiva a dicha empresa la suma total de **Pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 50/100 (\$231.646,50)**, una vez recibidos de conformidad los teléfonos móviles y las líneas telefónicas respectivas licitadas.

3º) Registrar, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial a efectos de desafectar el resultante de la diferencia entre la reserva presupuestaria de fs.15 y vta. y la adjudicada -\$231.646.50, cumplido que sea pase a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

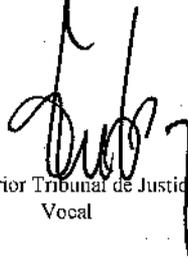
VM



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

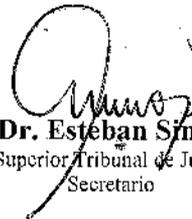


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIO JUDICIAL - PARANÁ E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°15 REF OBRA: CONSTRUCCION NUEVO ANEXO EDIFICIO TRIB. PNA. REF. ACT. N°30432" N°1069/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 164 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de Abril de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. mediante presentación de Nota N°18515/6 de fecha 17/04/20 obrante a fs.3, eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°15, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Octubre/19, informando en relación a la ejecución de la obra que, el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, destacando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo a fs. 8 expresa que según surge del informe del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. de fs.3 y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Octubre/19, señalando además que del Resolutivo del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. obrante a fs.7/vta., surge la aprobación del Acta de Quinta Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión y los Certificados emitidos en consecuencia, por lo que en atención a ello y siendo que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°15, ha sido emitido por el Organismo técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos, la Contratista debería ampliar el monto de la garantía contractual en la proporción de la variación reconocida de conformidad a lo establecido en el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.13 la Contaduría General del Poder Judicial en relación a la cuestión presupuestaria y financiera advierte, conforme a lo dispuesto en la parte pertinente del Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, -que se agrega a fs.10/11-, sobre *"la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, por lo que de aprobarse el presente certificado de Redeterminación N°15, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación y retenciones fiscales y previsionales que correspondan.

Que conforme a lo dispuesto mediante Ac. General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

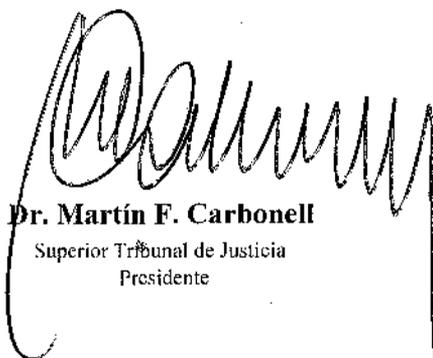
SE RESUELVE:

1)- Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°15 elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Octubre/19, de la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa- y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA" la suma total de **Pesos: SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NUEVE CON 52/100 (\$690.109,52)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales, con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPl y S.

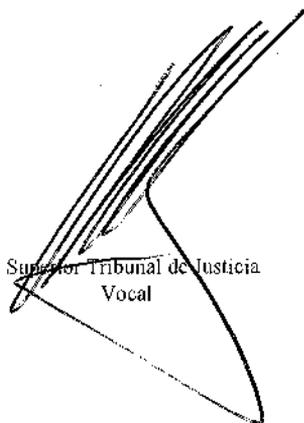
2)- Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

3)- Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

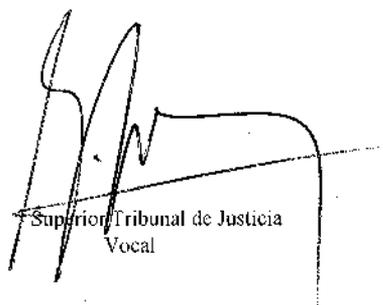
J.S.



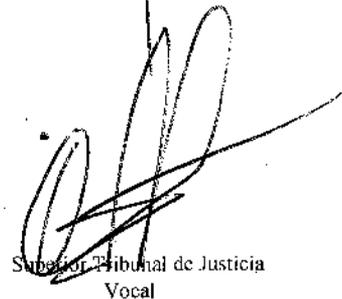
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



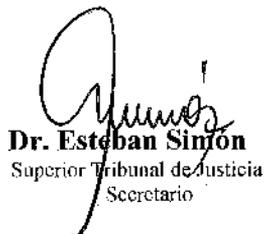
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



EMPRESA MIRICH GASTÓN FEDERICO E E-SOLICITUD DE AMPLIACION PLAZO DE OBRA: CONSTRUCC. MODULARES P-JDOS. DE PAZ DE BOVRIL, VIALE Y SANTA ELENA- REF. ACT. N°1219/2019 - N°1207/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 170 /20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 18 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Mirich, Gastón Federico", en nota de fecha 22/04/20 obrante a fs.1, solicita una ampliación del plazo de sesenta (60) días de la obra de provisión e instalación de construcciones modulares -sistema "llave en mano"- para los Juzgados de Paz de Bovril, Viale y Santa Elena, fundamentando su requerimiento en la situación de emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541 en virtud de la Pandemia declarada y en donde los DNU pertinentes suspenden la apertura de distintas fábricas y/o comercios del rubro, lo que generó dificultades en el aprovisionamiento y logísticas, produciendo estrangulamiento de procesos y atrasos en el plan de trabajo, circunstancia que quedó evidenciada en el porcentaje de certificación de dicho período

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.14, expresa al respecto que Acta de Inicio de la Obra en cuestión fue suscripta en fecha 30/12/19, con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos, otorgándose a la Contratista una ampliación de treinta (30) días mediante Expte. N°350/2020 y en relación a la prórroga interesada, entiende razonable el planteo, sugiriendo hacer lugar a la misma, debido a la situación de público conocimiento generada por el aislamiento social preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional y acompañado por los Gobiernos Provinciales, dificultó a la Contratista de la provisión de ciertos materiales/insumos necesarios para realizar las terminaciones de los trabajos

Que en su intervención, el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. reseña detalladamente a fs.17 acerca de los antecedentes obrantes en las presentes y la normativa vigente (Arts.44° del Pliego General de Condiciones, 51° inc. f y g,) de donde surge la configuración de las causales previstas para el caso, por lo que en atención a ello y siendo que la repartición técnica se ha expresado favorablemente, no advierte óbices legales para hacer lugar a la petición interpuesta.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

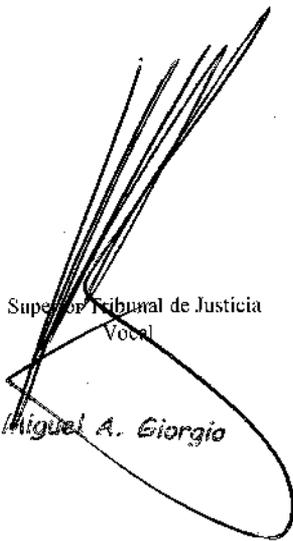
1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de provisión e instalación de construcciones modulares -sistema "llave en mano"- para los Juzgados de Paz de Bovril, Viale y Santa Elena, requerido por la firma "Mirich, Gastón Federico"., en la cantidad de sesenta (60) días, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.6/7, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S

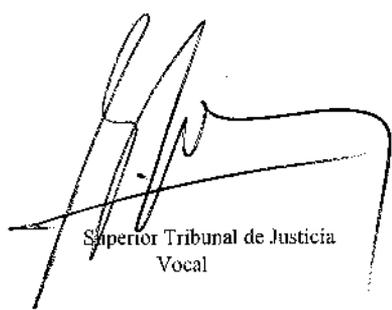
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

//siguen firmas

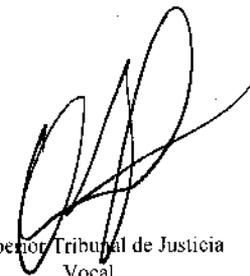


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

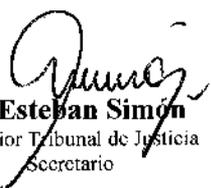
Miguel A. Giorgio



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "20270062319 - MOIA, ANGEL LUIS S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE LA OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIF. TRIB. PNA. -REF. ACT. N°30432 " N°936/2020 y Apioladas N°517/2020, N°5396/2019 y N°15/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 178 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 44 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y de las Actuaciones N°517/2020 caratuladas: "MOIA, ANGEL LUIS -S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS MES DE ENERO/20-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA" (REF. ACT. PAT. 30432)", Actuaciones N°5396/2019 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA -PARANA-SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS -MES AGOSTO-19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA REF. ACT. PAT. N°3473/19" y las Actuaciones N°15/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA -PARANA-SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°4 -MES NOVIEMBRE 19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA REF. ACT. PAT. N°30432", las cuales lucen apioladas por guardar relación con la pretensión que las origina, razón por la cual el Departamento Patrimonio del S.T.J., tal como surge a fs.13, procedió a apiolarlas con la finalidad de obtener un mejor orden administrativo sobre las mismas.

Que la firma adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia", en cada una de sus presentaciones interesa la Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios, adjuntando en cada una de ellas, el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva: a fs. 17 de las Actuaciones N°5396/2019, el Acta de Cuarta Readecuación Provisoria, a fs.13 de las Actuaciones N°15/2020, el Acta de Sexta Readecuación Provisoria y a fs.7 de las Actuaciones N°936/2020, el Acta de Séptima Readecuación Provisoria.

Que dicha Área Edilicia, en cada una de sus intervenciones, informa que la contratista ha interpuesto debidamente las solicitudes de Redeterminación, referentes a las variaciones de los meses de Agosto/19, Diciembre/19 y febrero del año en curso respectivamente, procediendo a verificar la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de las mismas, en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, sugiriendo la aprobación de las Actas suscriptas, quedando pendiente la intervención del Registro Provincial para la oportunidad en que se efectúen los cálculos correspondientes a la Redeterminaciones Definitivas.

Que, en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, destacando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado actuación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., en todas sus apreciaciones alude que del análisis de la documentación obrante y de la normativa aplicada a los casos (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS), se comprende que: *"Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio..."*, confiriéndose a la Contratista un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia para interponer //////////////-

////- las solicitudes, por lo que en razón a ello, puede inferirse que la empresa "Moia" ha efectuado sus pretensiones dentro de los plazos establecidos a tal efecto, metodología que debiera ser aplicada a partir del Certificado de Obra N°8, (que refleja el avance del mes de Agosto/19) , N°12 (que refleja el avance del mes de Diciembre/19) y N°14 (que refleja el avance del mes de Febrero/20).

Que además señala acerca de la procedencia de los requerimientos avalados por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., verificados conforme a los índices utilizados y cálculo de la variación -en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, entendiéndose pertinente dictar la Resolución que apruebe las Actas citadas, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., debiendo requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial que contemple la diferencia de la garantía contractual, expresada a fs.13, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que la Contaduría General, habiendo tomado razón del trámite de las presentes y de las Actuaciones que lucen por cuerda, en cada una de sus participaciones expresa que, convalidado los coeficientes de readecuación por el Área Técnica -Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y analizadas las procedencias de las solicitudes por el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., no considera necesaria una intervención del tipo presupuestaria para esta instancia.

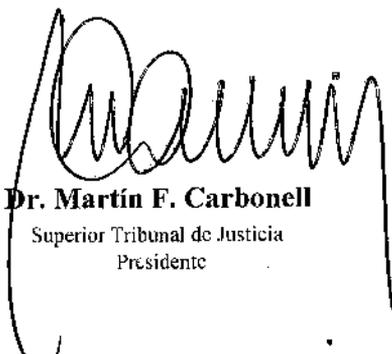
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

1)- Hacer lugar a las solicitudes de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios interpuestas por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", en cada una de sus presentaciones, referentes a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa.- y en consecuencia, apruébense las Actas de Cuarta, Sexta y Séptima Readecuación Provisoria, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

2)- Registrar, Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contratista y a la Contaduría General del Poder Judicial.

J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///siguen firmas



Actuaciones caratuladas: "20270062319 - MOIA, ANGEL LUIS S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE LA OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIF. TRIB. PNA. -REF. ACT. N°30432 " N°936/2020 y Apiolada N°517/2020

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "20270062319 - MOIA, ANGEL LUIS S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE LA OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIF. TRIB. PNÁ. -REF. ACT. N°30432 " N°936/2020 y Apioladas N°517/2020, N°5396/2019 y N°15/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 178 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 44 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y de las Actuaciones N°517/2020 caratuladas: "MOIA, ANGEL LUIS -S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS MES DE ENERO/20-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA" (REF. ACT. PAT. 30432)", Actuaciones N°5396/2019 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA -PARANA-SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS -MES AGOSTO-19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA REF. ACT. PAT. N°3473/19" y las Actuaciones N°15/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA -PARANA-SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°4 -MES NOVIEMBRE 19-OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES DE PARANA REF. ACT. PAT. N°30432", las cuales lucen apioladas por guardar relación con la pretensión que las origina, razón por la cual el Departamento Patrimonio del S.T.J., tal como surge a fs.13, procedió a apiolarlas con la finalidad de obtener un mejor orden administrativo sobre las mismas.

Que la firma adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia", en cada una de sus presentaciones interesa la Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios, adjuntando en cada una de ellas, el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva: a fs. 17 de las Actuaciones N°5396/2019, el Acta de Cuarta Readecuación Provisoria, a fs.13 de las Actuaciones N°15/2020, el Acta de Sexta Readecuación Provisoria y a fs.7 de las Actuaciones N°936/2020, el Acta de Séptima Readecuación Provisoria.

Que dicha Área Edilicia, en cada una de sus intervenciones, informa que la contratista ha interpuesto debidamente las solicitudes de Redeterminación, referentes a las variaciones de los meses de Agosto/19, Diciembre/19 y febrero del año en curso respectivamente, procediendo a verificar la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de las mismas, en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, sugiriendo la aprobación de las Actas suscriptas, quedando pendiente la intervención del Registro Provincial para la oportunidad en que se efectúen los cálculos correspondientes a la Redeterminaciones Definitivas.

Que, en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, destacando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado actuación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., en todas sus apreciaciones alude que del análisis de la documentación obrante y de la normativa aplicada a los casos (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS), se comprende que: *"Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio...."*, confiriéndose a la Contratista un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia para interponer //////////////-

////- las solicitudes, por lo que en razón a ello, puede inferirse que la empresa "Moia" ha efectuado sus pretensiones dentro de los plazos establecidos a tal efecto, metodología que debiera ser aplicada a partir del Certificado de Obra N°8, (que refleja el avance del mes de Agosto/19), N°12 (que refleja el avance del mes de Diciembre/19) y N°14 (que refleja el avance del mes de Febrero/20).

Que además señala acerca de la procedencia de los requerimientos avalados por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., verificados conforme a los índices utilizados y cálculo de la variación -en base a la información publicada en el sitio Web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, entendiéndose pertinente dictar la Resolución que apruebe las Actas citadas, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., debiendo requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial que contemple la diferencia de la garantía contractual, expresada a fs.13, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que la Contaduría General, habiendo tomado razón del trámite de las presentes y de las Actuaciones que lucen por cuerda, en cada una de sus participaciones expresa que, convalidado los coeficientes de readecuación por el Área Técnica -Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y analizadas las procedencias de las solicitudes por el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., no considera necesaria una intervención del tipo presupuestaria para esta instancia.

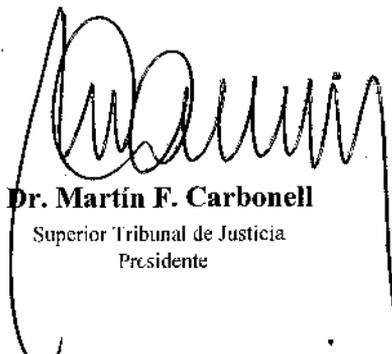
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

1)- Hacer lugar a las solicitudes de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios interpuestas por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", en cada una de sus presentaciones, referentes a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa.- y en consecuencia, apruébense las Actas de Cuarta, Sexta y Séptima Readecuación Provisoria, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

2)- Registrar, Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contratista y a la Contaduría General del Poder Judicial.

J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///siguen firmas



Actuaciones caratuladas: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO JUDICIAL - PARANÁ E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA Nº16 REF OBRA: CONSTRUCCION NUEVO ANEXO EDIFICIO TRIB. PNA. REF. ACT. Nº30432" Nº1342/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 194 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. mediante presentación de Nota Nº18584/6 de fecha 18/05/20 obrante a fs.3, eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria Nº16, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febero/20, informando en relación a la ejecución de la obra que, el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución Nº245/19 obrante en Expte.Nº3695/19 y posteriormente en cuarenta y cinco (45) por Resolución Nº437/19 del Expte.Nº6066/19 y cuatro (4) días más por Resolución Nº498/19 del Expte. Nº7252/19, destacando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo a fs. 9 expresa que según surge del informe del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. de fs.3 y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de Séptima Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión, señalando además que de la Resolución Nº178/20 del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. (cuya copia obra a fs.6/8)., surge la aprobación de la Adecuación Provisoria de precios y del Acta mencionada, por lo que en atención a ello y siendo que el Certificado de Redeterminación Provisoria Nº16, ha sido emitido por el Organismo técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos, la Contratista debería ampliar el monto de la garantía contractual en la proporción de la variación reconocida de conformidad a lo establecido en el Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

Que a fs.14 la Contaduría General del Poder Judicial en relación a la cuestión presupuestaria y financiera advierte, conforme a lo dispuesto en la parte pertinente del Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, -que se agrega a fs.11/12-, sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley Nº10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", por lo que de aprobarse el presente certificado de Redeterminación Nº16, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparó y retenciones fiscales y previsionales que correspondan.

Que conforme a lo dispuesto mediante Ac. General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

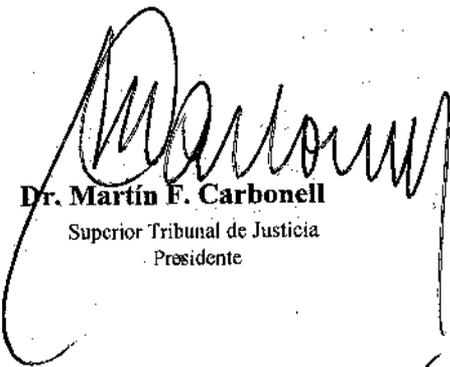
SE RESUELVE:

1)- Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°16 elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, de la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa- y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA" la suma total de **Pesos: UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 (\$1.600.546,38)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales, con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

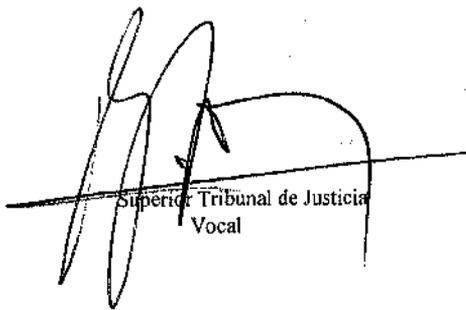
2)- Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

3)- Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

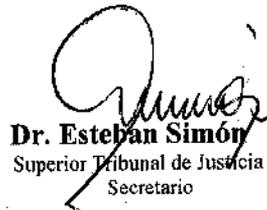
J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL DE SANTIAGO CUCUZA S- REDETERMINACION PROVISORIA N°2 DE PRECIOS DE LA OBRA: NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN JOSE DE FELICIANO N°1454/2019" N°1053/2020 "y Apioladas N°1153/2020"



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°196 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y de las Actuaciones N°1153/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL DE SANTIAGO CUCUZA SREDETERMINACION PROVISORIA N°3 DE PRECIOS DE LA OBRA: NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN JOSE DE FELICIANO N°1454/2019", las cuales lucen apioladas por guardar relación con la pretensión que las origina, razón por la cual el Departamento Patrimonio del S.T.J., tal como surge a fs.8 de las Actuaciones antes referenciadas, procedió a apiolarlas, con la finalidad de obtener un mejor orden administrativo sobre las mismas.

Que la firma adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano, "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", en sus presentaciones interesa la Redeterminación de Precios y la Readecuación Provisoria, adjuntando en cada una de ellas, el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs. 11 de las presentes, el Acta de Primera Readecuación Provisoria, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto en el mes de Febrero/20 y su respectivo cálculo en planilla de fs.12, indicando que las planillas obrantes a fs.1/4 presentan un error involuntario y que la Contratista ha solicitado debidamente la solicitud de Redeterminación, procediéndose a verificar la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la misma en base a la información publicada en el sitio web de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, ello a los efectos de corroborar los porcentajes de variación y cálculos respectivos, no pudiendo ser verificados por el Organismo competente, atento a la situación que actualmente atraviesa el país y la provincia, respecto la pandemia Covid-19.

Que, en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo inicial de doce (12) meses y asimismo destaca que la Readecuación tramitada en las Actuaciones N°813/2020 caratuladas: "- EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL DE SANTIAGO CUCUZA S- REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS DE OBRA: CONSTRUCC. NUEVO EDIF. TRIB. FELICIANO -REF. ACT. N°154/2019", no correspondió reconocerse atento a que no alcanzaba el porcentaje mínimo establecido en el Régimen de Redeterminación que integraba la presente obra y además señala que los trabajos se están ejecutando mínimamente por debajo de la curva (3,49% respecto al 3,71% del Plan presentado), producto de los problemas que están aconteciendo y son de público conocimiento, no obstante, en la certificación del mes del salto (febrero/20), la ejecución de los mismos se encontraban por arriba del Plan (3,13%, contra 2,19%).

Que por otra parte, en la intervención realizada por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.7 de las Actuaciones N°1153/2020 que lucen apioladas, en alusión a la Redeterminación Provisoria N°3 del mes de Marzo/20 de la obra, indica que, según lo establecido en el Régimen de redeterminación de precios del contrato, para la obra tratada en dichas Actuaciones, solo si el salto supera el 20% se lo considerará, y en este caso particular, el salto tiene el mismo valor que el producido para el mes de Febrero/20, que tramita en estas Actuaciones y que comparándolo con el precio base del mes de Agosto/19, se encuentra dentro de la actualización del mes de Febrero/20, por lo que en atención a ello, entiende que no correspondería hacer lugar al pedido de readecuación provisoria de precios.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.16 de las presentes, afirma que de los antecedentes obrantes y de la normativa analizada para el caso, se evidencian cumplimentados los recaudos legales y atento a que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones, ha verificado la procedencia de la solicitud, conforme información publicado por el Órgano de control pertinente, correspondería dictar la Resolución que apruebe el Acta de Primera Readequación Provisoria citada a fs.11 de las Actuaciones N°1053/2020, en consonancia con el Art.28 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública del Poder Judicial de Entre Ríos, debiendo requerirse a la Contratista, presente una nueva póliza que contemple la diferencia expresada, conforme al Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

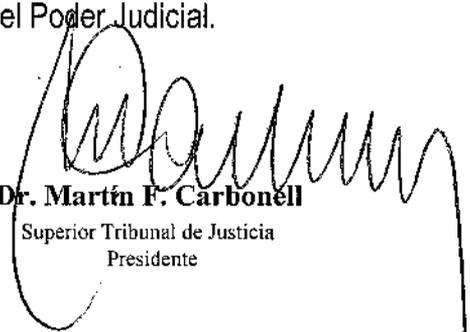
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

1)- Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de Precios interpuesta por la empresa "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", en su presentación de fs.7, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano y en consecuencia, apruébese el Acta de Primera Readequación Provisoria, obrante a fs.11, previo cumplimiento de la presentación de una nueva póliza a satisfacción del Poder Judicial que contemple la diferencia, expresada en dicha Acta, conforme al Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

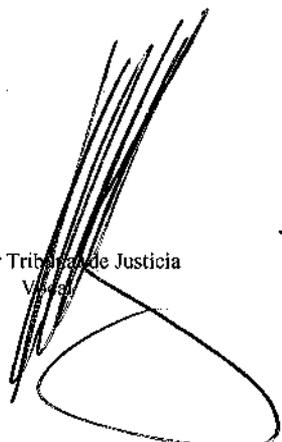
2)- Registrar, Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contratista y a la Contaduría General del Poder Judicial.

J.S.

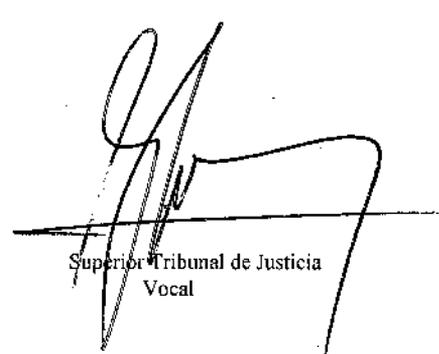


Dr. Martín F. Carbonell

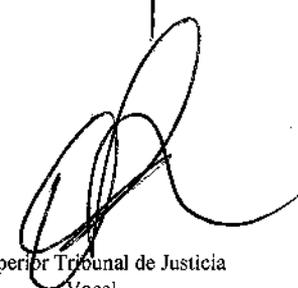
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



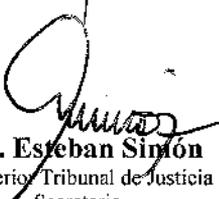
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°214/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 24 de Junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Constructora Ing. Ángel Luis Moia", mediante Nota de Pedido N°28 de fecha 21/04/20 -obrante a fs.3- y Nota de Pedido N°29 de fecha 03/06/20 -obrante a fs.5-, pone de manifiesto que el desarrollo de los trabajos de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, se ha visto afectado en los últimos meses por la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país motivo de la pandemia Covid-19, destacando que el estado de aislamiento obligatorio ha provocado que distintas firmas comerciales no exceptuadas cierren sus puertas, lo que imposibilita la adquisición de materiales e insumos necesarios, para lo cual adjunta documentación expedida por la firma "Bercomat", en donde constan las dificultades en la provisión de mercaderías, motivando ello, una prórroga de cuarenta y cinco (45) días del plazo contractual, acompañando -a fs.1/2- el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.8, señala que habiéndose evaluado las circunstancias del caso, las que lógicamente han incidido tanto sobre el desarrollo de los trabajos como de las tareas de inspección, entiende razonable el planteo de la Contratista, sugiriéndose hacer lugar a la ampliación solicitada, recordando al respecto que el Acta de Inicio de la obra en cuestión fue suscripta en fecha 28/12/19, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días corridos, aprobándose por Resolución N°245, una ampliación de cinco (5) días, por Resolución N°437, una nueva ampliación de 45 (cuarenta y cinco) días y por Resolución N°498/19 una solicitud por cuatro (4) días, quedando definido el plazo de obra en setecientos setenta y cuatro (774) días.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.13 señala que de los antecedentes reseñados en las presentes es necesario poner de resalto lo dispuesto en el art. 44° del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados..." y en el Art.51° incisos e) y g) del mencionado Pliego General, mediante el cual podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto "...Por caso fortuito o fuerza mayor...", como así también "...Por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...", por lo que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, entiende que correspondería emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo interpuesta y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados por la Contratista.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de Construcción del Nuevo Anexo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, requerido por la firma "Constructora Ing. Ángel Luis /-

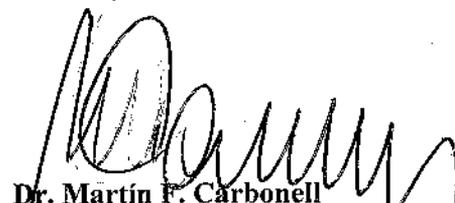
/- Moia", en la cantidad de cuarenta y cinco (45) días, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J., y aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Contratista -a fs.1/2-, conforme al actual plazo total de la obra.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

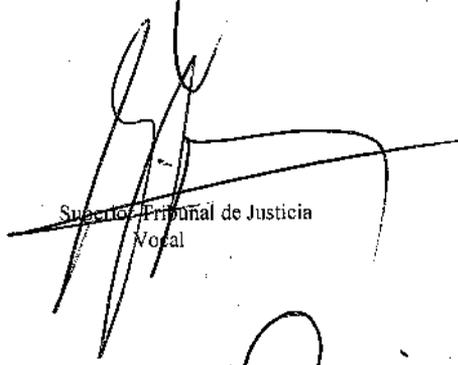
J.S.



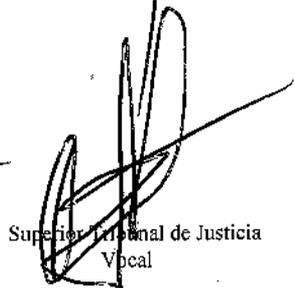
Superior Tribunal de Justicia
Vocal
Miguel A. Giorgio



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES -CONCORDIA-S / AUTORIZACION P / DAR DE BAJA Y ENTREGA EN DONACION EQUIPOS ACOND. EN DESUSO AL SERVICIO PENITENCIARIO -UNIDAD PENAL N°3-CONCORDIA-" N° 886/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 217/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 29 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concordia en oficio N°142 obrante a fs.2, solicita autorización para entregar en calidad de donación a la Unidad Penal N°3 de dicha localidad, dos (2) equipos acondicionadores de aire de ventana de 5000 frig. que se encuentran en regular estado y en desuso en el edificio de Tribunales de calle Mitre N°133, destacando características técnicas a fs.1 y vta., como así también indica los mismos pertenecieron en su momento a la Oficina de Gestión de Audiencias de la jurisdicción.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fs. 4, informa que los acondicionadores de aire interesados, son unidades compactas de ventana, con muchos años de antigüedad, por lo que se encuentran en un rendimiento menor al normal, son ruidosos para el desempeño de las tareas diarias y de elevado consumo energético, no recomendando su reasignación a otros organismos o dependencia del Poder Judicial.

Que atento a ello, el Departamento Patrimonio, propone la transferencia de dos (2) equipos acondicionadores de aire marca BGH SILENT de 5000 frig., sin cargo, a la Unidad Penal N°3 de Concordia, en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento..."; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

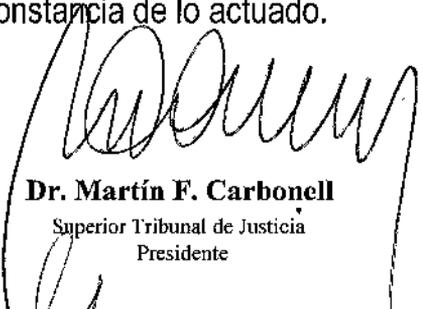
SE RESUELVE:

1º) **Transferir sin cargo a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos -Unidad Penal N°3 de Concordia-**: dos (2) equipos acondicionadores de aire marca BGH SILENT de 5000 frig. ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

AD

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Estéban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"CONTADURÍA GENERAL -SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ S- PEDIDO DE FONDOS B.USO 3ER. ANTICIPO 2.020" N°1785/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia N° 239 /20 -del Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 30 de Junio de 2020.

Y VISTOS:

Que la Contaduría General del Poder Judicial, en oficio N°086/2020-C obrante a fs.1, requiere autorización para solicitar fondos a la Contaduría General de la Provincia, para la adquisición de mobiliario, equipo de climatización, teléfonos, equipamiento informático, software y otros bienes de uso conforme los créditos aprobado por Ley N°10.754 del Presupuesto 2020 correspondientes al tercer anticipo del año en curso; por lo cual

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de **Pesos: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$1.810.000,00)**, que se requiere para la adquisición de mobiliario, equipos de climatización, teléfonos, equipamiento informático, software y otros bienes de uso, conforme los créditos aprobados por Ley N°10.754 del Presupuesto 2020, correspondientes al tercer anticipo del año en curso.

2º) Imputar la suma interesada al crédito de las Cuentas: **(\$655.000,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99- y **(\$1.155.000,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **ambas del Presupuesto 2020.**

3º) Registrar, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.

J.S.

Dr. Martín F. Carbonell

Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"DEPARTAMENTO PATRIMONIO -S.T.J.-S / ADQUISICION DE SILLAS Y OTROS MOBILIARIOS P/ ORGANISMOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA -REF.421/20 Y 2112/18" N°1488/2020 y Apioladas N°6632/2019; N°6745/2019; N°7036/2019; N°279/2020; N°425/2020 y N°1461/2020.

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°240...../20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 30 de junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las presentes Actuaciones tienen su inicio a raíz de las presentaciones efectuadas mediante Notas N°18624/4 y N°16817/13 de fecha 28/05/20, obrantes a fs.1 y 2 a través de las cuales el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. solicita la provisión de mobiliario (escritorios y bibliotecas) y sillonería para el Departamento Médico Forense de Federal y para el Juzgado de Paz de San Marcial, respectivamente.

Que al conforme lo expresa, la provisión del mobiliario puede ser atendido con bienes existentes en el inventario del Departamento Patrimonio del S.T.J., precisando sus características técnicas, debiendo por otra parte, adquirirse la sillonería por no contar en dicho inventario, con la existencia de las mismas.

Que a fs.4/vta., el Departamento Patrimonio del S.T.J. manifiesta que atento a la urgencia en contar con los bienes requeridos, siendo los mismos "de carácter prioritario", de acuerdo lo expresa en cada una de sus intervenciones el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., para la normal prestación del servicio de justicia, es que se siguiendo el criterio de acumular pedidos de bienes y/o elementos con las mismas características y/o rubro, a efectos de unificar la gestión de compra, se agregaron apioladas a las presentes, las actuaciones N°6632/2019 caratuladas: "JUEZ DE PAZ -CASEROS- DR. GONZALEZ S- PROVISION DE DOS (2) SILLONES DE ESCRITORIO"; N°6745/2019: "JDO. CIVIL Y COMERCIAL N°9 -PARANA-SOLICITA SILLA DE PC P/ PROVEYENTE"; N°7036/2019: "JDO. CIVIL Y COMERCIAL N°2 -GUALEGUAY- SOLICITA SILLA ERGONOMICA P/JEFA DE DESPACHO"; N°279/2020: "OFICINA GESTION DE AUDIENCIAS O.G.A.-CONCORDIA-SOLICITA MOBILIARIO P/ EQUIPAR DOS NUEVAS SALAS DE AUDIENCIAS"; N°425/2020: "TRIBUNAL DE JUICIOS Y APELACIONES -GUALEGUAYCHÚ-SOLICITA TRES (3) SILLONES GERENCIALES P/SALA DE AUDIENCIAS" y N°1461/2020: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO JUDICIAL - PARANÁ S- PROVISIÓN DE UN (1) ESCRITORIO -USADO- P-SALON DE AUDIENCIAS N°11 DEL EDIF. TRIB. PNÁ.", propiciando de este modo, la adquisición de treinta y siete (37) sillas y ocho (8) escritorios, con las características técnicas indicadas en cada caso, con un costo total referencial de \$302.742,00.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.5 dictamina que existe partida presupuestaria para atender la presente inversión con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020, e indica el procedimiento de contratación a aplicar -LICITACION PRIVADA-; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

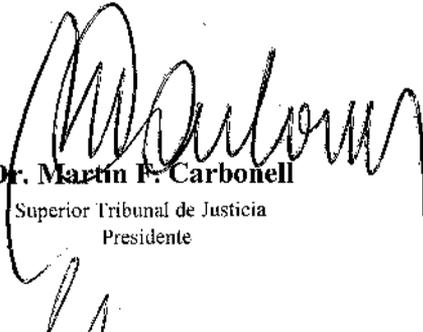
1º) Hacer lugar a la provisión de treinta y siete (37) sillas y ocho (8) escritorios, conforme a las características técnicas indicadas en cada caso por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. para proveer a diferentes Organismos Judiciales de la Provincia; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020 hasta la suma de **Pesos: TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$302.742,00)**, en el pago del importe adjudicado.

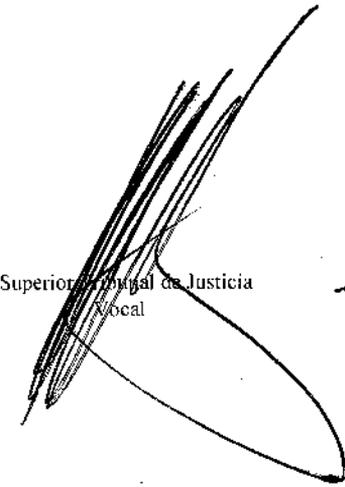
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 -del **Presupuesto 2020**.

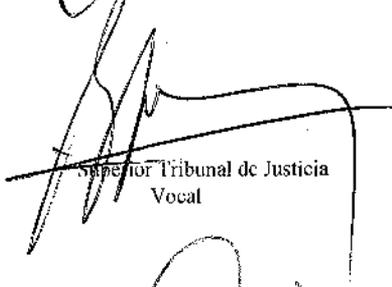
3º) Pasar a la Tesorería General del Poder Judicial para que informe sobre la factibilidad de afrontar la inversión con la partida prevista o, en su caso utilizar fondos de Rentas Afectadas.

4º) Pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento.

J.S.


Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

"REA PLANEAM. E INFRAEST. EDIL.-S.T.J.-S -CONSTRUC. DE ESTANTERIAS P/PUESTA EN FUNC. -1º ETAPA -ARCHIVO Y DEPOSITO JUD. -CALLE SANTOS DOMINGUEZ 205 REF.PAT.Nº30548" Nº1479/2020 y Nº2450/2018



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 241 /20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 30 de junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. mediante nota Nº16459/6 de fecha 28/09/18 obrante a fs.1/2 elevó oportunamente el detalle de las adquisiciones y/o contrataciones a realizar en orden a poner en funcionamiento el primer sector a habilitar en el Edificio del Archivo y Depósito Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez Nº205 de esta ciudad de Paraná, precisando para ello, la necesidad de adquirir mobiliario estándar completativo para equipar distintas Dependencias, como así también gestionar la confección de estanterías para guardado de expedientes, a través del Taller de Carpintería del S.T.J..

Que a fs.4 luce adjunto informe actualizado del Área Edilicia, mediante el cual se informa que consultado al Responsable del Archivo Judicial de Paraná, el mismo requirió la provisión de mayor cantidad de estanterías para la guarda y clasificación de los exptes. ubicados en la planta alta del inmueble, por lo que en atención a ello y siendo que las estanterías interesadas podrían ser resueltas por el Taller de Carpintería, se dio intervención a la misma para que indique la cantidad, características y costo referencial de los materiales necesarios para la construcción del mobiliario, obrando a fs.6 la debida contestación.

Que a fs.7 el Departamento de Patrimonio del S.T.J. informa que ante dicha Dependencia tramitan las Actuaciones Nº2450/2018 caratuladas: "**CÁMARA TERCERA -SALA I- PARANÁ - SOLICITA CUATRO ARMARIOS Y MUEBLE DESPENSERO**", en las cuales se interesa la provisión de mobiliario, por lo que al guardar relación con las presentes, en cuanto a la similitud de los requerimientos, se procedió a apiolarlas para una debida tramitación conjunta.

Que de las intervenciones realizadas por el Taller de Carpintería, se conoce la cantidad, especificaciones técnicas y el costo estimado de los materiales necesarios para la confección del mobiliario, el cual oscila la suma total aproximada de \$292.500,00, por lo que en alusión a ello, la Contaduría General del Poder Judicial a fs.8 informa que existe partida presupuestaria para atender la inversión interesada con cargo a los fondos de la Actuación Nº874/2020 e indica el procedimiento de contratación a aplicar -LICITACION PRIVADA-; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la provisión de materiales de carpintería detallados a fs.6 de las presentes y a fs.9 de las Actuaciones que lucen por cuerda, necesarios para la Construcción de estanterías para la puesta en funcionamiento de la 1era. Etapa del Archivo y Depósito Judicial y armarios para la Cámara Tercera -Sala I- de Paraná; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de LICITACION PRIVADA y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y con cargo a los fondos de la///

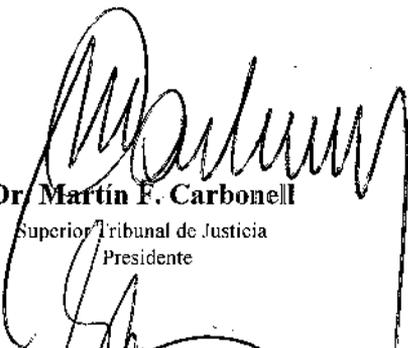
//// Actuación N°874/2020 hasta la suma de **Pesos: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$292.500,00)**, en el pago del importe adjudicado.

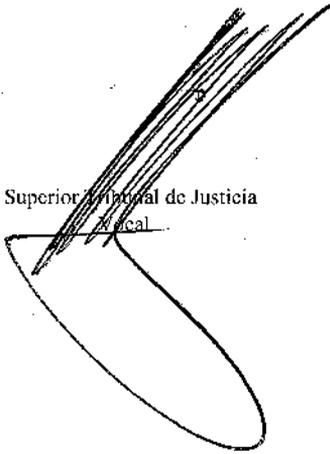
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.3** - **PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

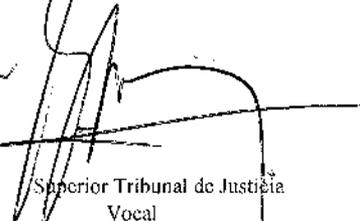
3º) Pasar a la Tesorería General del Poder Judicial, oportunidad en la que deberá informar sobre la factibilidad para afrontar la inversión con la partida prevista o, en su caso utilizar fondos de Rentas Afectadas.

4º) Pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J.

J.S.


Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

**DEPARTAMENTO CONTABLE - MINISTERIOS PÚBLICOS (CONTADORES) PARANA-
PROCURACIÓN Y DEFENSORIA GENERAL -INTERESAN SOLICITAR FONDOS A LA CONTADURÍA
GENERAL DE LA PROVINCIA P/ ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO -INC.4- PRESUPUESTO 2020"
1872/2020.**

Resolución del Tribunal de Superintendencia N°247/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 4^{to} de Julio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Sr. Procurador General del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Amílcar Luciano García y el Sr. Defensor General de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Maximiliano Francisco Benítez, en oficios N°140/20 de fs.1 y N°59 fs. 2, respectivamente, solicitan que por intermedio de la Contaduría General del Poder Judicial se gestione ante la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos un libramiento de fondos a los fines de atender la cancelación de las adquisiciones de bienes de uso que se realicen con cargo al presupuesto 2020 aprobado por Ley N°10.754 y la Contaduría General del Poder Judicial a fs.4 informa que conforme a lo interesado en las presentes, correspondería solicitar a la Contaduría General de la Provincia, la suma de \$1.236.000,00, que se prevén para la compra de bienes de uso para los Ministerios Públicos, conforme los créditos aprobados por Ley N°10.754 del Presupuesto 2020.

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de **Pesos: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$1.236.000,00)**, necesaria para satisfacer pedidos formulados por organismos dependientes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa de la Provincia de Entre Ríos.

2º) Imputar la suma interesada al crédito de las siguientes partidas:

\$211.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.22 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.6 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99

\$350.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.22 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99,

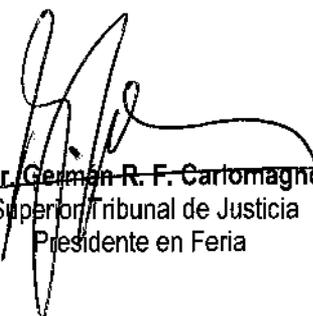
\$60.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.22 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.8 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99,

\$285.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.23 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.6 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 y;

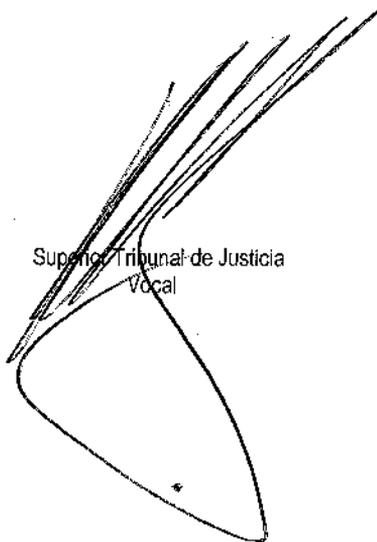
\$330.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.23 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99, todas **del Presupuesto 2020.**

3º) Registrar, entregar copia de la presente a la Procuración General y a la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.

J.S.


Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
Presidente en FERIA

///Siguen firmas

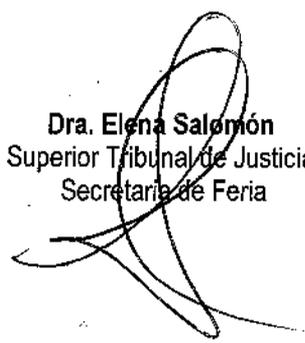


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria de Feria



Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA - ELEVA CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°18 - OBRA NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES PARANÁ - REF. EXPTE. N°30432 " N°1899/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°255/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 06 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.5 para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°18 elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia" y ajustado al Acta de Séptima Readequación Provisoria de Precios, oportunamente suscripta, obrando a fs.1 copia de la misma.

Que dicha Área Edilicia mediante Nota N°18731/6 de fecha 08/07/20 obrante a fs.6, informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.8 afirma que en el marco de las Actuaciones N°936/20, caratuladas: "20270062319 - MOIA, ANGEL LUIS S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE LA OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIF. TRIB. PNÁ. -REF. ACT. N°30432", el Tribunal de Superintendencia del S.T.J. mediante Resolución N°178/20 dispuso hacer lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios, aprobando, entre otras, el Acta antes referenciada, por lo que en virtud a ello y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°18 ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, debiendo la Contratista, previa cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, ampliar el monto de la garantía contractual en la proporción de la variación reconocida conforme lo establece el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS).

Que a fs.13 la Contaduría General del Poder Judicial manifiesta que la presente solicitud cuenta con dictamen favorable del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fs.6 e informe del Asesor Legal de fs.8 que expresa que se han cumplimentado los recaudos necesarios para proceder a su pago y en relación a la cuestión presupuestaria y financiera advierte que, conforme a lo dispuesto en la parte pertinente del Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/2020 - que se agrega a fs.11/12-, sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de ///-

////- obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", de aprobarse el certificado, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación y retenciones fiscales y previsionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

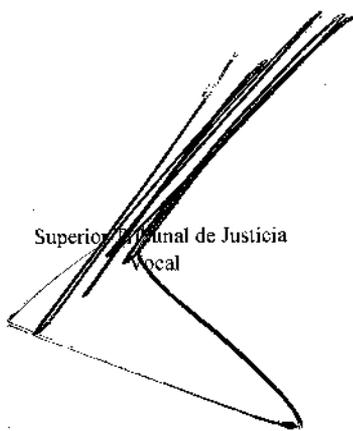
1) Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación y Adecuación Provisoria de Precios N°18 interpuesta por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", adjudicatario de dicha obra, la suma de Pesos: **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 (\$1.742.228,58)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales, con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan.

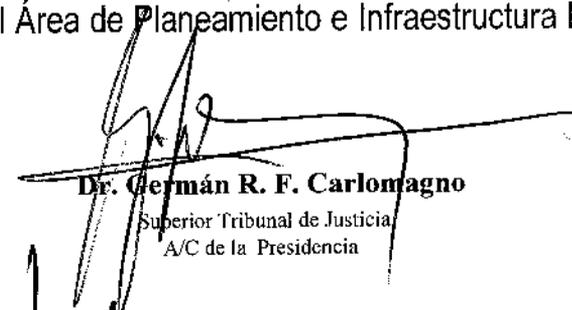
3) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

4) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

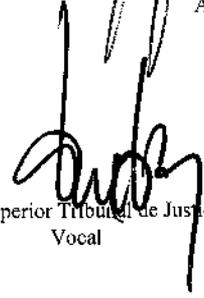
J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 257/20-Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 13 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, la nota de fs.1 elevada por la Directora del Programa "La Justicia va a los Barrios", Dra. Susana Medina, correspondiente a la Comisión Vecinal "Barrio Gauchito Gil", en la que solicita la donación de un (1) equipo de PC, que sería utilizado como herramienta para la gestión de trámites y consultas de servicios que se prestan en dicha institución, como la gestión del Documento Nacional de Identidad, y la posibilidad de realizar trabajos con fines educativos.

Que en el marco de las actuaciones caratuladas "OFICINA DE COMPRAS -DPTO. PATRIMONIO S.T.J S- RENOVACION PARQUE INFORMATICO DEL PODER JUDICIAL" Nº1355/2019, en la que se está produciendo el Recambio del equipamiento informático del Poder Judicial, la Oficina de Informática a fs.4 hace saber que, en dicha área se preparó un equipo de PC -indicando las especificaciones técnicas-, correspondiente a aquellos sustituidos en la jurisdicción Paraná por nuevo equipamiento, borrándosele toda la información.

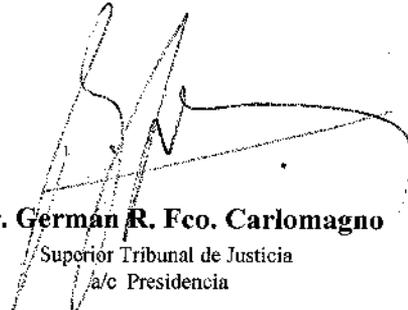
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.5, ante lo informado por el área técnica a fs.4, propone entregar en calidad de donación a la Comisión Vecinal "Barrio Gauchito Gil" de esta localidad, el bien interesado en las presentes, estando el mismo dado de baja del inventario del Poder Judicial; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) **Transferir sin cargo** a la Comisión Vecinal "Barrio Gauchito Gil" de Paraná: **un (1) equipo de PC -usado- ECS; modelo H55H-M tipo Desktop; fabricante BIOS: American megatrends Inc, Pvoecesorador Intel (R) Core (TM) i3 CPU 540 @ 3.07GHz, Memoria de 2 GBytes y Disco Rígido de 500 GBytes-** ya que el mismo no resulta de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

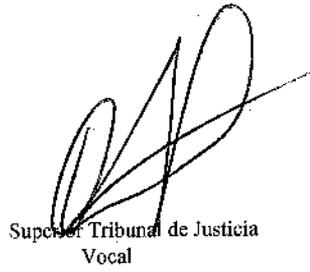
AD


Dr. German R. Fco. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
a/c Presidencia

Si-///

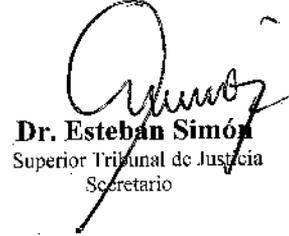


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAM. E INFRAEST. EDIFICIO JUDICIAL-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ - E CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA Nº12 OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO TRIB. SAN SALVADOR REF. ACT. 546/2018 " Nº2060/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº259/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., mediante Nota Nº18774/8 de fecha 04/08/20 obrante a fs.1, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria Nº12 referente a la obra de Construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, realizado por la contratista "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.3- el Acta de Tercera Adecuación Provisoria y -a fs.4- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº162/20 que hace lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que en relación a la ejecución de la obra, el Área Edificia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo inicial de treinta y seis (36) meses, ampliado primeramente en veintidós (22) días más, posteriormente una nueva ampliación por el plazo contractual de ciento ochenta (180) días, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Tercera Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.3), resaltando además que en las Actuaciones Nº1052/2020, se dictó la Resolución Nº162/20, en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto, dicho Asesor advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de las mismas, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.Nº2715/16 MPlyS.

Que a fs.10 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- de acuerdo con la información suministrada por el Certificado de Obra Nº12, con la correcta deducción y conforme a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, *prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley Nº10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, expone que de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra Nº85, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria de Precios Nº12, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.8

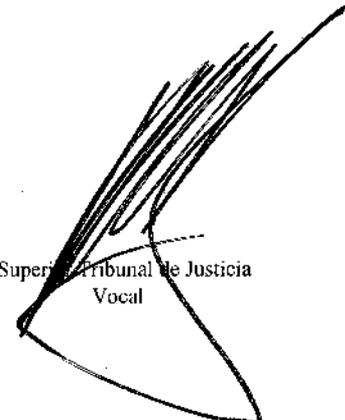
2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar la suma de **Pesos: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO CON 33/100 (\$435.071,33)**, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, quien en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra Nº85, deberá proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar, si correspondiere, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

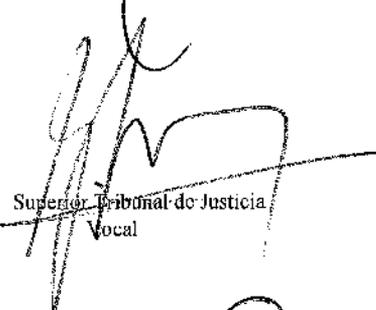
J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



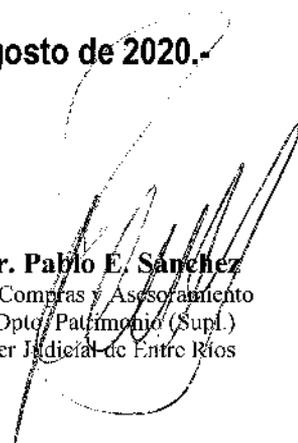
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAM. E INF. EDIL. JUDICIAL-S.T.J.-PARANÁ
E/ PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EMP. PERFIL
CONSTRUCCIONES - OBRA: NUEVO EDIF. DE TRIB. DE SAN JOSE DE FELICIANO -
ACT. N°1454/2019" - N°2068/2020

///Puesto a Despacho hoy, 6 de agosto de 2020.-


Cr. Pablo E. Sanchez
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Dpto. Patrimonio (Supl.)
Poder Judicial de Entre Ríos

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°260/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 10 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", mediante Nota de fecha 29/07/20 obrante a fs.2 y Nota de fecha 28/07/20 obrante a fs.8, solicita una ampliación del plazo contractual de ciento veinte (120) días de la obra de construcción de la estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano, -1era Etapa-, y asimismo interesa la postergación de la Certificación N°5, atento a la situación excepcional que se encuentra atravesando el país desde el mes de Marzo/20, motivo de la pandemia Covid-19 y en virtud de la cual se suscribieran sucesivas Actas de Suspensión de la misma, padeciendo a la fecha inconvenientes para la recepción de materiales, razón por la cual la empresa tuvo que reorganizarse para reiniciar la obra, con personal y documentación, adjuntando por ello, un nuevo Plan de Trabajo, Curva de Inversión -fs.3/5- y comprobantes del proveedor de entrega de mercaderías "DIMACO S.A."-fs.6-, en donde consta la demora informada.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.1, señala que habiéndose evaluado las circunstancias del caso, las que lógicamente han incidido tanto sobre el desarrollo de los trabajos como de las tareas de inspección, entiende razonable el planteo de la Contratista, sugiriéndose hacer lugar a la ampliación solicitada, destacando asimismo que, si bien la suspensión de los trabajos finalizó el pasado 30 de Junio/2020, se tiene en consideración que la obra se desarrolla en el interior de la Provincia, (la cual es inspeccionada por un profesional dependiente de la CAFESG), por lo que han surgido diversas cuestiones organizativas que dilatarán aún más el reinicio de las tareas.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.10 señala que de los antecedentes reseñados en las presentes es necesario poner de resalto lo dispuesto en el Art. 44º del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "...La Administración podrá justificar moras si el contratista ///-

///Sigue

///- mostrase, que por causas que no le son imputables no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados..." y en el Art.51° incisos e) y g) del mencionado Pliego General, mediante el cual podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto"Por caso fortuito o fuerza mayor...", como así también "...Por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...".

Que por otra parte, en alusión a la postergación de la Certificación del mes de Julio, destaca lo normado en el Art. 58° del mentado Pliego, que en su parte pertinente establece que ..."Por pedido expreso del Contratista, formulado por escrito se podrán postergar las certificaciones cuando los trabajos se hayan ejecutado tan lentamente que no existan cantidades apreciables de obra nueva o de acopios...", por lo que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, entiende que correspondería emitir el acto administrativo que autorice la postergación de la medición referida al mes de Julio y apruebe la ampliación de plazo interpuesta y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados por la Contratista.

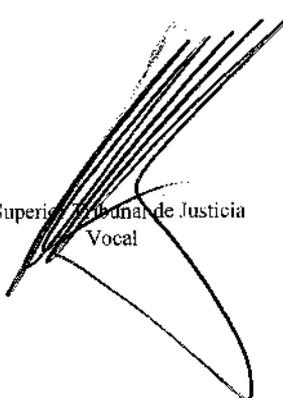
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

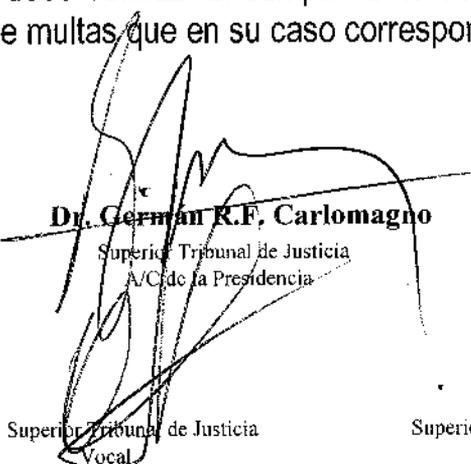
1º) Hacer lugar a las solicitudes de postergación del Certificado de Obra N°5 referente al mes de Julio/20 y de ampliación del plazo de la obra de construcción de la estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano, -1era Etapa-, requerido por la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", en la cantidad de ciento veinte (120) días, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J., y aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Contratista -a fs.3/5-, conforme al actual plazo total de la obra.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

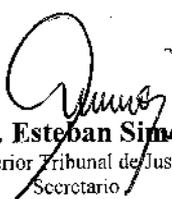


Dr. German R.F. Carlomagno

Superior Tribunal de Justicia
V/Cide la Presidencia

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO JUDICIAL-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ - E/ PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EMP. CONTRATISTA SALINAS GUSTAVO L. JESUS - OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO EFECTOS SECUESTRADOS - S.T.J. - REF. ACT. N°3992/1" - N°2074/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°261/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 10 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "SALINAS GUSTAVO LEONARDO" adjudicataria de la obra de construcción del nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa-, mediante Nota de fecha 28/07/20 obrante a fs.1, informa sobre la necesidad de reprogramar las tareas de la obra de referencia, debido a la pandemia Covid-19 lo que generó a la Contratista la imposibilidad de llevar en tiempo y forma los trabajos comprometidos por el Plan de Trabajo, motivo por el cual solicita una ampliación de plazos de cien (100) días corridos del plazo, adjuntando por ello, un nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión -fs.2/4- .

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.5, señala que habiéndose evaluado las circunstancias del caso, las que lógicamente han incidido tanto sobre el desarrollo de los trabajos como de las tareas de inspección, entiende razonable el planteo de la Contratista, sugiriéndose hacer lugar a la ampliación solicitada, destacando asimismo que, desde mediados del mes de marzo se han visto afectados los trabajos debido a la referida pandemia, motivo por el cual se suscribieron sucesivas actas de suspensión de los trabajos durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.7 señala que de los antecedentes reseñados en las presentes es necesario poner de resalto lo dispuesto en el Art. 44° del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "*...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados...*" y en el Art.51° incisos e) y g) del mencionado Pliego General, mediante el cual podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto *... "Por caso fortuito o fuerza mayor..."*, como así también *"...Por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente..."*, por lo que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, entiende que correspondería emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo interpuesta y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados por la Contratista.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

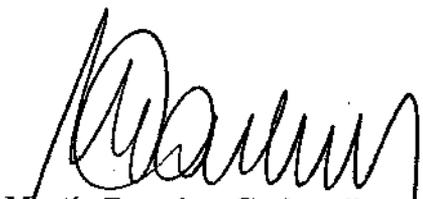
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la solicitud de ampliación del plazo de la obra de construcción del nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa-, requerido por la firma "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", en la cantidad de cien (100) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J., y aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Contratista -a fs.2/4-, conforme al actual plazo total de la obra.

///Sigue

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.

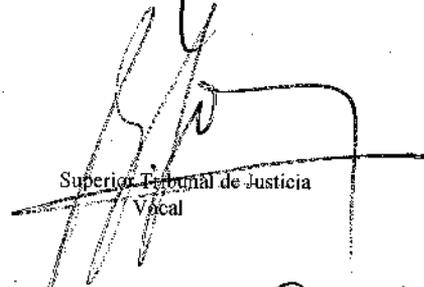


Dr. Martín Francisco Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

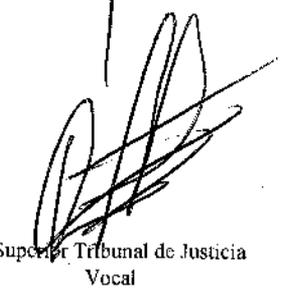


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

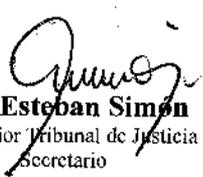
Miguel A. Giorgio



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIL JCIAL PARANÁ E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°11 OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO TRIB. SAN SALVADOR REF. ACT. N°30566 " N°1950/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°263/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo informado a fs.4 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en cuanto a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°11, correspondiente a los trabajos del mes de Junio/20, referentes a la obra de Construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, para lo cual presenta Nota N°18736/8 de fecha 08/07/20 obrante a fs.4 a través de la cual eleva la Certificación pertinente, elaborada de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, y adjunta copia del Acta de Tercera Adecuación Provisoria, suscripta y Resolución que la aprueba.

Que en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo inicial de treinta y seis (36) meses, ampliado en veintidós (22) días más, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que conforme surge de las constancias agregadas a fs.5/6, por Resolución N°1238/20 del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. del mes de Julio/20 dictada en el marco de las Actuaciones N°1372/2020 y apioladas, se aprobaron los Certificados de Redeterminación Provisoria de Precios N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9 y N°10.

Que a fs.8 el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.8 manifiesta que según surge del informe del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de Tercera Rea adecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión y por lo que habiendo sido emitido por el Organismo Técnico competente, no advierte óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de las mismas, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPIyS.

Que a fs.11 la Contaduría General del Poder Judicial informa que al Certificado de Obra N°11 por la suma de \$505.399,34 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios por la suma de \$197.465,86, conforme a los cálculos elaborados a fs.10 y que de atento a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20, sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", expresa que, de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

115/2020

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria de Precios N°11 referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Christián Gerardo Jabłoński", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.10.

2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar la suma de **Pesos: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 86/100 (\$197.465,86)**, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

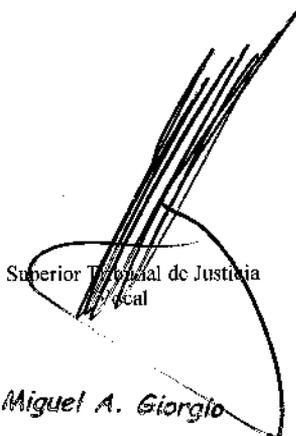
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista?

J.S.



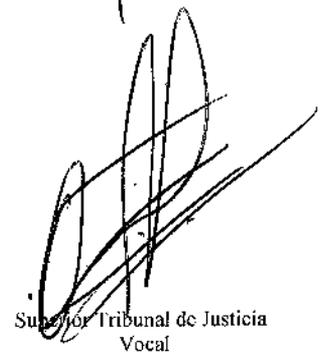
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



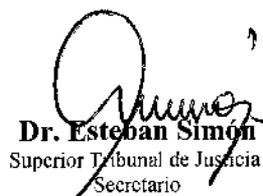
Superior Tribunal de Justicia
Vocal
Miguel A. Giorgio



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIL.STJ- E/ PEDIDO AMPLIACIÓN PLAZO CONTRACTUAL
EMP. CONTRATISTA COCCO CONST. S.R.- OBRA: 1º ETAPA CONSTR. NVO EDIF.
TRIB.FEDERACIÓN - REF. EXP. N°5019/19 - N°2182/2020**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°270/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Cocco Construcciones S.R.L.", en nota de fecha 20/07/20 obrante a fs.1 , informa que padece el desabastecimiento de hierros nervurados para la construcción del Edificio de Tribunales de Federación, atento a la situación actual que atraviesa el país, motivo de la pandemia Covid-19, adjuntando por ello constancia expedida por la firma "Construcom S.A.", que afirma (a fs.2) la demora en la entrega de mercadería, por lo que solicita una ampliación en el plazo total de la obra de Construcción, en la cantidad de ciento veinte (120) días corridos y asimismo acompaña (a fs.3/4) la reprogramación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que a fs.5 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., entiende razonable el planteo de la Contratista, atento a que se suscribieron sucesivas Actas de suspensión de los trabajos durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso y sumado a ello, desde mediados del mes de Marzo se han visto afectados los trabajos debido a la referida pandemia, lo que ha provocado la adopción de medidas tendientes a restringir la circulación de personas, como así también el cierre temporal de establecimientos de provisión de materiales de construcción, razón por la cual sugiere hacer lugar a la ampliación del plazo solicitada.

Que, habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo a fs.7 expresó detalladamente acerca de los antecedentes obrantes en las presentes y atendiendo a que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, considera razonable la petición interpuesta, aconsejando hacer lugar a la ampliación solicitada por el plazo de ciento veinte (120) días corridos, conforme a la normativa alusiva de donde surge la configuración de las causales previstas para el caso: Arts.44º del Pliego General de Condiciones, ... " La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados..."; y Art.51º inc. f y g,) del mencionado Pliego General, que podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto ... "Por caso fortuito o fuerza mayor...", como así también ... " Por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente"

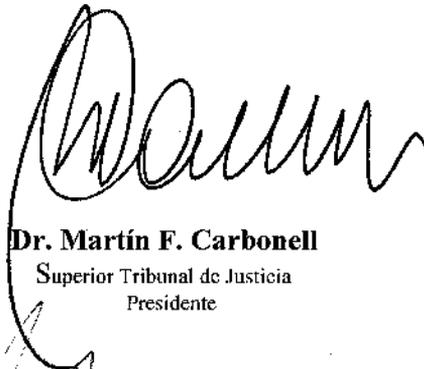
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

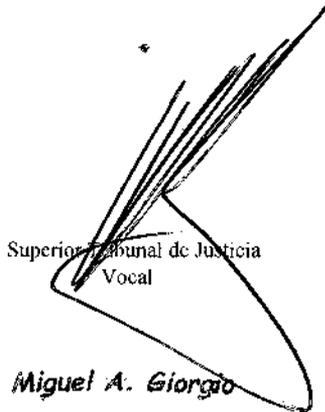
1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de Construcción del Edificio de Tribunales de Federación, requerido por la firma "Cocco Construcciones S.R.L.", en la cantidad de ciento veinte (120) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.2/3, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S

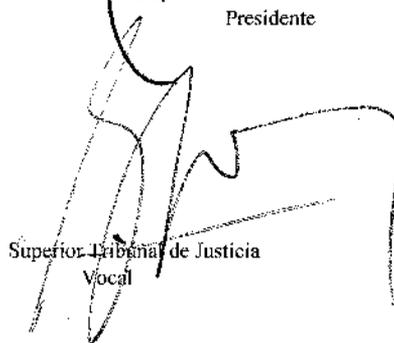


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

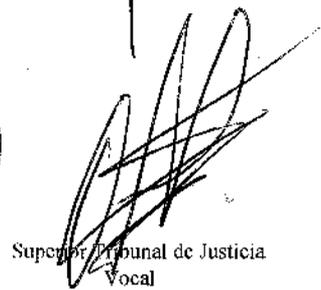


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

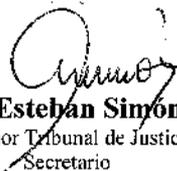
Miguel A. Giorgio



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INF.EDIL.-S.T.J.-PARANÁ - E/CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN PROVIS N°19 - OBRA: NVO EDIFICIO TRIB PARANÁ - AC. GRAL. N°AC. GRAL. N°1514" N°2185/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 272/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 31 de Agosto de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.1 para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°19 elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia" y ajustado al Acta de Séptima Readequación Provisoria de Precios, oportunamente suscripta, obrando a fs.4 copia de la misma.

Que dicha Área Edilicia mediante Nota N°18808/6 de fecha 13/08/20 obrante a fs.2, informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.8 afirma que en el marco de las Actuaciones N°936/20, caratuladas: "20270062319 - MOIA, ANGEL LUIS S- REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE LA OBRA: CONSTRUCCION NUEVO EDIF. TRIB. PNÁ. -REF. ACT. N°30432", el Tribunal de Superintendencia del S.T.J. mediante Resolución N°178/20 (cfr. fs.4/7) dispuso hacer lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios, aprobando, el Acta antes referenciada, por lo que en virtud a ello y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°19 ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, debiendo la Contratista, previa cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, ampliar el monto de la garantía contractual en la proporción de la variación reconocida conforme lo establece el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS).

Que a fs.11 la Contaduría General del Poder Judicial manifiesta que la presente solicitud cuenta con dictamen favorable del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fs.2 e informe del Asesor Legal de fs.8 que expresa que se han cumplimentado los recaudos necesarios para proceder a su pago y en relación entiende que debería solicitarse a la Contaduría General de la Provincia la suma de \$1.581.641,43, advirtiendo que, si al momento del pago no existiera disponibilidad financiera en los Fondos disponibles en el Código de Obra N°76, deberá procederse conforme a lo autorizado en la parte pertinente del Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial ///-

///-del 27/04/20, que dispone sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", por lo que de aprobarse el presente certificado, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar, conforme lo sugerido por la Contaduría General del Poder Judicial.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

1) Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación y Adecuación Provisoria de Precios N°19 interpuesta por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", adjudicatario de dicha obra, la suma de Pesos: **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 43/100 (\$1.581.641,43)**, que en caso de no contar con disponibilidad financiera al momento del pago en el Código de Obra N°76, deberá proceder a abonar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales, previsionales y anticipo que correspondan.

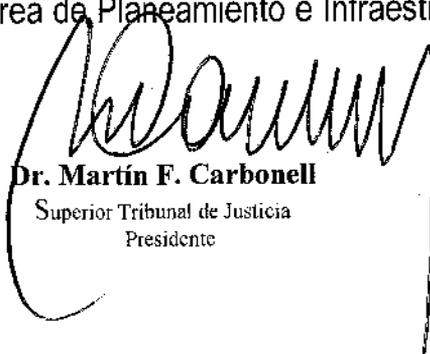
2º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de \$1.581.641,43 y en su caso, se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

3º) Imputar la presente erogación con cargo al crédito de la sgte. cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.76** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - **DTO.84 - UG.07** - del Presupuesto 2020.

4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///Siguen firmas

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INF.EDIL.-S.T.J.-PARANÁ - E/CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN PROVIS N°19 - OBRA: NVO EDIFICIO TRIB PARANÁ - AC. GRAL. N°AC. GRAL. N°1514" N°2185/2020

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 283/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 31 de agosto de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Médico Forense del S.T.J. mediante presentación de Oficio N°497 de fecha 06/12/19 obrante a fs.2 pone a consideración la necesidad de adquirir dos (2) campanas de extracción de gases y vapores con y sin pileta, equipamiento que resulta necesario para mantener las condiciones de bioseguridad imprescindibles y brindar así un adecuado servicio en lo que compete al Laboratorio de Anatomía Patológica sito en Oro Verde, según lo expresa a fs.1 la Dra. Mónica Martínez Puppo, Médica Anatomopatóloga.

Que a fs.18 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. informa las especificaciones técnicas de las cabinas a adquirir, destacando además que para la colocación de las mismas sería necesario realizar una modificación en las mesadas instaladas en el Laboratorio, para lo cual se tendría que contratar el trabajo de retiro de la mesada, traslado de marmolería, perforación, agregado de pileta y reinstalación, motivo por el cual, el Departamento Patrimonio del S.T.J. procedió a tramitar la contratación de dichos trabajos a través de las Actuaciones N°2225/2020 caratuladas: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO JUDICIAL - PARANÁ INFORMA S-REALIZACION DE TRABAJOS EN MESADA DEL LABORATIO ANATOMOPATOLOGICO ORO VERDE- REF. ACT.N°704".

Que asimismo dicha Área Técnica, aconseja atento al elevado costo de las campanas, adquirir en un primer momento una de ellas, evaluando a futuro la adquisición de la segunda, posibilidad que ha sido consensuada con la Dra. Martínez Puppo.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.22 informa que existe partida presupuestaria en la fuente de financiamiento de Honorarios y Peritos Médicos -Art.131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°6902 para atender la inversión interesada, e indica el procedimiento de contratación a aplicar -LICITACION PRIVADA-; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N° 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

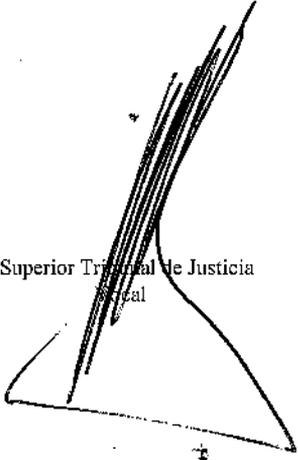
1º) Hacer lugar a la provisión y envío de una (1) campana de extracción de gases y vapores para el Laboratorio de Anatomía Patológica del S.T.J. ubicado en la Morgue Judicial de Oro Verde, solicitada por el Departamento Médico Forense del S.T.J. y de conformidad con las especificaciones técnicas del Area de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de **Pesos: SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$640.000,00)**, en el pago del importe adjudicado.

///Sigue

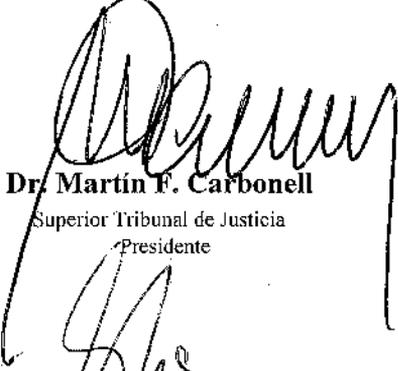
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - **FF.11** - **SF.333** - **I.4** - **PR.3** - **PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020, correspondiente a los fondos existentes por aplicación del Art.Nº131 de la Ley Nº6902.

3º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

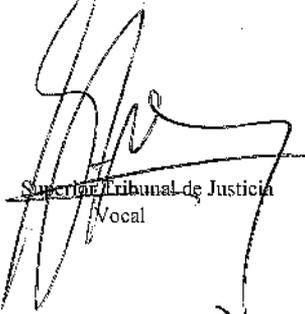
J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

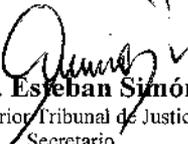


Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIL - STJ-PARANÁ - E/ SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA - OBRA: REFUNCIONALIZACION DE ESPACIOS P/ INCORPORACION DEL JUZGADO DE FLIA. Y E.T.I - ROSARIO DEL TALA" N°2412/2020

Resolución de Superintendencia del S.T.J. N°294/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 16 de Septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "CONSTRUCTORA DJ S.R.L." en nota obrante a fs.1 de fecha 24/08/20, solicita una ampliación del plazo de la obra de reforma en el Juzgado de Familia sito en el Edificio Centro Cívico de Tribunales de Rosario del Tala, en la cantidad de veinte (20) días corridos, atento a la situación de público conocimiento referida a la pandemia Covid-19, lo que ha ocasionado inconvenientes para conseguir en tiempo y forma materiales como ladrillo hueco en todas sus medidas, materiales para la construcción en seco, puertas placas con marcos de aluminio, porcelanato (el cual se tuvo que solicitar a Capital Federal), etc., elementos constructivos que se necesitaban para dar inicio y continuar normalmente con la obra, dicho lo cual adjunta a su presentación -fs.2- constancia de la empresa "Hercal Center S.R.L.", de donde surge la demora en la entrega de mercaderías.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.3, expresa en relación a la obra que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 13/07/20, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días corridos y que a la fecha no se han realizado observaciones sobre los trabajos, entendiendo que la prórroga interesada resulta razonable, sugiriendo hacer lugar a la misma, debido a que la situación de público conocimiento generada por el aislamiento social preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional y acompañado por los Gobiernos Provinciales, afectó desde mediados del mes de marzo/20 el ritmo de los trabajos por la dificultad de circulación de las personas, el transporte de los materiales y asimismo por la escasez de provisión de los mismos.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.5 señala que de los antecedentes reseñados en las presentes es necesario poner de resalto lo dispuesto en el art. 44° del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados..." y en el Art.51° incisos e) y g) del mencionado Pliego General, mediante el cual podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto"Por caso fortuito o fuerza mayor...", como así también "...Por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...", por lo que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, entiende que correspondería emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo solicitada por la Contratista.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

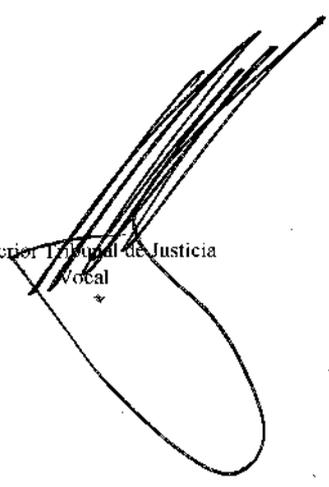
1º) Conceder a la firma "CONSTRUCTORA DJ S.R.L." la ampliación del plazo de obra oportunamente convenido en la cantidad de veinte (20) días corridos, de la obra de reforma en el Juzgado de Familia sito en el Edificio Centro Cívico de Tribunales de Rosario del Tala, debiendo la empresa presentar un nuevo plan de trabajo y curva de inversión.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe ejercer el contralor del nuevo plazo previsto, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial a fin de ser agregado a sus antecedentes.

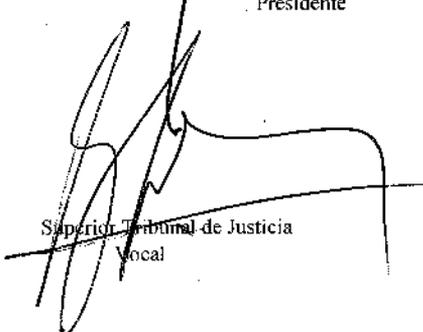
J.S.



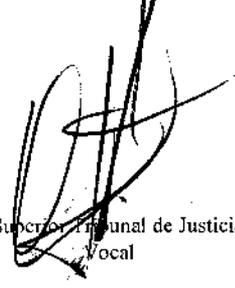
Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

**"DPTO. PATRIMONIO-S.T.J.- INFORMA S / VENCIMIENTO CONTRATO
MANTENIMIENTO CENTRAL TELEFONICA -EDIF. TRIB. - PARANA-" N°2352/2020**



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°298/20 -Depto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 09 de Septiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J. en nota obrante a fs4, informa sobre el vencimiento del servicio mensual del Mantenimiento Integral de la Central Telefónica marca Harris 20-20, instalada en el Edificio de Tribunales de la ciudad de Paraná, incluyendo además el servicio de mantenimiento de la ampliación del sistema instalado en el inmueble de calle La Paz y San Martín de esta ciudad, y asimismo adjunta a fs.2/vta. como antecedente, copia de la resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°263/19 de junio/19 perteneciente a las actuaciones N°2148/19 donde se dispone la contratación del mismo por el sistema de Licitación Privada y, a fs.3 un presupuesto referencial del nuevo importe mensual a partir del mes de Octubre/20.

Que a fs. 5 el Sr. Adrián Temón -técnico telefonista del S.T.J-, hace saber que la firma "Lieftrink y Marx S.A.", actual prestataria del servicio de mantenimiento mensual de la Central Telefónica del Edificio de Tribunales de Paraná, viene cumpliendo con todo lo relacionado al cuidado, no sólo en el control mensual, sino que también cuando se produce alguna falla o rotura de algún componente de la Central, procediendo a su recambio y además realiza las programaciones requeridas en forma remota acortando los tiempos del proceso, considerando por ello que el servicio brindado es acorde a lo que se requiere, no teniendo objeciones que formular sobre el mismo.

Que a fs.6 la Contaduría General expresa que presupuestariamente es viable atender la erogación que se interesa en las presentes Actuaciones e indica el procedimiento de contratación acorde -LICITACION PRIVADA-.

Que en atención a todo lo expuesto;

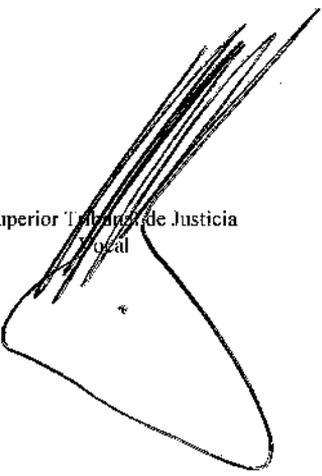
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la contratación mensual del Mantenimiento Integral de la Central Telefónica marca Harris 20-20, instalada en el Edificio de Tribunales de la ciudad de Paraná, incluyendo además el servicio de mantenimiento de la ampliación del sistema instalado en el inmueble de calle La Paz y San Martín de esta ciudad, por el término de doce (12) meses; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar el servicio interesado, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma mensual de **Pesos: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 00/100 (\$53.209,00)**, lo que hace un total anual de **Pesos: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON 00/100 (\$638.508,00)**, en el pago del importe adjudicado.

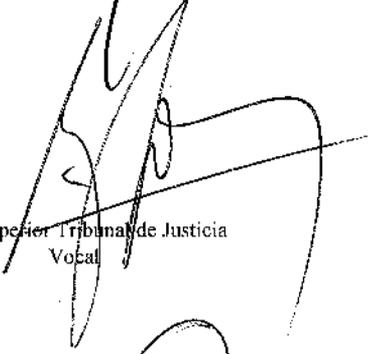
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.3 - PR.3 - PA.3** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020 y siguiente conforme lo previsto en el Art.Nº17 inc. b) de la Ley Nº5.140 (Dto. 404/95 M.E.O.S.P.)**

3º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.

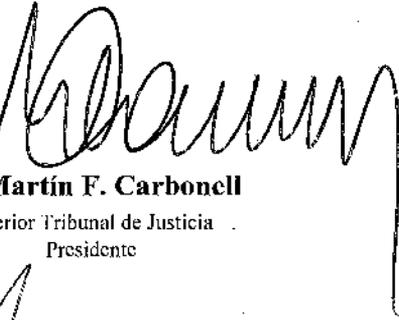


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

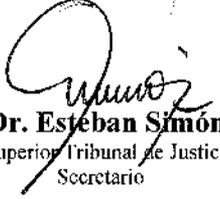


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "AREA DE PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. - INFORMAS NECESIDAD DE CONTINUAR CON TRABAJOS DE REPARACION DE FACHADA DEL EDIF. TRIB. CONCEP. DEL URUGUAY " - Nº5620/2019

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº301/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 21 de Septiembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo dispuesto mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº441/19 de fecha 10/12/19 en donde se hace lugar a los trabajos de reparación de fachadas del Edificio de Tribunales de la ciudad de Concepción del Uruguay; autorizando a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar por el sistema de -LICITACION PUBLICA-

Que posteriormente, la Presidencia del S.T.J. a través del dictado de la Resolución Nº486/19 de fecha 30/12/19 establece posponer la realización de dichos trabajos, de conformidad a lo expresado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. en cuanto a que al mes de Diciembre/19 no se contaba con viabilidad material para ejecutar la misma, teniendo en consideración la proximidad de cierre del ejercicio y la intención de concreción de la obra en la Feria Judicial de Enero/20, no resultando aconsejable, dada la fecha actual -17/12/19-, realizar el llamado a Licitación de obra, por cuanto no se observó como posible que la empresa que resulte adjudicada pueda cobrar el anticipo financiero (condición fundamental para la adquisición de todas las carpinterías que se reemplazan en esta) y dar inicio a los trabajos hacia fines del corriente mes de diciembre.

Que motivo de ello, el Área Edilicia aconsejó que los trabajos tengan desarrollo durante el siguiente receso de enero 2021, señalando que se desdoblará el pliego actual de manera de poder atender algunas situaciones que habían sido incorporadas en el mismo (tratamiento de humedad de cubierta), a los fines de ser atendidas con anterioridad, los cuales fueron debidamente realizados durante el receso de julio/20, con la obra tramitada en las Actuaciones Nº528/2020 caratuladas: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - PLANEAMIENTO - PARANÁ E- PLIEGO TRABAJOS IMPERMEABILIZACIÓN A REALIZAR EN SECTORES DE AZOTEA DEL EDIF. TRIB. CONCEPCIÓN DEL URUGUAY".

Que finalmente eleva el pliego actualizado de los trabajos a realizar (cfr. fs.89/162), los cuales están previstos para el próximo receso de enero/2021, para su trámite en el cte. Año, tal como fuera descripto precedentemente y en donde se considera el tratamiento acústico del sector de las dependencias de la Sala Civil, afectado en esta obra y para lo cual se pretende atender su totalidad en las obras sucesivas, trabajos que ya han sido solicitados y se gestionan mediante los Exptes. Nº6366/2019 "SUPERINTENDENCIA - CONCEP. DEL URUGUAY- INFORMAS / PROBLEMAS AISLACION ACUSTICA -SALA CIVIL Y COMERCIAL-" y Nº974/2020 "CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -C. DEL URUGUAY-S / TRABAJOS AISLACIÓN ACUSTICA EN DESPACHO SRES. VOCALES-SALA CIVIL-"

Que el costo estimado total de la obra asciende la suma de \$2.543.678,30, con precios del mercado local a fecha del mes de julio/20, recabados del listado de precios de la Subsecretaría de Arq. y Cnes. de la Provincia, Colegio de Arquitectos de E.R. revista de cifras y consultas al mercado local, los cuales no incluyen impuestos, gastos generales ni beneficios, siendo pertinente reservar la suma de \$3.968.138,15 (valor considerado como precio de obra) correspondiendo que sea contemplada bajo el Código Nº18 -Obras Reparaciones Generales Concepción del Uruguay-, en la proporción de \$2.230.000,00 para el corriente año 2020 (estimando el inicio de la obra a principios de diciembre y con el pago de anticipo del 30%) y su saldo para el próximo año 2021.

///Sigue

Qué asimismo, a fs.165, la Contaduría General del Poder Judicial informa que presupuestariamente es viable atender la inversión que se interesa en las presentes Actuaciones y que conforme al costo estimativo -de fs.163- (\$3.968.138,15), correspondería aplicarse el procedimiento de -LICITACION PUBLICA-, precisando además que en lo que respecta al inicio a la obra de referencia, se debería solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de \$2.230.000,00 referente al presupuesto de fs.163 en lo determinado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y conforme al saldo del ejercicio 2021, entiende conveniente dar nueva intervención a la Contaduría General para su pertinente imputación.

Que atento a todo lo expuesto;

SE RESUELVE:

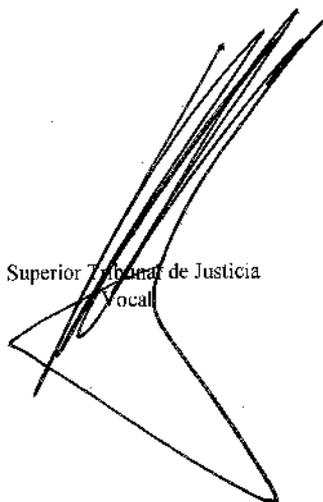
1)- Hacer lugar a los trabajos de reparación de fachadas del Edificio de Tribunales de la ciudad de Concepción del Uruguay, conforme al Pliego de especificaciones técnicas obrante a fs.89/162, elaborado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar por el sistema de -LICITACION PUBLICA-, los trabajos interesados y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a invertir cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma total de **Pesos: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 15/100 (\$3.968.138,15)**, en el pago del importe adjudicado.

2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: **(\$2.230.000,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.18** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.93 - UG.03 - del Presupuesto 2020 y siguiente, conforme lo establece el Art.17º inc. a) de la Ley N°5140 (TO Dto.404/95MEOSP).

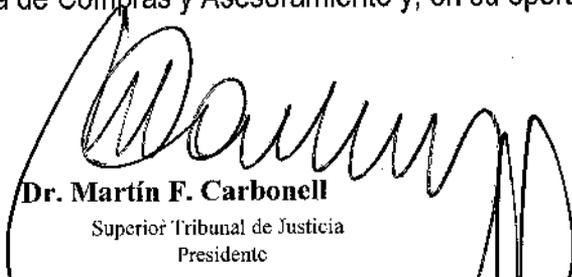
3º) Pasar a la Contaduría General a fin de que proceda a gestionar los fondos correspondientes ante la Contaduría General de la Provincia y la pertinente imputación del saldo del presupuesto 2021.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

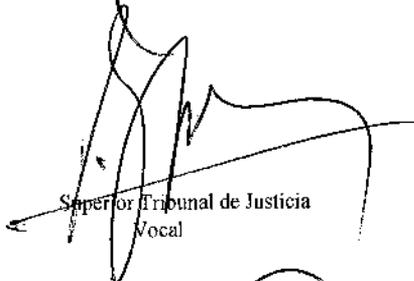
J.S.



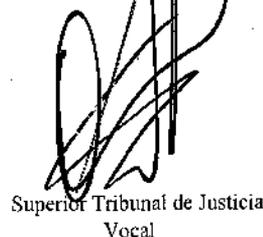
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
STJ-PARANÁ - EL CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°13
CONSTRUCCION EDIFICIO TRIB. SAN SALVADOR REF. ACT. N°546/18" N°2454/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°302/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 22 de Septiembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., mediante Nota N°18865/8 de fecha 04/08/20 obrante a fs.4, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°13 referente a la obra de Construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, realizado por la contratista "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.2- el Acta de Tercera Adecuación Provisoria y -a fs.3/vta.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°162/20 que hace lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que en relación a la ejecución de la obra, el Área Edilicia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo inicial de treinta y seis (36) meses, ampliado primeramente en veintidós (22) días más, posteriormente una nueva ampliación por el plazo contractual de ciento ochenta (180) días, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Tercera Rea adecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.2), resaltando además que en las Actuaciones N°1052/2020, se dictó la Resolución N°162/20, (cfr. fs.3/vta.) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°13 ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.9 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- de acuerdo con la información suministrada por el Certificado de Obra N°13, con la correcta deducción y conforme a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, *prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, expone que de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

///Sigue

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria de Precios N°13, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.8

2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar la suma de **Pesos: DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISIETE CON 32/100 (\$202.127,32)**, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, quien en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, deberá proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Déc.N°2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

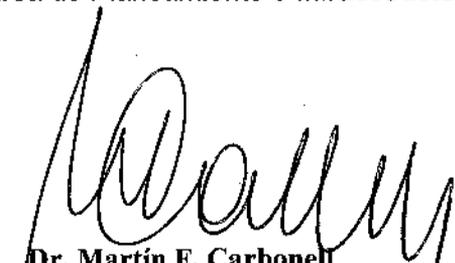
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar, si correspondiere, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

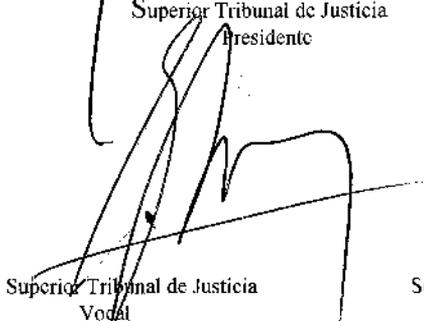
J.S.



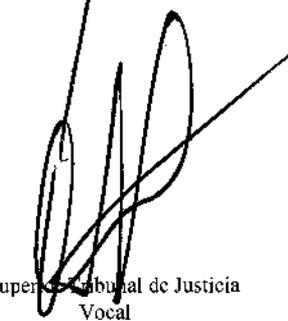
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - EL PLIEGO DE INTERVENCIONES VARIAS - EDIFICIO CENTRO CIVICO TRIBUNALES - LA PAZ " N°2439/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°306/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 41 de Septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a fs.26 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva Nota N°18860/1 de fecha 03/09/20, mediante la cual eleva -a fs. 2/24- el pliego de los trabajos a realizar en el sótano y otros sectores del Edificio de Tribunales de La Paz, los cuales tendrán un plazo de ejecución de treinta (30) días y requieren ser realizados durante el receso de Enero/2021, con inicio hacia fines del mes de Diciembre/2020, por cuanto algunos trabajos afectan espacios en uso por Dependencias Judiciales.

Que asimismo hace saber que los trabajos tendrían un costo estimado de \$320.591,82, conforme a los precios establecidos al mes de Junio/20 en el mercado local, (valor que no incluye impuestos, gastos generales ni beneficios), recabados del listado de precios de la Subsecretaría de Arq. y Cnes. de la Provincia, Colegio de Arquitectos de E.R. y diario Clarín ARQ, sugiriendo realizar una reserva presupuestaria de \$500.123,23, (considerada como precio de obra) la que debería ser contemplada bajo el Código N°50 -Obras Reparaciones Generales Edificio Tribunales La Paz- asignándose la proporción de \$150.037,00 para el corriente año (estimándose el inicio de la obra en diciembre y pago de anticipo hasta un 30%) y su saldo para el próximo año 2021:

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.28 expresa que presupuestariamente es viable atender la inversión que se interesa en las presentes, debiendo aplicarse el procedimiento de -COMPRA DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS-, para la contratación de los trabajos de adecuación requeridos, correspondiente al presupuesto de referencia en lo determinado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fs.26 y en lo que respecta al saldo del ejercicio 2021, entiende que se debería dar nueva intervención a la Contaduría General para su pertinente imputación.

Que en virtud a todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-;

SE RESUELVE:

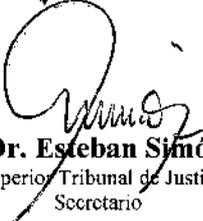
1º) Hacer lugar a la contratación de los trabajos a realizar en el sótano y otros sectores del Edificio de Tribunales de La Paz, según las especificaciones técnicas precisadas a fs.4/24 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar los trabajos interesados, por el sistema de **COMPRA DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de **Pesos: QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTITRES CON 23/100 (\$500.123,23)**, en el pago del importe adjudicado.

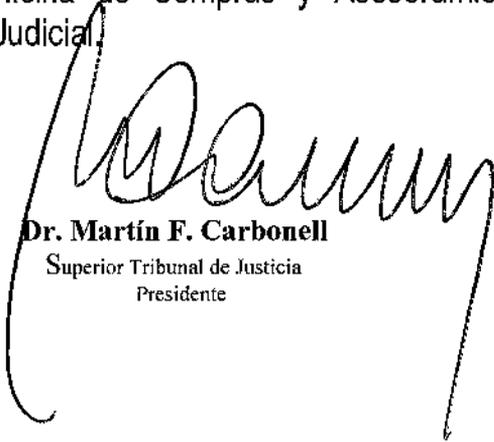
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: **(\$150.037,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.50** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4** - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - DTO.70 - UG.99 - **del Presupuesto 2020 y el saldo (\$350.086,23) al ejercicio siguiente, conforme lo establece el Art.17 inc. a) de la Ley N°5140 (TO Dto.404/95 MEOSP)**

3º) Pasar a la Contaduría General a fin de que proceda a gestionar los fondos correspondientes ante la Contaduría General de la Provincia y la pertinente imputación del saldo del presupuesto 2021.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - ELEVA PLIEGO DE REPARACIONES GENERALES EN PREDIO ORO VERDE" N°2512/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°308/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 22 de Septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a fs.35/vta. el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. mediante Nota N°18871/6 de fecha 08/09/20, eleva el pliego -cfr. fs. 2/33- de los trabajos a realizar en el predio de Oro Verde, donde se ubican la Morgue Judicial y el Laboratorio de Anatomopatología Forense, a fin de dar atención entre otras situaciones, al tratamiento de desalinización del agua de consumo, señalando que si bien el agua provista en la zona donde se implanta el terreno es apta para consumo humano, cuenta con un componente salino tan elevado que deteriora particularmente las instalaciones sanitarias, tanto cañerías como griferías y artefactos conectados, situación que ha sido referida en varias oportunidades por el Departamento Médico Forense del S.T.J. por lo que fue estudiada en consecuencia.

Que, a tal fin, dicha Área Edilicia ha planteado la instalación de una planta ablandadora de agua dotada de cisterna, filtros y bomba, conectada a tanques de reserva, incorporando en el pliego las tareas relativas a mejoras y mantenimiento del predio a saber: vereda perimetral al Edificio de la Morgue, impermeabilización de la cubierta del Laboratorio y construcción de un playón de acceso vehicular y de un canalón para evacuación de aguas pluviales.

Que la obra tiene un plazo de ejecución de sesenta (60) días, la cual debería tener inicio en diciembre/20, abarcando luego el receso de enero/21, por cuanto las tareas afectarán el normal desempeño de actividades tanto de la Morgue como del Laboratorio.

Que el costo estimativo total de los trabajos asciende a la suma de \$1.424.845,15, conforme a los precios establecidos al mes de Julio/20 en el mercado local, (valor que no incluye impuestos, gastos generales ni beneficio), recabados del listado de precios de la Subsecretaría de Arq. y Cnes. de la Provincia, Colegio de Arquitectos de E.R. y diario Clarín ARQ, sugiriendo realizar una reserva presupuestaria de \$2.222.758,43, (considerada como precio de obra) la que debería ser contemplada bajo el Código N°21 -Obras Menores por Imprevistos-Reparaciones Generales y N°91-Edificio para Ciencias Forenses, asignándose la proporción de \$1.445.000,00 (bajo el Código N°21) para el corriente año (estimándose el inicio de la obra en diciembre y pago de anticipo hasta un 30%) y su saldo de \$777.758.43 (bajo el Código N°91) para el próximo año 2021.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.37/vta. expresa que presupuestariamente es viable atender la inversión que se interesa en las presentes, debiendo aplicarse el procedimiento de -LICITACION PUBLICA-, para la contratación de los trabajos de reparaciones generales y para lo cual solicita autorización de pedido de fondos a la Contaduría General de la Provincia, por la suma de \$1.445.000,00, correspondiente al presupuesto de referencia en lo determinado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fs.35/vta. y en lo que respecta al saldo del ejercicio 2021, entiende que se debería dar nueva intervención a la Contaduría General para su pertinente imputación.

Que en virtud a todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-;

///Sigue

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la contratación de los trabajos de instalación de una planta ablandadora de agua y de reparaciones generales a realizar en el predio de Oro Verde, donde se ubican la Morgue Judicial y el Laboratorio de Anatomopatología Forense, según las especificaciones técnicas precisadas a fs.2/33 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., y autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar los trabajos interesados, por el sistema de **LICITACION PUBLICA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma total de **Pesos: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 43/100 (\$2.222.758,43)**, en el pago del importe adjudicado.

2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: **(\$1.445.000,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.21** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.** y **(\$777.758,43)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.91** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.84 - UG.06 - **del Presupuesto 2021, conforme lo establece el Art. N°17 inc. a) de la Ley N°5140 (TO Dto. 404/95 MEOSP).**

3º) Pasar a la Contaduría General a fin de que proceda a gestionar los fondos correspondientes ante la Contaduría General de la Provincia y la pertinente imputación del saldo del presupuesto 2021.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.

Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°312/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

Paraná, 30 Septiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las presentes Actuaciones tienen su inicio a raíz de la presentación del Informe N°18884/8 de fecha 10/09/20 obrante a fs.38/vta., elaborado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J. a través del cual informa sobre los trabajos no previstos surgidos en la obra de construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, llevada a cabo por la firma "SANTIAGO FABIAN CUCUZA Y CHRISTIAN GERARDO JABLOŃSKI U.T.", (la cual actualmente presenta un avance del 7,35% superior al previsto en el plan de trabajo último aprobado), precisando al respecto que al realizar los trabajos de excavación se advirtió un inconveniente con el medianero, evidenciándose que las bases y vigas del edificio lindante -por calle Ramírez- avanzan sobre el terreno propiedad de este Poder Judicial, impidiendo la posibilidad de construir el muro de hormigón planteado, adjuntando por ello -a fs.37- imágenes ilustrativas.

Que frente a tal circunstancia y con la finalidad de evitar cualquier inconveniente en la edificación del inmueble contiguo, dicha Área Edilicia solicita dar trámite de carácter necesario y urgente a las Actuaciones, sugiriendo realizar una modificación en el tabique correspondiente al sótano únicamente, de manera de no modificar en nada los cimientos del vecino y evitar comprometer la estructura del mismo, toda vez que de mantenerse el proyecto original podrían ocasionarse socavones con consecuencia sobre la propiedad vecina, motivo por el cual acordó con la Contratista "Cucuza- JabloŃsky UT", ensanchar el tabique divisorio en 15cm. de espesor, por el costo de \$346.749,51, presupuestado con valores del mercado local y a la fecha y consensuado con la Inspección de la obra, acompañando a modo ilustrativo -a fs.1/37-, una memoria descriptiva de los trabajos y el cálculo de estructura respectivo.

Que a fs.40 la Asesoría Legal y Técnica del S.T.J. examinada la situación descrita, considera pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12° inc. b) de la Ley de Obras Públicas N°6.351, podrá disponerse la contratación directa ..."cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del monto contratado..." y de acuerdo con el artículo 45° de la mencionada norma, concordante con el artículo 54° del Pliego de Condiciones Generales, ... "Las alternaciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada, que no excedan en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto básico contractual, son obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el art. sgte., abonándose en el primer caso el importe del aumento...", disponiendo el artículo 46° que ... "los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes...".

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, dicha Asesoría Legal y Técnica del S.T.J. no advierte óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, considerando que en caso de hacerse lugar a lo solicitado, correspondería requerir a la Contratista el reajuste de las garantías pertinentes, según lo determinado por el artículo 50° de la citada Ley de Obras Públicas que reza: "...En toda ampliación de obra en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías correspondientes...".

Que la Contaduría General a fs.42 dictamina que presupuestariamente es viable atender la inversión que se interesa en las presentes Actuaciones e indica que conforme a lo señalado por el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., referente a lo establecido por el Art.12° inc. b) de la Ley de Obras Públicas N°6.351, correspondería atender los trabajos urgentes y necesarios mediante el procedimiento de **-COMPRA DIRECTA-**.

Que en virtud a lo expresado precedentemente;

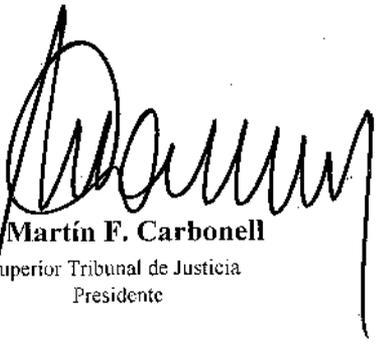
SE RESUELVE:

1º) Autorizar los trabajos imprevistos en el marco de la obra de construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, llevada a cabo por la firma "SANTIAGO FABIAN CUCUZA Y CHRISTIAN GERARDO JABLOŃSKI U.T.", conforme al pliego de especificaciones técnicas obrante a fs.1/37 confeccionado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar **en forma directa** los trabajos interesados y a la Tesorería de este Poder a abonar a dicha firma, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de **Pesos: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 51/100 (\$346.749,51)**, en el pago del importe adjudicado, debiendo la Contratista presentar el reajuste de las garantías pertinentes, según lo determinado por el artículo 50º de la Ley N°6.351 de Obras Públicas.

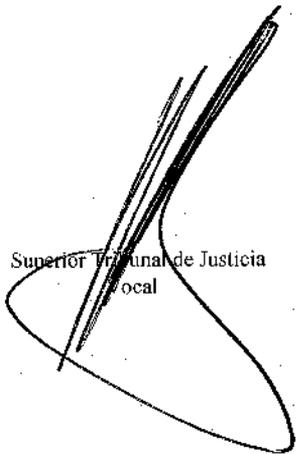
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: **\$606.454,00 DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.01 - AC.00 - OB.85 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - del Presupuesto 2020.**

3º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y a la Empresa Contratista.

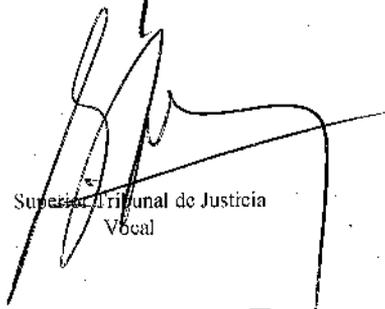
4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.
J.S.



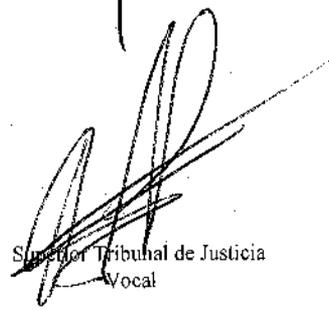
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



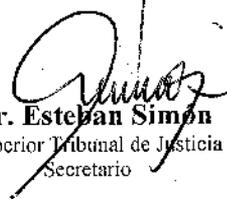
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte es puesto a Despacho CONSTE.

Cr. Pablo Sánchez
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Depto. Patrimonio (Supl.)
Poder Judicial de Entre Ríos



"DEPARTAMENTO PATRIMONIO -S.T.J.-S / ADQUISICION DE SILLAS Y OTROS MOBILIARIOS P/ ORGANISMOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA -REF.421/20 Y 2112/18 " - N°1488/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°320/20 -Departamento Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 21 de septiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, que por resolución N°240/20 del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. de fecha 30/06/2020 obrante a fs. 6 y vta. se resuelve hacer lugar a la provisión de treinta y siete (37) sillas y ocho (8) escritorios, conforme a las características técnicas indicadas en cada caso por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. para proveer a diferentes Organismos Judiciales de la Provincia, autorizando para ello a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J. a realizar los trámites pertinentes para la adquisición interesada por el Procedimiento de **LICITACION PRIVADA**.

Que luego de realizadas las gestiones correspondientes, teniendo en cuenta la publicación realizada en la página web del Poder Judicial -fs.33/34- y las invitaciones cursadas a distintas firmas del rubro -fs.35/38-, se elabora el Cuadro Comparativo de Ofertas y Precios correspondientes a la Licitación Privada N°19/20 -fs.116 y vta.- mediante el cual se da intervención al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. -fs.118- para estudio y consideración de las ofertas presentadas pertenecientes a las firmas "AZTECA S.A.", "STILO AMOBLAMIENTOS S.A.S.", "OFFICE CENTER de García de Hoyos, José Luis", "CENTROFICINA EQUIPAMIENTO S.A." y "SELPLAST S.A." quien indica que las propuestas recibidas para la totalidad de los Renglones cumplen con la calidad y especificaciones técnicas requeridas, a excepción de la firma "Azteca S.A.", para el Renglón N°2 -ítem 5- ya que los modelos que propone en original y en alternativa, difieren sustancialmente de lo solicitado en Pliego.

Que, a fs.126 y vta., la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J., informa que transcurrieron los plazos previstos sin que de la firma "Office Center de García de Hoyos, José Luis" cumplimentara con la presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º, Inc.3º del Pliego de Condiciones Generales y señala que de las ofertas que resultarían válidas, la propuestas de menor valor que se ajustan a lo requerido, se encuentran por encima del monto reservado presupuestariamente para la presente Licitación en un 20,82% y que dicha diferencia de precios observada en exceso, se podría explicar por el incremento registrado en los costos de los materiales que componen la fabricación del mobiliario o directamente por subas mayoristas de bienes terminados (sillonería y accesorios), como así también por métodos de cobertura ante posibles variaciones significativas futuras en el nivel general de precios, destacando además que las demás ofertas presentadas convalidan los precios actuales de mercado y que el mobiliario que se pretende adquirir reviste carácter de necesario, teniendo en cuenta lo evaluado y expresado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en su intervención técnica en cada uno de los requerimientos efectuados, siendo las propuestas válidas de menor valor convenientes a los intereses de éste Poder Judicial.

Que, a fs.127, la Contaduría General del Poder Judicial comunica que existe disponibilidad presupuestaria para atender el mayor costo resultante.

Que en su dictamen de fs.128, la Comisión de Licitaciones, aconseja **RECHAZAR** la oferta de la firma **"OFFICE CENTER de García de Hoyos José Luis"** por no presentar///

la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego; **ADJUDICAR** a la firma "**SELPLAST S.A.**" el **Renglón N°1** por "**Mobiliario**" -Provisión, envío e instalación en la Oficina de Gestión de Audiencias de la Localidad de Concordia y en el Salón N°11 de la Localidad de Paraná- destacando en el mismo "por ser el menor precio de las ofertas válidas que se ajustan a lo requerido técnicamente, en calidad y demás características, según marcas especificadas en su oferta y lo dictaminado por el Área Técnica a fs.118 (Art.59º, Inc. a), del Dec.795/96 MEOSP. y Art. 32º Inc.1º del Pliego de Condiciones Generales)" y **ADJUDICAR** a la firma "**CENTROFICINA EQUIPAMIENTOS S.A.**", el **Renglón N°2** por "**Sillonería**" -Provisión y envío en Edificio Tribunales de Paraná -Laprida N°250 ó Depósito Judicial Paraná -Santo Domínguez N°205-, destacando en el mismo "por ser el menor precio de las ofertas válidas que se ajustan a lo requerido técnicamente, en calidad y demás características, según marcas especificadas en su oferta y lo dictaminado por el Área Técnica a fs.118 (Art.59º, Inc. a), del Dec.795/96 MEOSP y Art. 32º Inc.1º del Pliego de Condiciones Generales). Se descarta la oferta de menor valor de la firma "**Azteca S.A.**" por no cumplir con lo solicitado, conforme informe técnico elaborado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio a fs.118 "...Azteca S.A. no se ajusta a lo solicitado en el ítem 5 de este Renglón ya que los modelos propuestos, en original y en alternativas, difieren sustancialmente del modelo presentado en pliego...". por lo que, según lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE

1º) **RECHAZAR** la oferta de la firma "**OFFICE CENTER de García de Hoyos José Luís**" por no presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego.

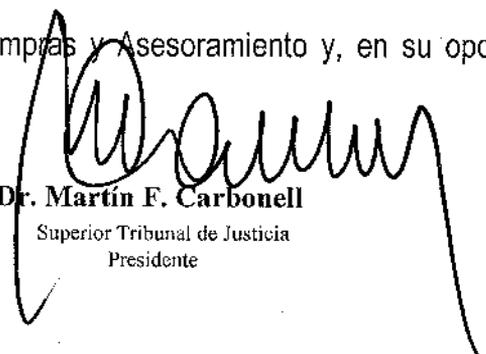
2º) **ADJUDICAR** a la firma "**SELPLAST S.A.**" el **Renglón N°1**, por "**Mobiliario**" Provisión, envío e instalación en la Oficina de Gestión de Audiencias de la Localidad de Concordia y en el Salón N°11 de la Localidad de Paraná por un total de **PESOS: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 (\$93.690,00)** y a la firma "**CENTROFICINA EQUIPAMIENTOS S.A.**" el **Renglón N°2**, por **Sillonería**" - Provisión y envío en Edificio Tribunales de Paraná -Laprida N°250 ó Depósito Judicial Paraná -Santo Domínguez N°205- por un total de Pesos: **PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO UNO CON 00/100 (\$272.101,00)** y autorizar a la Tesorería del Poder Judicial a hacer efectiva a dichas firmas las sumas respectivas, las que hacen un total de **Pesos: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$365.791,00)** una vez recibido de conformidad el mobiliario requerido para los diferentes Organismos Judiciales de la Provincia licitados.

3º) Hacer lugar al mayor costo (\$63.049,00)- que surge de la diferencia entre la suma adjudicada a fs.128 y vta.-(\$365.791,00)- y la autorizada mediante resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J.-(\$302.742,00) de fecha 30/06/20 de fs.6 y vta.

4º) Imputar la presente erogación al crédito de la Partida: **(\$365.791,00): DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020.**

5º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

VM


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

S///

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte es puesto a Despacho CONSTE.

Cr. Pablo Sanchez
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Depto. Patrimonio (Supl.)
Poder Judicial de Entre Ríos



"DEPARTAMENTO PATRIMONIO -S.T.J.-S / ADQUISICION DE SILLAS Y OTROS MOBILIARIOS P/ ORGANISMOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA -REF.421/20 Y 2112/18 " - N°1488/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°320/20 -Departamento Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 21 de septiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, que por resolución N°240/20 del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. de fecha 30/06/2020 obrante a fs. 6 y vta. se resuelve hacer lugar a la provisión de treinta y siete (37) sillas y ocho (8) escritorios, conforme a las características técnicas indicadas en cada caso por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. para proveer a diferentes Organismos Judiciales de la Provincia, autorizando para ello a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J. a realizar los trámites pertinentes para la adquisición interesada por el Procedimiento de **LICITACION PRIVADA**.

Que luego de realizadas las gestiones correspondientes, teniendo en cuenta la publicación realizada en la página web del Poder Judicial -fs.33/34- y las invitaciones cursadas a distintas firmas del rubro -fs.35/38-, se elabora el Cuadro Comparativo de Ofertas y Precios correspondientes a la Licitación Privada N°19/20 -fs.116 y vta.- mediante el cual se da intervención al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. -fs.118- para estudio y consideración de las ofertas presentadas pertenecientes a las firmas "AZTECA S.A.", "STILO AMOBLAMIENTOS S.A.S.", "OFFICE CENTER de García de Hoyos, José Luis", "CENTROFICINA EQUIPAMIENTO S.A." y "SELPLAST S.A." quien indica que las propuestas recibidas para la totalidad de los Renglones cumplen con la calidad y especificaciones técnicas requeridas, a excepción de la firma "Azteca S.A.", para el Renglón N°2 - ítem 5- ya que los modelos que propone en original y en alternativa, difieren sustancialmente de lo solicitado en Pliego.

Que, a fs.126 y vta., la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J., informa que transcurrieron los plazos previstos sin que de la firma "Office Center de García de Hoyos, José Luis" cumplimentara con la presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º, Inc.3º del Pliego de Condiciones Generales y señala que de las ofertas que resultarían válidas, la propuestas de menor valor que se ajustan a lo requerido, se encuentran por encima del monto reservado presupuestariamente para la presente Licitación en un 20,82% y que dicha diferencia de precios observada en exceso, se podría explicar por el incremento registrado en los costos de los materiales que componen la fabricación del mobiliario o directamente por subas mayoristas de bienes terminados (sillonería y accesorios), como así también por métodos de cobertura ante posibles variaciones significativas futuras en el nivel general de precios, destacando además que las demás ofertas presentadas convalidan los precios actuales de mercado y que el mobiliario que se pretende adquirir reviste carácter de necesario, teniendo en cuenta lo evaluado y expresado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en su intervención técnica en cada uno de los requerimientos efectuados, siendo las propuestas válidas de menor valor convenientes a los intereses de éste Poder Judicial.

Que, a fs.127, la Contaduría General del Poder Judicial comunica que existe disponibilidad presupuestaria para atender el mayor costo resultante.

Que en su dictamen de fs.128, la Comisión de Licitaciones, aconseja **RECHAZAR** la oferta de la firma "**OFFICE CENTER de García de Hoyos José Luis**" por no presentar///

la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego; **ADJUDICAR** a la firma "**SELPLAST S.A.**" el **Renglón Nº1** por "**Mobiliario**" Provisión, envío e instalación en la Oficina de Gestión de Audiencias de la Localidad de Concordia y en el Salón Nº11 de la Localidad de Paraná- destacando en el mismo "por ser el menor precio de las ofertas válidas que se ajustan a lo requerido técnicamente, en calidad y demás características, según marcas especificadas en su oferta y lo dictaminado por el Área Técnica a fs.118 (Art.59º, Inc. a), del Dec.795/96 MEOSP. y Art. 32º Inc.1º del Pliego de Condiciones Generales)" y **ADJUDICAR** a la firma "**CENTROFICINA EQUIPAMIENTOS S.A.**", el **Renglón Nº2** por "**Sillonería**" -Provisión y envío en Edificio Tribunales de Paraná -Laprida Nº250 ó Depósito Judicial Paraná -Santo Dominguez Nº205-, destacando en el mismo "por ser el menor precio de las ofertas válidas que se ajustan a lo requerido técnicamente, en calidad y demás características, según marcas especificadas en su oferta y lo dictaminado por el Área Técnica a fs.118 (Art.59º, Inc. a), del Dec.795/96 MEOSP y Art. 32º Inc.1º del Pliego de Condiciones Generales). Se descarta la oferta de menor valor de la firma "Azteca S.A." por no cumplir con lo solicitado, conforme informe técnico elaborado por el Area de Planeamiento e Infraestructura Edificio a fs.118 "...Azteca S.A. no se ajusta a lo solicitado en el ítem 5 de este Renglón ya que los modelos propuestos, en original y en alternativas, difieren sustancialmente del modelo presentado en pliego...". por lo que, según lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE

1º) **RECHAZAR** la oferta de la firma "**OFFICE CENTER de García de Hoyos José Luís**" por no presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme el Art.2º inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego.

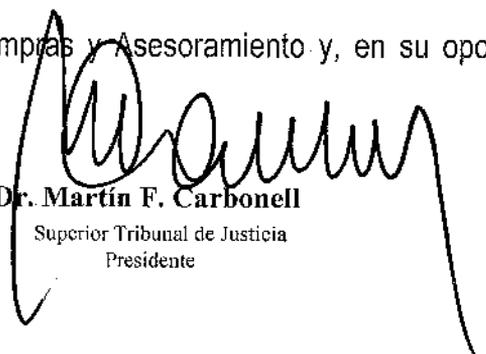
2º) **ADJUDICAR** a la firma "**SELPLAST S.A.**" el **Renglón Nº1**, por "**Mobiliario**" -Provisión, envío e instalación en la Oficina de Gestión de Audiencias de la Localidad de Concordia y en el Salón Nº11 de la Localidad de Paraná por un total de **PESOS: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 (\$93.690,00)** y a la firma "**CENTROFICINA EQUIPAMIENTOS S.A.**" el **Renglón Nº2**, por **Sillonería**" - Provisión y envío en Edificio Tribunales de Paraná -Laprida Nº250 ó Depósito Judicial Paraná -Santo Dominguez Nº205- por un total de Pesos: **PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO UNO CON 00/100 (\$272.101,00)** y autorizar a la Tesorería del Poder Judicial a hacer efectiva a dichas firmas las sumas respectivas, las que hacen un total de **Pesos: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$365.791,00)** una vez recibido de conformidad el mobiliario requerido para los diferentes Organismos Judiciales de la Provincia licitados.

3º) Hacer lugar al mayor costo (\$63.049,00)- que surge de la diferencia entre la suma adjudicada a fs.128 y vta.-(\$365.791,00)- y la autorizada mediante resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J.-(\$302.742,00) de fecha 30/06/20 de fs.6-y vta.

4º) Imputar la presente erogación al crédito de la Partida: **(\$365.791,00): DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020.**

5º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

VM


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

S///



Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA SALINAS GUSTAVO L. J. - SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°1 - MES JUNIO 20 - OBRA: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO EFECTOS SECUESTRADOS - S.T.J. - PARANÁ" N°2106/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°321/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 20 de Octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes actuaciones y la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios solicitada a fs.1 por la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", por la obra de construcción del Nuevo Edificio de Efectos Secuestrados del S.T.J. de Paraná, Entre Ríos.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.7 el Acta de Adecuación Provisoria de la obra, suscripta en fecha 27/08/20, consignando un porcentaje de variación de 32,87% en base al salto del mes de junio y a fs.8 el Certificado Redeterminado de la Obra N°5, correspondiente al mes de Julio/20, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.

Que respecto al requerimiento, dicha Área técnica alude a lo dispuesto en los artículos 3° y 10° del Régimen de Redeterminación del S.T.J. en cuanto a que...."*los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio...*", por lo que sugiere hacer lugar a lo interesado a partir del Certificado de Obra N°5, debido a que se procedió a verificar la correspondencia del porcentaje de variación exigido por la referida norma, habiéndose interpuesto dicha solicitud dentro del plazo establecido por la misma, recordando que los trabajos estuvieron suspendidos hasta el 30/06/20 con motivo de las restricciones impuestas en relación al Covid-19, conforme a las Actas labradas en tal sentido, ejecutándose actualmente las tareas en tiempo y forma y de conformidad con el Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que habiéndose dado a fs.11 intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo expresa que del análisis de la documentación obrante, puede deducirse que la empresa ha interpuesto la solicitud del salto correspondiente al mes de junio en fecha 27/07/20 (cfr. fs.3) y que de acuerdo a la normativa en cuestión (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios del S.T.J.) la Contratista, ha efectuado su presentación dentro del plazo establecido a tal efecto, por lo que la metodología debería ser aplicada a partir del Certificado N°5, que refleja el avance del mes de Julio.

Que habiendo procedido el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. (como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones), a verificar la procedencia de dicha solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos- (cfr. fs.4/6), determinando el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual debe aplicarse, confeccionando finalmente el Acta de la Primer Readequación Provisoria (cfr. fs.7), la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería, dictar la resolución que apruebe el Acta de Readequación Provisoria citada y disponga el pago del Certificado de Redeterminación N°5, en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS y previo a la liquidación de los mismos, debería requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción del Poder Judicial que contemple la diferencia expresada a fs.7, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS.

///Sigue

Que a fs.14 la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados a fs.13 al Certificado de Obra N°5 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios de \$365.623,50, por lo expuesto y en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°84, correspondería pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización"de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

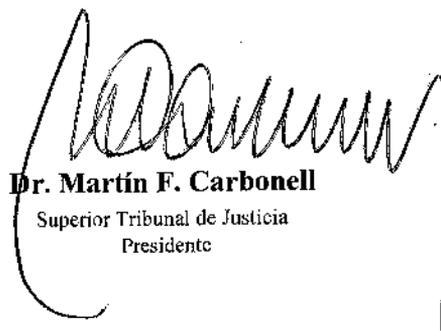
1)- Aprobar el Acta de Readequación Provisoria obrante a fs.7 suscripta con la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", por la obra de construcción del Nuevo Edificio de Efectos Secuestrados del S.T.J. de Paraná, Entre Ríos.

2)- Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°5, y autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a dicha firma la suma total de **Pesos: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 50/100 (\$365.623,50)**, debiendo en caso de no contar financieramente con fondos disponibles en el Código de Obra N°84, pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3)- Imputar lo interesado en las presentes al crédito de la partida: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.00 - **OB.84** - F.1 - FU.20 - **FF.11** - **SF.0001** - **I.4** - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - **DTO.84** - **UG.07** - del Presupuesto 2020.

4)- Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a la Contaduría General del Poder Judicial y pasar a Tesorería General.

J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///Siguen Firmas

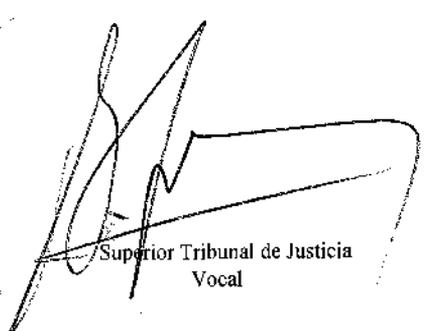
Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA SALINAS GUSTAVO L. J. - SOLICITA
REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°1 - MES JUNIO 20 - OBRA:
"CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO EFECTOS SECUESTRADOS - S.T.J. - PARANÁ"
N°2106/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria

"JUZGADO DE PAZ -SANTA ELENA-E / SOLICITUD DE DONACION "HOGAR JESUS DE MISERICORDIA" N° 2582/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°323 /20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 30 de septiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, la nota obrante a fs.3, correspondiente al Juzgado de Paz de Santa Elena, elevando petición del Hogar "Jesús de la Misericordia" de la mencionada localidad, solicitando en calidad de donación, tres (3) equipos CPU, dados de baja del juzgado, por la renovación de equipamiento informático en la jurisdicción, siendo éstos de interés para la institución peticionante, para ser destinados al gabinete de computación.

Que en su intervención a fs.6, la Oficina de Informática Jurídica del S.T.J. hace saber que los equipos que se interesan poseen una antigüedad de más de diez (10) años, sugiriendo la entrega de los mismos a la institución requirente, asimismo indica que el técnico de la jurisdicción podrá reservar, para uso como repuesto, de todo aquello que le pueda ser de utilidad.

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.7, ante lo expresado por el área técnica, propone la entrega en calidad de donación al Hogar "Jesús de la Misericordia" de la localidad de Santa Elena, el material informático interesado en las presentes; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

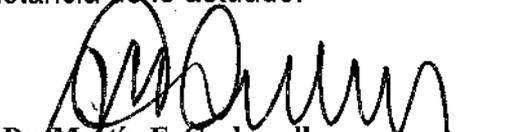
SE RESUELVE:

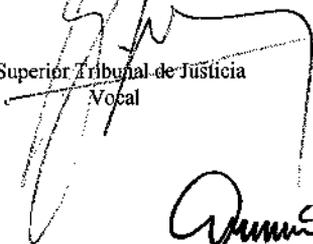
1º) Autorizar al Juzgado de Paz de Santa Elena a Transferir sin cargo al Hogar "Jesús de la Misericordia", tres (3) equipos CPU -dos (2) marca Ilusion y uno (1) OXXON- ya que los mismos por su antigüedad no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial.

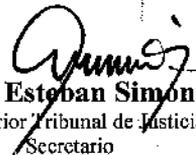
2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

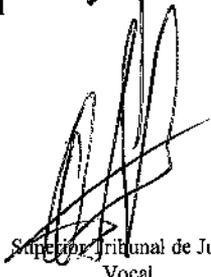
AD


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAM. E INF. EDIL.-S.T.J.-PARANÁ - E/ CERTIFICADOS DE REDETERMINACION PROVISORIA Nº3 Y Nº4 - OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIB. DE SAN JOSE DE FELICIANO" REF. ACT. Nº1454/2019" Nº2071/2020" Nº1053/2020 "y Apioladas Nº1153/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº324 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 20 de Octubre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y de las Actuaciones Nº1053/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL DE SANTIAGO CUCUZA S- REDETERMINACION PROVISORIA Nº2 DE PRECIOS DE LA OBRA: NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN JOSE DE FELICIANO Nº1454/2019" y las Actuaciones Nº1153/2020 caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA PERFIL DE SANTIAGO CUCUZA SREDETERMINACION PROVISORIA Nº3 DE PRECIOS DE LA OBRA: NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN JOSE DE FELICIANO Nº1454/2019", las cuales lucen apioladas por guardar relación con la pretensión que las origina, razón por la cual el Departamento Patrimonio del S.T.J., tal como surge a fs.8 de las Actuaciones últimas referenciadas, procedió a apiolarlas con la finalidad de obtener un mejor orden administrativo sobre las mismas.

Que la firma adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de San José de Feliciano, "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", en sus presentaciones interesa la Redeterminación de Precios y la Readecuación Provisoria, adjuntando en cada una de ellas, el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs. 1 de las presentes y a los fines correspondientes, los Certificados de Redeterminación Provisoria Nº3 y Nº4, los cuales refieren a los trabajos del mes de febrero y marzo del corriente año, elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto en el mes de Febrero/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de Primera Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.4).

Que, en relación a la ejecución de la obra hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo inicial de doce (12) meses y que en el Expte. Nº2068/20 caratulado: "ÁREA PLANEAM. E INF. EDIL. JUDICIAL-S.T.J.-PARANÁ - E/ PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EMP. PERFIL CONSTRUCCIONES - OBRA: NUEVO EDIF. DE TRIB. DE SAN JOSE DE FELICIANO - ACT. Nº1454/2019", tramita una solicitud de ampliación del plazo de obra por la cantidad de ciento veinte (120) días corridos, destacando además que los trabajos se están ejecutando en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.8 de las presentes, afirma que del informe del Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. de fs.1 y de la documentación adjunta, los referidos Certificados fueron elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de febrero/2020, señalando que en el marco de las Actuaciones Nº1053/20 -apioladas-, se dictó la Resolución Nº196/20 del Tribunal de Superintendencia, mediante la cual se hiciera lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios y se aprobara el Acta mencionada (cfr. fs.5/6).

Que en virtud a ello y siendo que los Certificados han sido emitidos por el Organismo Técnico competente, en base a la variación reconocida y aprobada por el Comitente, dicha Asesoría no advierte óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, sugiriendo que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en la medida plasmada en el Acta de fs.4, conforme lo establece el Art.27 de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

Que a fs.12 la Contaduría General observa que las Actuaciones no tuvieron intervención como Organismo de contralor de parte de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, por lo que procedió a auditarlas en materia de redeterminación provisoria, adjuntando a tal efecto a fs.10/11 las planillas de cálculo elaboradas de acuerdo con la información suministrada por la Redeterminación de Precios N°2 de los Certificados N°3 y N°4 (fs.2/3), indicando el importe a reconocer al contratista.

Que en relación a la cuestión presupuestaria y financiera advierte lo dispuesto en la parte pertinente del Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/07/2020, el cual alude sobre *"la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, por lo que en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que conforme surge a fs.14 el Departamento Patrimonio del S.T.J. mediante libramiento de Oficio N°110 de fecha 21/08/20 procedió a solicitar colaboración al Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, a fin de que ejerza sus funciones de verificación y control sobre lo actuado en el salto porcentual desde Agosto/19 a Febrero/20 de acuerdo a lo reglamentado por Decreto N°2715/16, recepcionándose a fs.15 debida contestación por parte del Organismo de Contralor, quien refiere que ha realizado el cálculo respectivo aplicando las tablas de precio testigo del mes base (Agosto/19) al mes de estudio (Febrero/20), verificando una variación de los costos de los factores principales, estableciendo asimismo el coeficiente a aplicar en las Certificaciones a partir del mes de Febrero/20 en concepto de Primera Adecuación Provisoria.

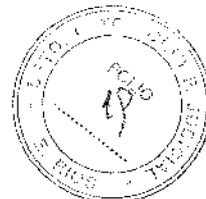
Que en su nueva intervención la Contaduría General a fs.17 en relación a la cuestión presupuestaria y financiera se remite a lo ya dictaminado a fs.12 y conforme a lo dispuesto mediante Ac. General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar los Certificados de Redeterminación Provisoria N°3 y N°4, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizada por la empresa "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.11.

2º) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", adjudicatario de dicha obra, la suma de **PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 34/100 (\$45.450,34)**, debiendo en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPIyS.

3º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.72** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.2** - PA.1 - SPA.0000 - **DTO.42** - **UG.01** - del Presupuesto 2020.



REF. ACT. N°1454/2019" N°2071/2020" N°1053/2020 "y Apioladas N°1153/2020

4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.

Dr. Martín F. Carbonell

Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dra. Elena Salomón

Superior Tribunal de Justicia
Secretaria



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO - STJ-PARANÁ - E/ CERTIFICADOS DE REDETERMINACION PROVISORIA N°5 - OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIB. DE SAN JOSE DE FELICIANO REF. ACT. N°1454/19" N°2447/2019

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°325/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de Septiembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a través de la Nota N°18863/2 del 03/09/20 obrante a fs.4, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°5, correspondiente al mes de Agosto/20, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizado por la contratista "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.2- el Acta de Readecuación Provisoria y -a fs.3/vta.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°196/20 que hace lugar a la solicitud de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que, en relación a la ejecución de la obra, el Área Edilicia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo inicial de doce (12) meses, ampliado el plazo contractual en ciento veinte (120) días corridos, mediante Resolución N°260/20 e informa que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.2), resaltando además que en las Actuaciones N°1053/2020, se dictó la Resolución N°196/20, (cfr. fs.3/vta.) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°5, correspondiente a la medición del mes de Agosto, ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.9 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- , con la correcta deducción y en relación a la cuestión presupuestaria y financiera alude a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", por lo que en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, entiende que correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

///Sigue

SE RESUELVE

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°5, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizada por la empresa "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.8.

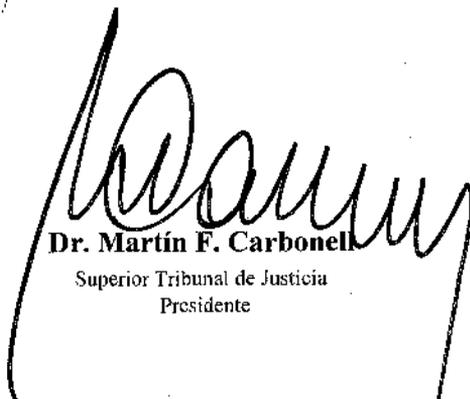
2º) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", adjudicatario de dicha obra; la suma de **PESOS: NUEVE MIL SIETE CON 91/100 (\$9.007,91)**, debiendo en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.72** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4** - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - **DTO.42** - **UG.01** - del Presupuesto 2020

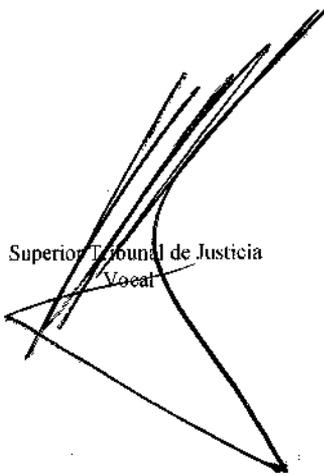
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

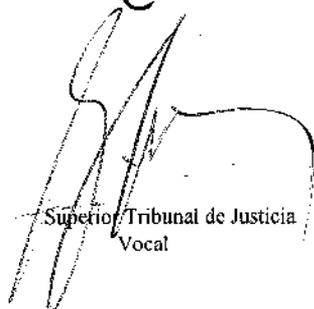
J.S.



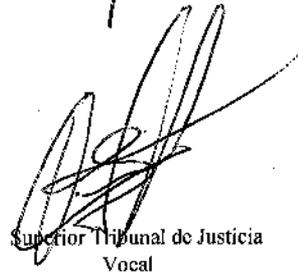
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"AREA PLANEAM. E INFRAEST. EDIL.-S.T.J.-S -CONSTRUC. DE ESTANTERIAS P/PUESTA EN FUNC. -1º ETAPA -ARCHIVO Y DEPOSITO JUD. -CALLE SANTOS DOMINGUEZ 205 REF.PAT.Nº30548" Nº1479/2020 y Apiolada Nº2450/2018

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº328/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 3, de Septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes Actuaciones y lo dispuesto mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº241/20 de fecha 30/06/20 obrante a fs.9/vta., en donde se hace lugar a la provisión de materiales de carpintería detallados a fs.6 de las presentes y a fs.9 de las Actuaciones que lucen por cuerda, necesarios para la Construcción de estanterías para la puesta en funcionamiento de la 1era. Etapa del Archivo y Depósito Judicial y armarios para la Cámara Tercera -Sala I- de Paraná; autorizando a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA.**

Que efectuado el análisis de las propuestas presentadas por las firmas, "FERRETERIA CERVANTES de Goncebat, Anibal" y "ALTAMIRANO, NOEMI", en la Licitación Privada Nº18/20, cuya apertura tuvo lugar el día 07/08/2020 a las 11:00 horas, teniendo en cuenta: a) la publicación realizada en la página web del Poder Judicial -fs.23/24vta., b) las invitaciones cursadas a las firmas del rubro obrantes a fs.25/30, c) el Acta de Apertura de Sobres de fs.31, d) el cuadro comparativo de ofertas confeccionado por la Oficina de Compras y Asesoramiento de fs.40, e) el informe técnico elaborado por el Talle de Carpintería del S.T.J. de fs.46 -donde se indica que las ofertas presentadas se ajustan en calidad y características a lo requerido-

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que ambas ofertas no presentaron la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos y que a su vez la firma "ALTAMIRANO, NOEMI" tampoco adjuntó el sellado provincial correspondiente al 1% del valor de la Garantía de Oferta, debiendo cumplimentarlos conforme Art. 2º inc.3º y Art.30º respectivamente, del Pliego de Condiciones Generales, siendo que la falta de presentación de la documentación observada, en los plazos y formas previstos en los artículos citados precedentemente, será causal de rechazo de las ofertas.

Que a fs.49 la Oficina de Compras y Asesoramiento de fs.49, informa que habiendo transcurrido los plazos previstos para cumplimentar con la presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme Art.2º Inc.3º del Pliego de Condiciones Generales, pese a que mediante el libramiento de Oficios Nº101/2020 y 102/2020, de fecha 10/08/2020 (cfr. fs.41 y 43), se requirió a las firmas referidas que cumplimenten con la presentación de la documentación faltante.

Que motivo de ello, la Comisión de Licitaciones, en su dictamen de fs.51 aconseja en primer lugar **RECHAZAR** las ofertas de las firmas "**FERRETERIA CERVANTES de Goncebat, Anibal**" y "**ALTAMIRANO, NOEMI**", por no presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme Art.2 Inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego y en segundo lugar, propone **REALIZAR** un nuevo llamado a cotejo para la adquisición de los bienes interesados, previa intervención de la Contaduría General del S.T.J. para que determine el sistema de contratación a aplicar.

Que a fs.55 la Contaduría General expresa que conforme el Decreto Nº1294 MEHF de fecha 25/08/20 (cuya copia se adjunta a fs.53/54) actualizó los artículos 6º y 7º del Reglamento de Contrataciones del Estado, estableciendo nuevos importes a partir de los cuales se /////-

////- realiza cada procedimiento de contratación, indicando que al monto de inversión oportunamente aprobado de \$292.500,00, le correspondería en esta instancia aplicar el procedimiento de -SOLICITUD DE COTIZACION-, debiendo abonarse la adquisición interesada cuando las disponibilidades de caja lo permitan y con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020.

Que en virtud a lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

1º) Rechazar las ofertas de las firmas "FERRETERIA CERVANTES de Goncabat, Aníbal" y "ALTAMIRANO, NOEMI", de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos.

2º) Hacer lugar a un nuevo llamado a cotejo para la provisión de materiales de carpintería detallados a fs.6 de las presentes y a fs.9 de las Actuaciones que lucen por cuerda, necesarios para la Construcción de estanterías para la puesta en funcionamiento de la 1era. Etapa del Archivo y Depósito Judicial y armarios para la Cámara Tercera -Sala I- de Paraná.

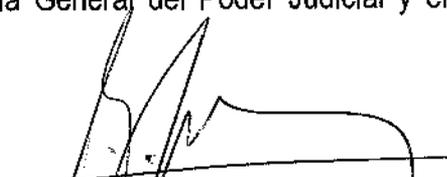
3º) Autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020 hasta la suma de **Pesos; DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$292.500,00)**, en el pago del importe adjudicado.

4º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.3** - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

5º) Pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y en su oportunidad a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J.

J.S.


Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario


Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia



"AREA PLANEAM. E INFRAEST. EDIL.-S.T.J.-S -CONSTRUC. DE ESTANTERIAS P/PUESTA EN FUNC. -1º ETAPA -ARCHIVO Y DEPOSITO JUD. -CALLE SANTOS DOMINGUEZ 205 REF.PAT.Nº30548" Nº1479/2020 y Apiolada Nº2450/2018

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº328/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 30 de Septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes Actuaciones y lo dispuesto mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº241/20 de fecha 30/06/20 obrante a fs.9/vta., en donde se hace lugar a la provisión de materiales de carpintería detallados a fs.6 de las presentes y a fs.9 de las Actuaciones que lucen por cuerda, necesarios para la Construcción de estanterías para la puesta en funcionamiento de la 1era. Etapa del Archivo y Depósito Judicial y armarios para la Cámara Tercera -Sala I- de Paraná; autorizando a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA.**

Que efectuado el análisis de las propuestas presentadas por las firmas, "FERRETERIA CERVANTES de Goncebat, Aníbal" y "ALTAMIRANO, NOEMI", en la Licitación Privada Nº18/20, cuya apertura tuvo lugar el día 07/08/2020 a las 11:00 horas, teniendo en cuenta: a) la publicación realizada en la página web del Poder Judicial -fs.23/24vta., b) las invitaciones cursadas a las firmas del rubro obrantes a fs.25/30, c) el Acta de Apertura de Sobres de fs.31, d) el cuadro comparativo de ofertas confeccionado por la Oficina de Compras y Asesoramiento de fs.40, e) el informe técnico elaborado por el Talle de Carpintería del S.T.J. de fs.46 -donde se indica que las ofertas presentadas se ajustan en calidad y características a lo requerido-

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que ambas ofertas no presentaron la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos y que a su vez la firma "ALTAMIRANO, NOEMI" tampoco adjuntó el sellado provincial correspondiente al 1% del valor de la Garantía de Oferta, debiendo cumplimentarlos conforme Art. 2º inc.3º y Art.30º respectivamente, del Pliego de Condiciones Generales, siendo que la falta de presentación de la documentación observada, en los plazos y formas previstos en los artículos citados precedentemente, será causal de rechazo de las ofertas.

Que a fs.49 la Oficina de Compras y Asesoramiento de fs.49, informa que habiendo transcurrido los plazos previstos para cumplimentar con la presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme Art.2º Inc.3º del Pliego de Condiciones Generales, pese a que mediante el libramiento de Oficios Nº101/2020 y 102/2020, de fecha 10/08/2020 (cfr. fs.41 y 43), se requirió a las firmas referidas que cumplimenten con la presentación de la documentación faltante.

Que motivo de ello, la Comisión de Licitaciones, en su dictamen de fs.51 aconseja en primer lugar **RECHAZAR** las ofertas de las firmas "**FERRETERIA CERVANTES de Goncebat, Aníbal**" y "**ALTAMIRANO, NOEMI**", por no presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Entre Ríos, conforme Art.2 Inc.3º, del Pliego de Condiciones Generales, siendo causal de rechazo según Art.46º Inc.3º de ese mismo Pliego y en segundo lugar, propone **REALIZAR** un nuevo llamado a cotejo para la adquisición de los bienes interesados, previa intervención de la Contaduría General del S.T.J. para que determine el sistema de contratación a aplicar.

Que a fs.55 la Contaduría General expresa que conforme el Decreto Nº1294 MEHF de fecha 25/08/20 (cuya copia se adjunta a fs.53/54) actualizó los artículos 6º y 7º del Reglamento de Contrataciones del Estado, estableciendo nuevos importes a partir de los cuales se //-----

////- realiza cada procedimiento de contratación, indicando que al monto de inversión oportunamente aprobado de \$292.500,00, le correspondería en esta instancia aplicar el procedimiento de -SOLICITUD DE COTIZACION-, debiendo abonarse la adquisición interesada cuando las disponibilidades de caja lo permitan y con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020.

Que en virtud a lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

1º) Rechazar las ofertas de las firmas "FERRETERIA CERVANTES de Goncebat, Aníbal" y "ALTAMIRANO, NOEMI", de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos.

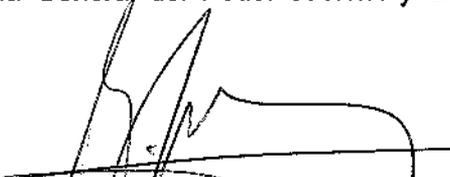
2º) Hacer lugar a un nuevo llamado a cotejo para la provisión de materiales de carpintería detallados a fs.6 de las presentes y a fs.9 de las Actuaciones que lucen por cuerda, necesarios para la Construcción de estanterías para la puesta en funcionamiento de la 1era. Etapa del Archivo y Depósito Judicial y armarios para la Cámara Tercera -Sala I- de Paraná.

3º) Autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **SOLICITUD DE COTIZACION** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y con cargo a los fondos de la Actuación N°874/2020 hasta la suma de **Pesos: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$292.500,00)**, en el pago del importe adjudicado.

4º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.3 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

5º) Pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y en su oportunidad a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J.

J.S.


Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia


Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

05 / 10 / 20 para a la Tesorería General del S.T.J. CONSTE

PODER JUDICIAL DE E. RIOS
05 OCT 2020
TESORERIA GENERAL
MESA DE ENTRADAS

En fecha 5/10/20 se dio conocimiento a Sr. PABLO O. DAYUE
TESORERO GENERAL
Poder Judicial de Entre Rios



"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2-NOGOYÁ-SOLICITA AUTORIZACIÓN P / ENTREGAR EN DONACION ABERTURAS Y MATERIALES EN DESUSO A INSTITUCIONES LOCALES" N° 2652/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 331/20-Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 20 de Octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Civil y Comercial N°2 de Nogoyá, organismo a cargo de la Superintendencia de la jurisdicción, el oficio N°338 obrante de fs.1 solicita autorización para destinar en donación materiales y aberturas en desuso, producto del reemplazo por remodelaciones en instalaciones del edificio de Tribunales.

Que en su dictamen de fs.4, el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. indica que los materiales que se interesa entregar en donación, son producto del recambio de aberturas y estructuras deterioradas en el edificio de Tribunales de Nogoyá, las que fueron reemplazadas por nuevas.

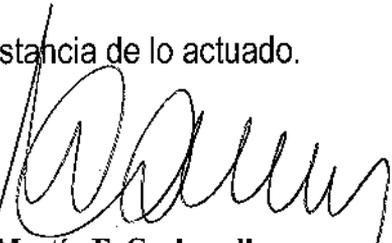
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.5, ante lo informado por el área técnica, propone entregar en calidad de donación a las instituciones que así lo requieran; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Autorizar al Juzgado Civil y Comercial N°2 de Nogoyá, a cargo de la Superintendencia de la jurisdicción, a Transferir sin cargo, los rezagos de obra existentes en el edificio de Tribunales, a aquellas instituciones que así lo requieran, ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial.

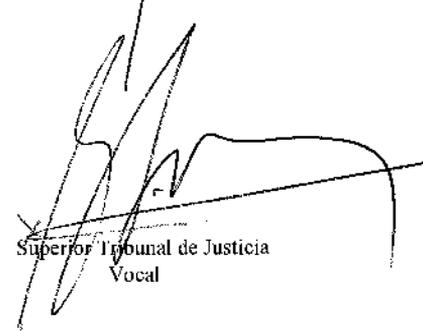
2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

AD


Dr. Martín F. Carbonell
 Superior Tribunal de Justicia
 Presidente


 Superior Tribunal de Justicia
 Vocal


 Superior Tribunal de Justicia
 Vocal


 Superior Tribunal de Justicia
 Vocal


Dra. Elena Salomón
 Superior Tribunal de Justicia
 Secretaria

Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA - SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°8 - MES DE JUNIO 20 - OBRA: CONSTRUCCION NUEVO ANEXO EDIFICIO TRIB. PNA. REF. ACT. N°30432 " N°2419/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°341 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 09 de Octubre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.17 para conocimiento y fines correspondientes, el Acta de Octava Readequación Provisoria y a fs.19 el Certificado de Redeterminación Provisoria N°20, elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Junio/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia".

Que dicha Área Edificia informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.22/vta. indica que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales de la presente contratación, la normativa aplicable en materia de variaciones de costos es la dispuesta por los Art.79° al 83° de la Ley N°6351 de Obras Públicas de la Provincia y su Decreto Reglamentario N°958/79, Decreto MPlyS N°2715/16.

Que de la documentación obrante, dicha Asesoría observa que la Contratista ha interpuesto la solicitud del salto correspondiente al mes de junio en fecha 27/07/2020 (cfr. fs.10) y que de acuerdo a la normativa en cuestión (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios del S.T.J.) que dispone que "...Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio..." puede deducirse que la Contratista, ha efectuado su presentación dentro del plazo establecido a tal efecto, por lo que la metodología debería ser aplicada a partir del mes de Junio del corriente.

Que habiendo procedido el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. (como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones), a verificar la procedencia de dicha solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos- (cfr. fs.15/16), determinando el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual debe aplicarse, confeccionando finalmente el Acta de la Octava Readequación Provisoria (cfr. fs.17), la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería, dictar la resolución que apruebe el Acta de Readequación Provisoria citada y disponga el pago del Certificado de Redeterminación N°20 (obrando a fs.19), en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS y previo a la liquidación de los mismos, debería requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción del Poder Judicial que contemple la diferencia expresada a fs.7, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.24 la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados a fs.19 al Certificado de Obra N°20 le ////////////////

////////// - corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios de \$2.175.274,20, por lo expuesto y en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, entiende que correspondería pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización"de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

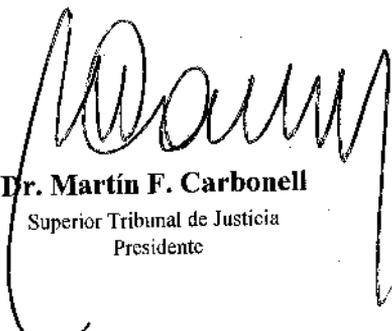
1) Aprobar el Acta de Octava Readequación Provisoria y hacer lugar a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°20 solicitada por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, de conformidad a lo expresado en los considerandos por las Área Técnicas de Incumbencia.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", adjudicatario de dicha obra, la suma de **Pesos: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 20/100 (\$2.175.274,20)**, debiendo en caso de no contar financieramente con fondo disponible en el Código de Obra N°85, pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS

3) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

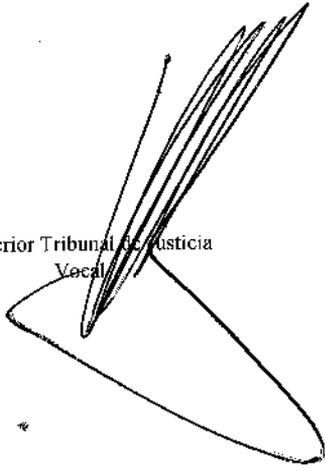
4) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///Siguen firmas

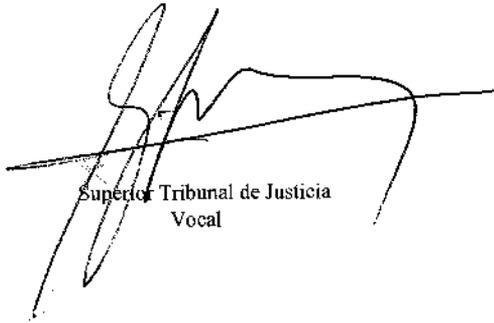
Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA - SOLICITA
REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°8 - MES DE JUNIO 20 - OBRA:
CONSTRUCCION NUEVO ANEXO EDIFICIO TRIB. PNA. REF. ACT. N°30432 " N°2419/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria

DPTO CONTABLE - MINISTERIOS PÚBLICOS -PARANÁ- PROCURACIÓN Y DEFENSORIA GRAL
-INTERESAN SOLICITAR FONDOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA P/
ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO - INC. 4 -PRESUP. 2020" - Act. N°2774/2020.

Resolución del Tribunal de Superintendencia N°343/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, 20 de Octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Sr. Procurador General del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Amílcar Luciano García y el Sr. Defensor General de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Maximiliano Francisco Benítez, en oficios N°210/20 de fs.1 y N°84 fs. 2, respectivamente, solicitan que por intermedio de la Contaduría General del Poder Judicial se gestione ante la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos un libramiento de fondos a los fines de atender la cancelación de las adquisiciones de bienes de uso que se realicen con cargo al presupuesto 2020 aprobado por Ley N°10.754 y la Contaduría General del Poder Judicial a fs.4 informa que conforme a lo interesado en las presentes, correspondería solicitar a la Contaduría General de la Provincia, la suma de \$1.165.000,00, que se prevén para la compra de bienes de uso para los Ministerios Públicos, conforme los créditos aprobados por Ley N°10.754 del Presupuesto 2020.

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de **Pesos: UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$1.165.000,00)**, necesaria para satisfacer pedidos formulados por organismos dependientes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa de la Provincia de Entre Ríos.

2º) Imputar la suma interesada al crédito de las siguientes partidas:

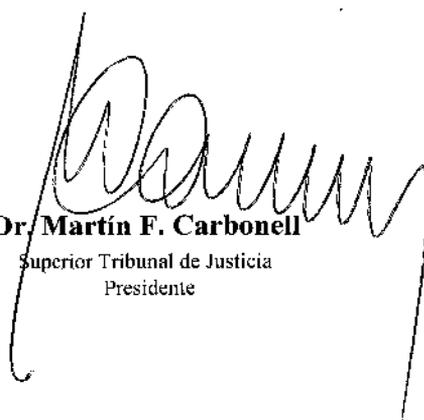
\$182.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.22** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99

\$803.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.22** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 y

\$180.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.23** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99, todas del Presupuesto 2020.

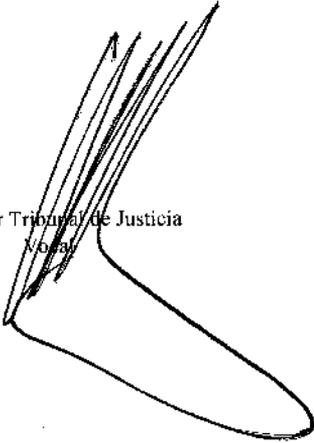
3º) Registrar, entregar copia de la presente a la Procuración General y a la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.

J.S.

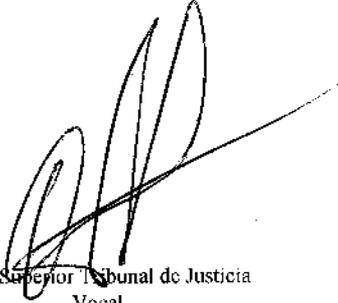

Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///Siguen firmas

DPTO CONTABLE - MINISTERIOS PÚBLICOS -PARANÁ- PROCURACIÓN Y DEFENSORIA GRAL
-INTERESAN SOLICITAR FONDOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA P/
ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO - INC. 4 -PRESUP. 2020" - Act. N°2774/2020.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria

"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - ELEVA PLIEGO DE REPARACIONES GENERALES EN PREDIO ORO VERDE" N°2512/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 347/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA,  de Octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°308/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.- de fecha 22/09/20 obrante a fs.38/vta., se dispuso hacer lugar a la contratación de los trabajos de instalación de una planta ablandadora de agua y de reparaciones generales a realizar en el predio de Oro Verde, donde se ubican la Morgue Judicial y el Laboratorio de Anatomopatología Forense, según las especificaciones técnicas precisadas a fs.2/33 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J., autorizando a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar los trabajos interesados, por el sistema de **LICITACION PUBLICA.**

Que posteriormente el Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J. a fs.40 propone marcar un compás de espera en el tratamiento de contratación de instalación de la planta ablandadora de agua, hasta tanto se confirme la ejecución de la obra informada en la red social "Facebook" del Municipio de Oro Verde, de donde surge que el Intendente Oscar Toledo, firmó un convenio para la realización de la obra de Acueducto Metropolitano Gran Paraná que dotará de agua dulce a toda la localidad.

Que motivo de ello, el Área Edilicia del S.T.J. a fs.59 señala que correspondería proceder a desdoblar el pliego técnico presentado primeramente, a fin de gestionar los demás trabajos de reparaciones generales en el predio de Oro Verde, adjuntándose a fs.43/58 el pliego correspondiente, oportunidad en la que informa que el costo total estimado de la obra reformulada asciende a la suma de \$836.520,41 conforme a los precios establecidos al mes de Agosto/20 en el mercado local, (valor que no incluye impuestos, gastos generales ni beneficio), sugiriendo por ello realizar una reserva presupuestaria de \$1.304.971,84, (considerada como precio de obra) la que debería ser contemplada bajo el Código N°21 -Obras Menores por Imprevistos-Reparaciones Generales y N°91-Edificio para Ciencias Forenses, asignándose la proporción de \$391.491,55 (bajo el Código N°21) para el corriente año (estimándose el inicio de la obra a mediados de diciembre y pago de anticipo hasta un 30%) y su saldo de \$913.480,29(bajo el Código N°91) para el próximo año 2021.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.61. expresa que de acuerdo a lo manifestado a fs.59 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J. procedió a readecuar la reserva presupuestaria de fs.37/vta. conforme al nuevo valor del pliego técnico actualizado, debiendo aplicarse el procedimiento de -CONCURSO DE PRECIOS-, para la contratación de los trabajos de reparaciones generales en el Predio de Oro Verde y en lo que respecta al saldo del ejercicio 2021, entiende que se debería dar nueva intervención a la Contaduría General para su pertinente imputación y pertinente pedido de fondos a la Contaduría General de la Provincia.

Que en virtud a todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-;

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la contratación de los trabajos de reparaciones generales a realizar en el predio de Oro Verde, donde se ubican la Morgue Judicial y el Laboratorio de Anatomopatología Forense, según las especificaciones técnicas precisadas a fs.43/58 por el Área de Planeamiento ////////////////

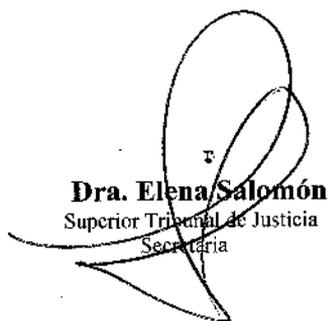
////////- e Infraestructura Edificio del S.T.J., y autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar los trabajos interesados, por el sistema de **CONCURSO DE PRECIOS** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma total de **Pesos: UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 84/100 (\$1.304.971,84)**, en el pago del importe adjudicado.

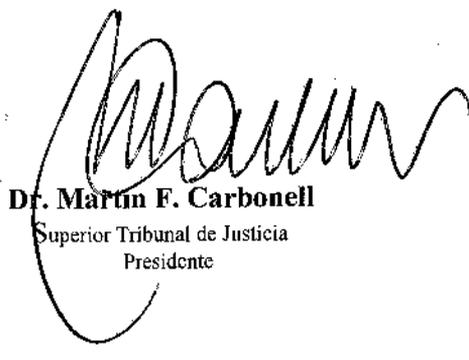
2º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: **(\$391.491,55)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.21** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020** y **(\$913.480,29)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.91** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.84 - UG.06 - **del Presupuesto 2021, conforme lo establece el Art. N°17 inc. a) de la Ley N°5140 (TO Dto. 404/95 MEOSP).**

3º) Pasar a la Contaduría General a fin de que proceda a gestionar los fondos correspondientes ante la Contaduría General de la Provincia y la pertinente imputación del saldo del presupuesto 2021.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.


Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



"OFICINA DE COMPRAS Y ASESORAMIENTO-S.T.J.-RENOVACIÓN SERVICIO ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES -ORGANISMOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA-REF.Nº1197/2018" - Nº486/2020

Puesto a Despacho hoy 14 de octubre de 2020.-

Cra. Cecilia V. Piloni
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Dpto. Patrimonio
Poder Judicial de Entre Ríos

Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº350/20 del Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 26 de Octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las presentes Actuaciones tienen su inicio con motivo de gestionar la renovación del servicio mensual de alquiler, mantenimiento y provisión de insumos de equipos fotocopiadores para el Poder Judicial de Entre Ríos, el cual actualmente es prestado por la firma PRAL S.A., quien a -fs10/11-, informa el costo mensual fijo de \$299.148,00, por el período de doce -12- meses, lo que implica un total de \$3.589.776,00, por la cantidad de 58.200 copias, a un valor por copia de \$4,98, obrando a fs.4/9 el detalle de los equipos instalados y la cantidad tope de copias por equipo.

Que a fs.14/vta. el Área Contable de los Ministerios Públicos informa que resulta presupuestariamente viable atender la presente erogación, habiendo deducido el costo del gasto a afrontar por parte de los Ministerios Públicos, considerando los equipos instalados y la cantidad de copias por un total de 18 equipos (11 MPF y 7 MPD), lo que representa un costo proporcional mensual de \$77.000,00 (MPF \$47.000,00 y MPD \$30.000,00) y total anual de \$924.000,00, la Contaduría General del Poder Judicial a fs.15/vta. expresa que si bien es presupuestariamente viable atender la erogación, la misma restringe fuertemente el crédito disponible en las partidas de Rentas Generales (Servicios No Personales), para el presupuesto vigente y el siguiente 2021, por lo que de aprobarse, correspondería aplicarse el procedimiento de -LICITACION PUBLICA-.

Que atento a lo expuesto;

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la contratación del servicio mensual de alquiler de equipos fotocopiadores para el Poder Judicial de Entre Ríos y los Ministerios Públicos, incluyendo su mantenimiento y provisión de insumos, de acuerdo al listado de fs.4/9; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar el servicio interesado, por el sistema de **LICITACION PUBLICA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma anual de **Pesos: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$3.589.776,00)**, abonando en forma mensual hasta la suma de **Pesos: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$299.148,00)**.

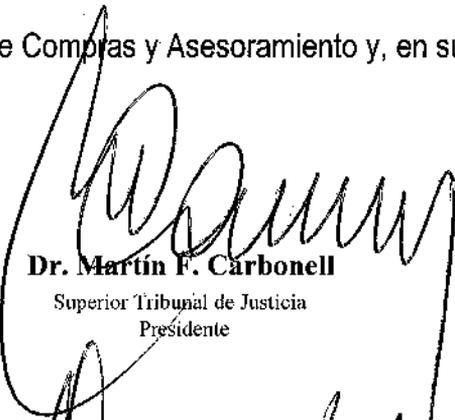
2º) Imputar la presente erogación total de **(\$3.589.776,00)** al crédito de las Cuentas: **(\$2.665.776,00) DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.3 - PR.2 - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020 y siguiente conforme lo previsto en el Art. Nº17 inc. b) de la Ley Nº5140 Dto. 404/95 MEOSP.**

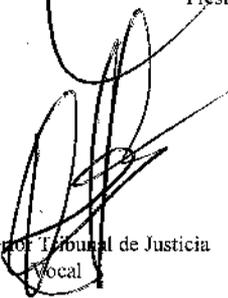
(\$924.000,00) al cargo de las partidas de los Ministerios Públicos: **(\$564.000,00)** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.22** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.3 - **PR.2** - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020 y siguiente conforme lo previsto en el Art. N°17 inc. b) de la Ley N°5140 Dto. 404/95 MEOSP y **(\$360.000,00)**: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.3 - **PR.2** - PA.9 - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del Presupuesto 2020 y siguiente conforme lo previsto en el Art. N°17 inc. b) de la Ley N°5140 Dto. 404/95 MEOSP.

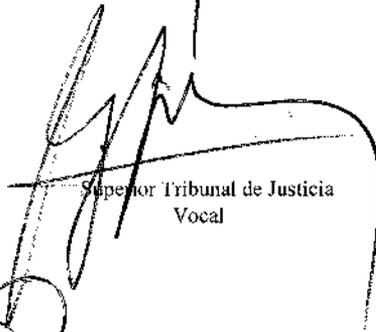
3º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

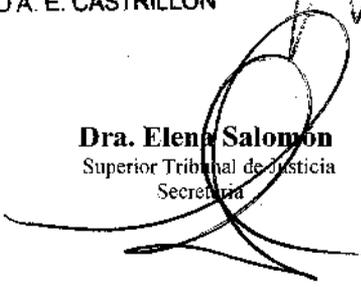
J.S.


Superior Tribunal de Justicia
Vocal
Miguel A. Giorgio


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal
EMILIO A. E. CASTRILLÓN


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dra. Elena Salomón
Superior Tribunal de Justicia
Secretaria



**"DPTO. PATRIMONIO -S.T.J.-E / SOLICITUD DE DONACION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE ASOCIACION CIVIL "PUERTA DE HIERRO" -NOGOYÁ-"
Nº 3240/2020**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº360/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 15 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, y la nota elevada por la Asociación Civil "Puerta de Hierro" de la localidad de Nogoyá, solicitando la entrega en calidad de donación de equipamiento informático en desuso en el Poder Judicial.

Lo informado por la Oficina de Informática del S.T.J. a fs.6.

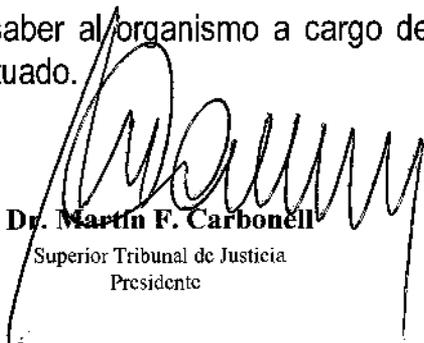
Que a fs.9 el Departamento Patrimonio hace saber que adjunta informe solicitado al Técnico Informático de la jurisdicción Nogoyá, en el que se detalla la cantidad y características técnicas de los equipos de PC disponibles y sin posibilidades de ser reasignadas a otros organismos o dependencias de este Poder Judicial, a fin de ser destinadas en donación a la Asociación Civil "Puerta de Hierro".

Que a fs.10/13 lucen agregados Antecedentes de transferencias sin cargo de equipamiento en desuso, dispuesta por el S.T.J., en favor de instituciones privadas de bien común, por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a lo solicitado por la Asociación Civil "Puerta de Hierro" de la localidad de Nogoyá, **autorizar al organismo a cargo de la Superintendencia de la jurisdicción a Transferir sin cargo diez (10) equipos dados de baja de organismos judiciales de dicha jurisdicción, los que se componen de: CPU PENTIUM DUAL CORE E5700 – 1GB MEMORIA – DISCO DE 320 GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3H9XDB20008E; CPU INTER PENTIM E2180 – 1GB MEMORIA – DISCO DE 160GB; MONITOR 19' SAMSUNG SERIE 029UH9XG800146K; CPU INTER PENTIM E2180 – 1GB MEMORIA, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE 029UH9XG800130RK; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3NH9XDB00510H; CPU INTEL CORE E5700 – 1GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3NH9XDB20034f; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3NH9XDB19989Y; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3NH9XDB00484V; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3PH9XDC03221A; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB MONITOR 19' SAMSUNG SERIE MR3NH9XDB20009D; CPU INTEL CORE I5 -4460 – 2GB MEMORIA – DISCO DE 500GB, MONITOR 19' SAMSUNG SERIE 029UH9XG800137J.** equipamiento que por sus especificaciones técnicas y antigüedad ya no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57º -Capítulo V- de la Ley Nº5.140 de Contabilidad Pública.

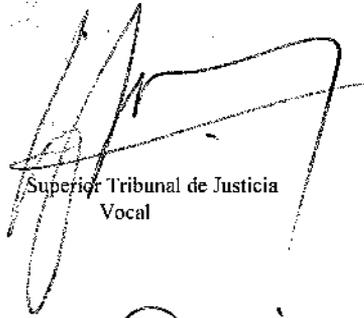
2º) Registrar y hacer saber al organismo a cargo de la Superintendencia que deberá dejar debida constancia de lo actuado.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///Siguen firmas.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "COCCO CONST. S.A.- S /REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°1 – MES JULIO 20 - REF. OBRA: 1ERA ETAPA CONSTRUCCION NVO EDIF. TRIB FEDERACION - REF. EXP. N5019/2019" N°2438/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°364/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de Octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes actuaciones y la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios solicitada a fs.1 por la empresa "COCCO CONSTRUCCIONES S.R.L.", por la obra de Construcción de la Estructura del Edificio de Tribunales de Federación, -1era. Etapa-

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.10 el Acta de Primer Adecuación Provisoria de la obra, suscripta en fecha 17/09/20, elaborada de conformidad con el porcentaje de variación por el salto producido en el mes de Julio de 2020, avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.

Que al respecto dicha Área técnica señala que la Contratista ha solicitado debidamente la solicitud de Redeterminación, conforme puede constatarse a fs.1 de las presentes y en relación a la obra informa que el Acta de Inicio de la obra en cuestión fue suscripta en fecha 30/12/19, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, con una ampliación del plazo de obra por la cantidad de ciento veinte (120) días corridos, autorizados en las Actuaciones N°2182/2020 caratuladas: "PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIL.STJ- E/ PEDIDO AMPLIACIÓN PLAZO CONTRACTUAL EMP. CONTRATISTA COCCO CONST. S.R.- OBRA: 1° ETAPA CONSTR. NVO EDIF. TRIB.FEDERACION - REF. EXP. N°5019/19", destacando asimismo que, los trabajos se están ejecutando en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que habiéndose dado a fs.13 intervención al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo expresa que del análisis de la documentación obrante, puede deducirse que la empresa ha interpuesto la solicitud del salto correspondiente al mes de julio en fecha 13/08/20 (cfr. fs.1) y que de acuerdo a la normativa en cuestión (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios del S.T.J.) la Contratista, ha efectuado su presentación dentro del plazo establecido a tal efecto, por lo que la metodología debería ser aplicada a partir del Certificado correspondiente al mes de julio.

Que habiendo procedido el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. (como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones), a verificar la procedencia de dicha solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos- (cfr. fs.7/9), determinando el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual debe aplicarse, confeccionando finalmente el Acta de la Primer Readequación Provisoria (cfr. fs.10), la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería, dictar la resolución que apruebe el Acta de Readequación Provisoria citada en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS, previo a la liquidación de los mismos, debería requerirse a la Contratista una nueva póliza a satisfacción del Poder Judicial que contemple la diferecia expresada a fs.10, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.15 la Contaduría General, informa que habiendo auditado a las presentes Actuaciones en materia de Redeterminación provisoria surge que, correspondería estar a la aprobación el Acta de Primera Adecuación Provisoria de fs.10, para posteriormente proceder a corroborar los cálculos en concepto de redeterminación provisoria N°1 referente al Certificado de Obra N°3, //-

///Sigue

///- requiriendo asimismo a la Tesorería General del S.T.J. a fin de que verifique el porcentaje de deducción en concepto de anticipo financiero en cada uno de los Certificados de Obra relacionados con la obra de referencia.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

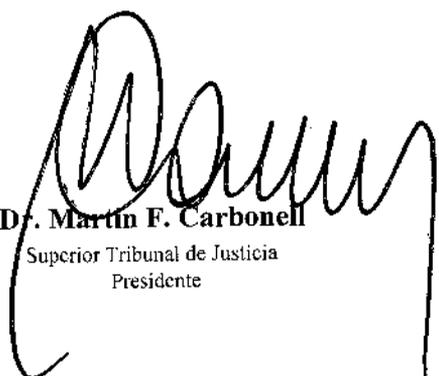
1)- Aprobar el Acta de Primer Adecuación Provisoria suscripta a fs. 10 con la empresa "COCCO CONSTRUCCIONES S.R.L.", por la obra de Construcción de la Estructura del Edificio de Tribunales de Federación, -1era. Etapa-, conforme a lo dispuesto en el Art.28° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

2)- Registrar y pasar a la Contaduría General del Poder Judicial a los efectos de atender la solicitud en materia de Redeterminación provisoria.

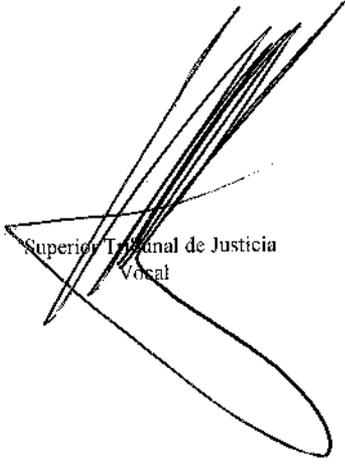
3)- Pasar a la Tesorería General del S.T.J. a fin de que verifique el porcentaje de deducción en concepto de anticipo financiero en cada uno de los Certificados de Obra relacionados con la obra de referencia, conforme a lo dictaminado a fs.15 por la Contaduría General.

4)- Entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.

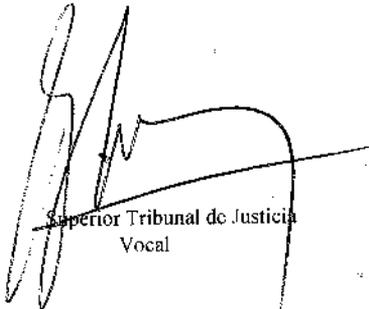
J.S.



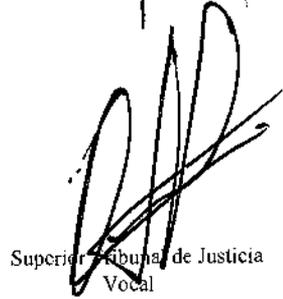
Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



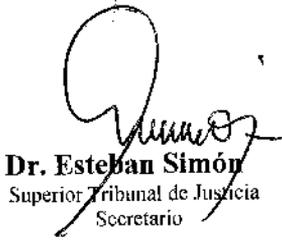
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "SANTIAGO FABIAN CUCUZA Y CHRISTIAN GERARDO JABLOŃSKI U.T.- S REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°4 – MES JULIO 20 - OBRA: CONSTRUCCION EDIF. TRIB. SAN SALVADOR -REF. ACT. N°30566" N°2426/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°366/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de octubre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes en la cual tramita la elevación del Certificado de Redeterminación Provisoria N°13, elaborado de conformidad con los porcentajes de variación surgido como consecuencia del salto del mes de Julio/20 avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones y Costos (cfr. fs.12) y en virtud del cual se suscribiera el Acta de Cuarta Readecuación Provisoria de Precios.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en su intervención de fs.16, informa que la contratista ha solicitado debidamente la solicitud de Redeterminación, y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo de un mil doscientos noventa (1290) días, de acuerdo a la última ampliación de obra aprobada, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular y que en el Certificado de Redeterminación Provisoria N°13 se tramita la diferencia entre los saltos de los meses de febrero a julio/2020, señalando que en caso de surgir alguna diferencia será ajustada al momento de efectuar las Redeterminaciones Definitivas.

Que por Resolución N°162/20 del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. de fecha 18/05/20 dictada en el marco de las Actuaciones N°1052/2020 se hizo lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y se aprobaron las Actas de Primera, Segunda y Tercera Readecuación Provisoria.

Que de la documentación obrante, la Asesoría Legal y Técnica del S.T.J. a fs.20/vta. expresa que la Contratista ha interpuesto la solicitud del salto correspondiente al mes de julio en fecha 24/08/2020 (cfr. fs.12) y que de acuerdo a la normativa en cuestión (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios del S.T.J.) que dispone que "*...Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio....*" puede deducirse que la Contratista, ha efectuado su presentación dentro del plazo establecido a tal efecto, por lo que la metodología debería ser aplicada a partir del mes de Julio del corriente.

Que habiendo procedido el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. (como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones), a verificar la procedencia de dicha solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos- (cfr. fs.10/12), determinando el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual debe aplicarse, confeccionando finalmente el Acta de la Cuarta Readecuación Provisoria (cfr. fs.13/14), la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería, dictar la resolución que apruebe el Acta de Readecuación Provisoria citada en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS.

Que dicha Asesoría Legal y Técnica, en relación a la certificación de Redeterminación Provisoria de Precios N°13 entiende que la misma fue presentada por la diferencia surgida entre variaciones de los meses de febrero y julio, habiendo sido aprobado dicho periodo por Resolución del Tribunal de Superintendencia N°302/20 (cfr. fs.18/19), por lo que, de efectuar cualquier ajuste, correspondería ser canalizado al momento de tramitar las adecuaciones definitivas de precios.

Que a fs.22 la Contaduría General del Poder Judicial expresa que tomando conocimiento de lo dictaminado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J. a fs.16 y a fs.20/vta., en relación al Certificado de Obra N°13 considera que no correspondería hacer lugar al mismo.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

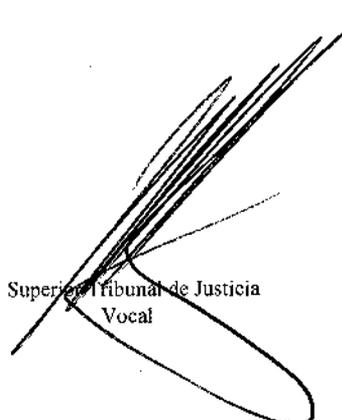
SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Acta de Cuarta Readecuación Provisoria, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28º del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPIyS.

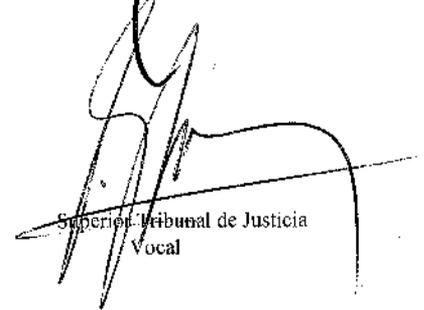
2º) No hacer lugar al pago del Certificado obrante a fs.15, emitido por las diferencias entre las variaciones de los meses de febrero y julio del año en curso, de conformidad a lo expresado en sus dictámenes por las Áreas Técnicas de Incumbencia, atendiendo que el Certificado de Redeterminación N°13 fue aprobado por Resolución del Tribunal de Superintendencia N°302/20, por lo que de efectuar cualquier ajuste correspondería atenderse al momento de tramitar las adecuaciones definitivas de precios.

3º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J y a la Contratista.

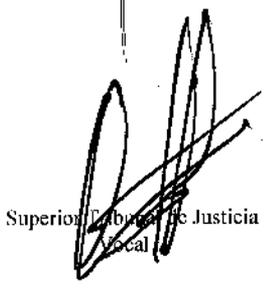
J.S.



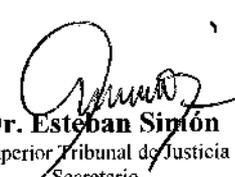
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



AREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - EL CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°6 - OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIB. DE SAN JOSÉ DE FELICIANO REF. ACT. N°1454/19" N°2844/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°374/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 14 de Noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a través de la Nota N°18979/2 del 15/10/20, obrante a fs.4, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°6, correspondiente al mes de Septiembre/20, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizado por la contratista "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.3- el Acta de Readequación Provisoria y -a fs.2/vta.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°196/20 que hace lugar a la solicitud de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que, en relación a la ejecución de la obra, el Área Edilicia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo inicial de doce (12) meses, ampliado el plazo contractual en ciento veinte (120) días corridos, mediante Resolución N°260/20.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readequación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.3), resaltando además que en las Actuaciones N°1053/2020, se dictó la Resolución N°196/20, (cfr. fs.2/vta.) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°6, correspondiente a la medición del mes de Septiembre, ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPltS.

Que a fs.9 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- , con la correcta deducción, informando que al presente Certificado N°6 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios por la suma de \$6.305,54 y en relación a la cuestión presupuestaria y financiera alude a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", por lo que en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, entiende que correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°6, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizada por la empresa "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.8.

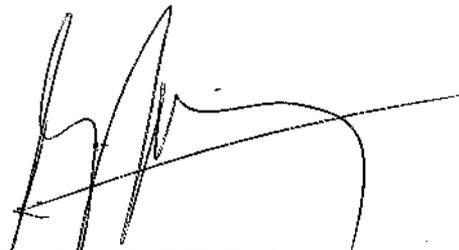
2º) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", adjudicatario de dicha obra, la suma de **PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 54 /100 (\$6.305,54)**, debiendo en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.72** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.42 - UG.01 - del Presupuesto 2020.**

4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.


Dr. Germán R.F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de Presidencia


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. BERNARDO I. R. SALDINA
Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

AREA DE PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. E-PLIEGO REF. A OBRA:
CONSTRUCCION 1ERA. ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO TRIB. GUALEGUAYCHU" - Nº4734/2019



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 382/19 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

III-RANA, 30 de Septiembre de 2019

Y VISTOS:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. en oficio Nº17762/16 obrante a fs.21/22, eleva el pliego técnico -fs.1/20- de la 1era Etapa de construcción del nuevo Edificio de Tribunales de Gualeguaychú -Estructura-, elaborado por profesionales de la UEP, en base al proyecto elaborado por profesionales de esa área, de acuerdo al convenio oportunamente suscripto por el S.T.J. y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos.

Que el área técnica señala que esta primera etapa propone un plazo de obra de ochenta y ocho (88) meses, con una superficie total de 10.160m², considera la construcción de la estructura de hormigón armado correspondiente a las fundaciones, nivel de subsuelo, nivel planta baja y cuatro superiores, previendo esta estructura soportar las grandes cargas que debe resistir un edificio de oficinas judiciales.

Que la 2da. Etapa corresponderá a la construcción de la envolvente que cierra esta estructura y, en posteriores etapas y secuencias a definir, se desarrollarán los interiores para poder habilitar usos por sectores.

Que con la habilitación final total del nuevo Edificio se posibilitará hacer entrega a al Poder Ejecutivo Provincial de tres propiedades que se encuentran en uso por parte del Poder Judicial.

Que para esta primera etapa el costo estimado asciende a la suma de \$170.337.822,33, con valores al mes de julio 2019, incluyendo el costo de trabajos de complemento de las instalaciones eléctrica y sanitaria, señalando que la obra debe ser contemplada bajo el Código 69 - Nuevo Edificio de Tribunales Gualeguaychú de la programación de Inversión y Financiera de los Proyectos de Inversión -Sus obras y sus actividades-, código que no cuenta con crédito suficiente para la inversión de este año, siendo además necesario prever la partida para atender el mayor costo que derive oportunamente de la redeterminación de los costos de la obra en los diferentes ejercicios.

Que a fs.25, la Contaduría General del Poder Judicial informa que la partida presupuestaria correspondiente al Código de Obra Nº69 no cuenta con crédito disponible asignado con Rentas Generales, por lo cual, plantea la posibilidad de atención con recursos de asignación específica por aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales.

Que por Acuerdo General nº26/19 del 03-09-19, Punto 3º) -fs.27- se dispuso la ejecución de la 1era. Etapa del nuevo edificio de Tribunales de Gualeguaychú, conforme el pliego técnico elevado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., utilizando, para fines de su concreción, la suma de \$51.101.347,00 de los fondos disponibles por aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales - Ley Nº10056-, conforme el procedimiento que establezca la Contaduría General, debiendo esta dependencia junto con el área técnica, tomar las medidas presupuestarias para asegurar la continuidad de la obra en los ejercicios siguientes.

Que en su nueva intervención de fs.36, la Contaduría General del Poder Judicial informa que para atender estos trabajos se cuenta presupuestariamente con el suma de \$10.000,00, por lo que se requiere de una modificación presupuestaria, señalando que los fondos disponibles por aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales - Ley Nº10.056 al 16/09/2019 son \$10.000,00, por lo que al existir otras solicitudes para la adquisición de equipamiento y ejecución de obras -actuaciones Nº4761/2019 Equipos de Pc y -///

-///N°5019 Obra Federación- sugiere reservar estos fondos para atender la presente expedientes referidos, y conforme lo establecido en el Acuerdo N°13/18, mantener el saldo de \$37.136.801,90, difiriendo para el futuro la utilización de esta reserva de aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales hasta tanto se incremente la recaudación que queda del ejercicio.

Que por lo expuesto, agrega Planilla Analítica del Gasto y de modificación de proyectos de inversión, obras y actividades -fs.29/31-, la que cuenta con dictamen favorable de la Oficina Provincial de Presupuesto -fs.32-, indicando que conforme la facultad que otorga el S.T.J. el Art.12° de la Ley N°10.660 -Presupuesto 2019- corresponde aprobar las fs.29/31 y autorizar a esa dependencia a realizar las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas -Oficina Provincial de Presupuesto- para su incorporación contable presupuestario y a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de \$2.000,00 para que la Oficina de Compras, contrate los trabajos interesados por el procedimiento de LICITACION PÚBLICA; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

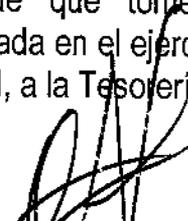
1°) Autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites pertinentes a fin de contratar los trabajos interesados por el sistema de **LICITACION PÚBLICA** a la Tesorería General a abonar hasta la suma de **Pesos: CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON CINCO CÉNTAVOS (\$170.337.822,33)**

2°) Aprobar la Planilla Analítica del Gasto y de modificación de proyectos de inversión, obras y actividades de fs.29/31 y, autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a realizar las gestiones pertinentes para incorporar la modificación propuesta al Sistema Contable Presupuestario de la Provincia.

3°) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de \$2.000,00 para la ejecución en el presente ejercicio, e iniciado el ejercicio 2020 y siguiente los fondos necesarios para la continuidad de la obra.

4°) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: **\$51.099,34** DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.69** - F.1 - FF.13 - SF.0372 - I.4 - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - DTO.56 - UG.02 - del Presupuesto correspondientes a los fondos disponibles por aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales - Ley N°10.056 y **\$2.000,00** a DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - PY.01 - AC.00 - **OB.69** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - DTO.56 - UG.02 - del Presupuesto 2019 y siguiente, conforme lo establece al Art. N°17 inc. a) Ley N°5140 (TO Dto.404/95 MEOSP)

5°) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. a fin de que tome las previsiones presupuestarias correspondientes para financiar la obra interesada en el ejercicio siguiente, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.


Dr. Emilio A. E. Castrillon

Superior Tribunal de Justicia



PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. E-PLIEGO REF. A OBRA.
ACION 1ERA. ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO TRIB. GUALEGUAYCHU" - N°4734/2019

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

PLANEAMIENTO

En el 10/19 recibi copia de Resolución obrante a fs. 37/38

[Signature]



Actuaciones caratuladas: "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA SOLICITA REDETERMINACION Y ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS N°9 – MES DE AGOSTO 20 - OBRA: CONSTRUCCION NUEVO ANEXO EDIFICIO TRIB. PNA. REF. ACT. N°30432" N°2723/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°321/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de octubre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.1 para conocimiento y fines correspondientes, la solicitud de Redeterminación y Adecuación de Precios interesada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia, elaborada de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná y en virtud de la cual se suscribiera el Acta de Novena Readecuación Provisoria de Precios, conforme surge a fs.10 de las presentes.

Que dicha Área Edilicia mediante Nota N°18960/6 de fecha 16/10/20 obrante a fs.12, informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que de la documentación obrante, la Asesoría Legal y Técnicas del S.T.J. a fs.14/vta. expresa que la Contratista ha interpuesto la solicitud del salto correspondiente al mes de Agosto en fecha 22/09/2020 (cfr. fs.1) y que de acuerdo a la normativa en cuestión (Art.10° del Régimen de Redeterminación de Precios del S.T.J.) que dispone que "...Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio..." puede deducirse que la Contratista, ha efectuado su presentación dentro del plazo establecido a tal efecto, por lo que la metodología debería ser aplicada a partir del mes de Agosto del corriente.

Que habiendo procedido el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. (como Organismo a cargo de la aplicación del Régimen de Redeterminaciones), a verificar la procedencia de dicha solicitud, la correspondencia de los índices utilizados y cálculo de la variación -con la debida intervención de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos- (cfr. fs.8/9), determinando el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual debe aplicarse, confeccionando finalmente el Acta de la Novena Readecuación Provisoria (cfr. fs.10/11), la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería, dictar la resolución que apruebe el Acta de Readecuación Provisoria citada en consonancia con el artículo 28° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS., supeditando el pago de los certificados a la ampliación de la garantía contractual en la proporción de la variación plasmada a fs.11 conforme lo establece el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MPlyS), debiendo la Contratista presentar una nueva póliza a satisfacción de este Poder Judicial.

Que a fs.16 la Contaduría General, informa en lo referente a la materia de Redeterminación provisoria que debería estar a la aprobación el Acta de Novena Adecuación Provisoria de fs.10, a fin de proceder a corroborar los cálculos en concepto de redeterminación provisoria y consecuentemente analizar si corresponde autorizar su pago.

Que a fs.17/18 obra copia del Resolutivo del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°341/20 del mes de Octubre/20 que aprueba el Acta de Octava Readecuación Provisoria y hace lugar a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°20, oportunamente interesada por la Contratista.

///Sigue

Que en virtud de lo expuesto;

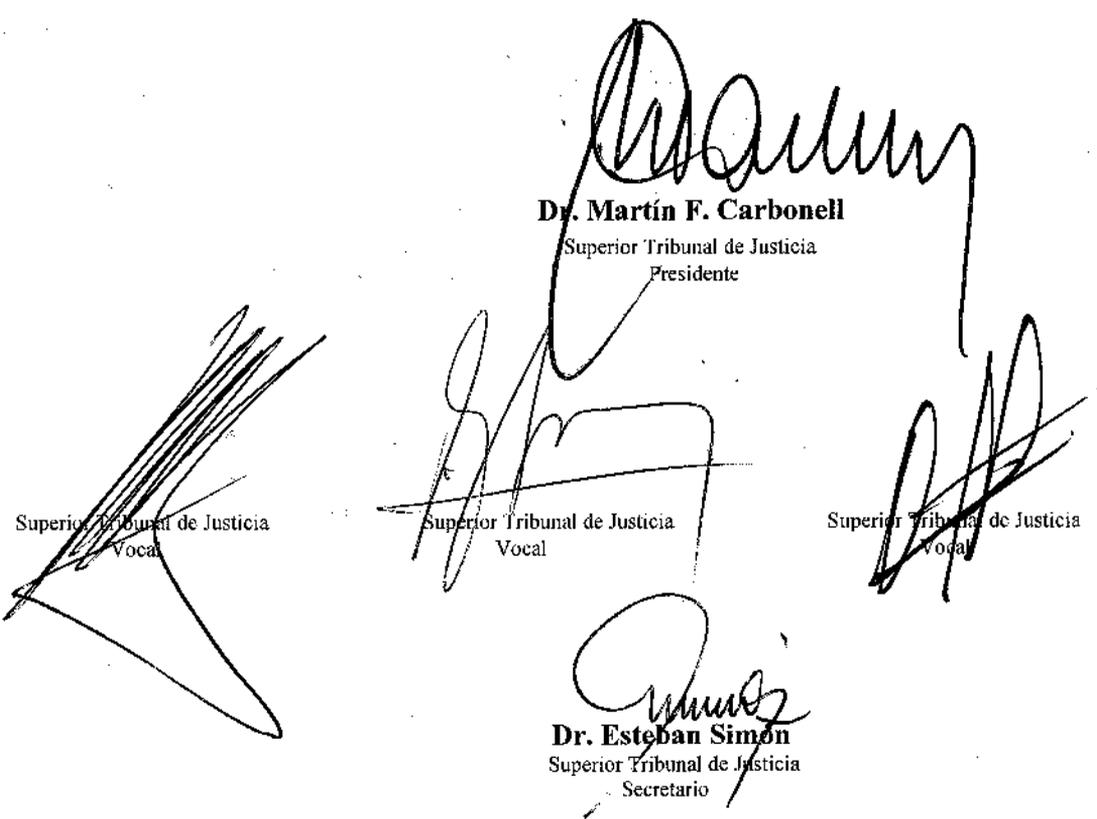
SE RESUELVE:

1)- Aprobar el Acta de Novena Adecuación Provisoria de la obra, suscripta a fs. 10ª con la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa, conforme a lo dispuesto en el Art.28º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

2)- Registrar y pasar a la Contaduría General del Poder Judicial a los efectos de atender la solicitud en materia de Redeterminación provisoria

3)- Entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y a la Contratista.

J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

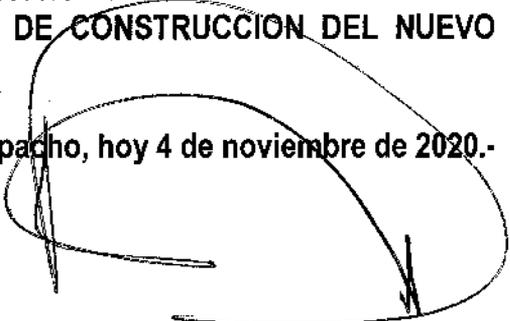
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "CEMYC S.R.L. S- OTORGAMIENTO DE ANTICIPO FINANCIERO DEL
30% P/ OBRA DE CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIF. TRIB. GUALEGUAYCHU1ER. ETAPA 11
Nº2986/2020

///Puesto a Despacho, hoy 4 de noviembre de 2020.-


Cra. Cecilia V. Piloni
Of. Compras y Asesoramiento
a/c Dpto. Patrimonio
Poder Judicial de Entre Ríos

Resolución del Tribunal de Superintendencia Nº390/20 del S.T.J. -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

Paraná, ~~14~~ de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "CEMYC S.R.L." adjudicataria de la obra de construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Gualaguaychú, mediante presentación recepcionada ante la Secretaría de Superintendencia Nº2 del S.T.J. en fecha 21.10.20, solicita el pago del anticipo financiero del 30% del monto contractual previsto para la obra, debidamente actualizado a la fecha de pago del mismo, de acuerdo a las estipulaciones del contrato suscripto y conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 6351 en su Art. 14 y su Decreto Reglamentario.

Que atento a ello, la Asesoría Legal del S.T.J. en su intervención de fs.7/vta. afirma que de acuerdo a lo establecido en el Art.14º de la citada Ley, "...Cuando razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, la autoridad competente podrá autorizar, el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases de condiciones de la licitación...". y que en tal sentido el Art. 17 del Pliego General de Condiciones y la Cláusula Segunda del contrato de locación de obra suscripto, contemplaron la posibilidad de que el Comitente otorgue un anticipo financiero de hasta un 30% del importe contratado, sujeto a las posibilidades financieras del Poder Judicial.

Que en relación a la pretensión de actualización del adelanto financiero, resulta consecuente mencionar al art. 14º del Decreto Reglamentario Nº958/79 de la misma Ley de Obras Públicas de Entre Ríos, que en su parte pertinente refiere: "...Cuando los Pliegos de Condiciones especifiquen expresamente que se otorgará un anticipo al contratista, el importe del mismo será actualizado a la fecha de su entrega...".

Que en virtud a ello, dicha Asesoría Legal entiende que corresponde hacer lugar a lo interesado por la firma "CEMYC S.R.L.", debiendo la Contratista presentar los cálculos correspondientes, con los índices respaldatorios pertinentes del Órgano de Contralor.

Que a fs.11/77 la empresa adjudicataria eleva la documentación requerida, la cual contiene los cálculos de redeterminación del precio de la obra, con sus índices respaldatorios con las correcciones planteadas por el Área Técnica, conforme al modelo exigido por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, siendo el monto final de la obra actualizado al mes de Septiembre/20 de \$263.245.157,97.

///Sigue

Que a fs.78 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. informa que procedió a analizar los cálculos e índices presentados, los cuales responden adecuadamente a la actualización de precios de la obra, ajustados a los índices del Registro de Contratistas y asimismo destaca que el Código de Obra N°69, (en el cual fue contemplada la presente obra), prevé un crédito de \$51.102.000,00, con el que se estaría en condiciones de afrontar el pago de un 19,3% en concepto de anticipo financiero.

Que a su vez señala que si la obra se inicia en el mes de Noviembre/20 deberían abonarse los dos (2) primeros Certificados, los que tendrían un costo total de \$7.020.000,00 (según Plan de Trabajos y Curva de Inversión), los cuales podrían afrontarse con los fondos originados por Tasa de Justicia y, no obstante, de no ser posible ello, propone la posibilidad de abonar hasta un 16,5% en concepto de anticipo, reservando el remanente para el pago de los Certificados.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Contaduría General a fs.81/vta. expresa que el saldo disponible en el Código de Obra N°69, efectivamente es de \$51.102.000,00 y que, desde el punto de vista financiero, no sería posible contar con el total disponible, ya que el importe a recibir del Tesoro Provincial, para hacer frente a gastos de funcionamientos del S.T.J., no cubre la totalidad de los desembolsos comprometidos, debiendo necesariamente recurrir a otras fuentes de financiamiento.

Que motivo de ello, dicha Contaduría General entiende que, de avanzar con el inicio de la obra de construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Gualeguaychú, debería abonarse a la Contratista el anticipo actualizado, conforme lo establece la normativa legal, considerando la propuesta del Área Técnica Edilicia, del 19,3% a los efectos de reducir el impacto de las futuras redeterminaciones de precios, lo que representa un importe de \$50.806.315,49, requiriéndose por ello, utilizar los fondos recaudados por Tasa de Justicia, a los fines de aplicar al desarrollo de la obra.

Que de conformidad a los fundamentos vertidos;

SE RESUELVE:

1)- Hacer lugar al pago de un anticipo financiero del 19,3%, debidamente actualizado, a la firma "CEMYC S.R.L.", adjudicataria de la construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Gualeguaychú, de acuerdo a lo dictaminado por las Áreas Técnicas de incumbencia y conforme a lo dispuesto en la Ley N°6351 en su Art. 14 y su Decreto Reglamentario N°958/79.

2) Pasar las presentes a la Contaduría General a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

3) Notificar a la Tesorería General, al Área e Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y a la Contratista.

J.S.

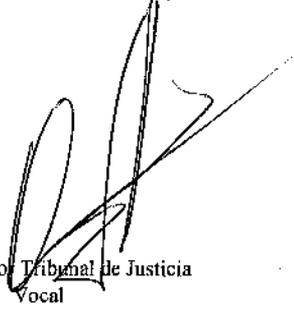

Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia

///Siguen firmas

Actuaciones caratuladas: "CEMYC S.R.L. S- OTORGAMIENTO DE ANTICIPO FINANCIERO DEL 30% P/ OBRA DE CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIF. TRIB. GUALEGUAYCHU1ER. ETAPA." N°2986/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. BERNARDO I. R. SALDUNA
Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Resolución del Tribunal de Superintendencia N°391/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, de Noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Contador General del Poder Judicial, Darío R. Koch, en nota de fecha 03-11-20 obrante a fs.1, solicita se gestione ante la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos la suma de \$1.815.948,00 que se prevé para la compra de mobiliario, equipo de climatización, teléfonos, equipamiento informático, software y otros bienes de uso, conforme los créditos aprobados por Ley N°10.754 del Presupuesto 2020, correspondiente al cuarto anticipo del año; por lo que

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia la suma de **Pesos: UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$1.815.948,00)**, necesaria para la compra de mobiliario, equipo de climatización, teléfonos, equipamiento informático, software y otros bienes de uso conforme los créditos aprobados por Ley N°10.754.

2º) Imputar la emisión de la Orden de Pago al crédito de las siguientes partidas:

\$655.000,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.6** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 y

\$1.160.948,00: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99, ambas del Presupuesto 2020.

3º) Registrar, pasar a la Contaduría General del Poder Judicial y, en su oportunidad, a la Tesorería General.

VM

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

FOO -
Dr. BERNARDO I. R. SALDUNA

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ - PARANÁ S-PROVISIÓN DE MOBILIARIO P/ JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Nº2 DE CONCORDIA P/ REFORMAS EDILICIAS" Nº3105/2020 y apioladas Nº 6098/2019, Nº4575/2019 y Nº4605/2019.

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº392/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, ⁰⁶ de noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las presentes Actuaciones tienen su inicio a raíz de la propuesta integral de atención efectuada a fs.3/27 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en virtud de haber realizado una visita de inspección a la ciudad de Concordia, oportunidad en la que se observaron las necesidades de las dependencias del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº2, por lo que en función a ello propone tramitar la adquisición del conjunto de mobiliario estándar, referido en el punto 2º del informe de fs.3, agregando el detalle y pliego técnico correspondiente. *

Que a fs.29 de las presentes, el Departamento de Patrimonio del S.T.J. informa que ante dicha Dependencia tramitan las Actuaciones Nº6098/2019 caratuladas: "ÁREA DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL S.T.J. INFORMA S- NECESIDAD DE ADQUIRIR MOBILIARIO P- EDIF. TRIB. CONCEP. DEL URUGUAY", Nº4575/2019 caratuladas: "JUZGADO DE FAMILIA Nº3 -SOLICITA CINCO SILLAS ERGONÓMICAS P/ SALA DE PROVEYENTES" y Nº4605/2019 caratuladas: "OFIC. GESTION DE AUDIENCIAS -CONCORDIA-SOLICITA DOS (2) ESCRITORIOS Y UN SILLÓN DE PC P/NUEVOS EMPLEADOS ASIGNADOS P/JDO. DE GARANTÍAS Nº4", las cuales guardan relación con las presentes atento a que en todas ellas Organismos y Dependencias Judiciales de la Provincia, interesan la provisión de mobiliario estándar y sillonería, por lo que se procedió a acumularlos por considerar pertinente dar trámite prioritario a los mismos, conforme al análisis efectuado con el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J.

Que la inversión interesada ascendería a la suma estimada de \$1.140.000,00, conforme a los precios del mercado y en atención a ello, la Contaduría General del Poder Judicial a fs.30 de las presentes informa que presupuestariamente es viable atender la erogación que se interesa en las presentes, no obstante destaca que con dicho gasto se alcanza a la fecha (03/11/20) el 93,5% del crédito disponible en esta partida, afectando la disponibilidad presupuestaria para atender otro tipo de inversiones y asimismo expresa que de disponerse favorablemente correspondería financiarse con cargo a los fondos solicitados mediante Actuaciones Nº0003150/2020 y aplicarse el procedimiento de LICITACION PRIVADA-; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

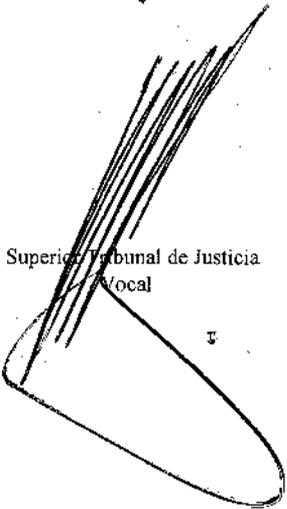
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la provisión de mobiliario y sillonería para diferentes Organismos y Dependencia Judiciales de la provincia, solicitado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. en las presentes y en cada una de las intervenciones efectuadas en las Actuaciones Nº 6098/2019, Nº4575/2019 y Nº4605/2019; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y con cargo a los fondos solicitados mediante Actuaciones Nº0003150/2020; hasta la suma de **Pesos: UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 (\$1.140.000,00)**, en el pago del importe adjudicado.

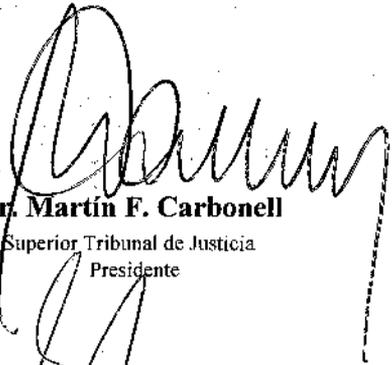
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

3º) Registrar, pasar a la Tesorería General y en su oportunidad a la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J.

J.S.

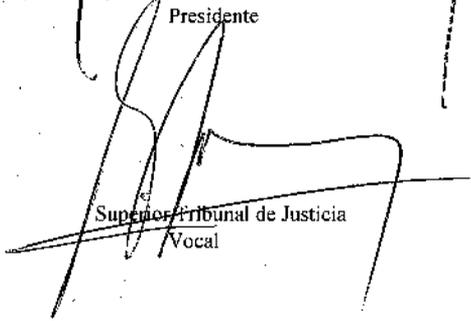


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell

Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "PLANEAMIENTO E INF. EDIL. - STJ E /CERTIF. REDETERMINACIÓN PROVIS. N°6 Y N°7 DE 1° READECUACION - EXP. N°2106/20 - OBRA: CONSTRUCCION 2DA. ETAPA EDIF. ARCHIVO JUD. Y DEPOSITOS DEL STJ - REF. 3992/2019 " N°3036/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°396/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 19 de Noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.5/6 para conocimiento y fines correspondientes los Certificados de Redeterminación Provisoria N°6 y N°7 de la obra de construcción del Nuevo Edificio de Efectos Secuestrados del S.T.J. de Paraná, Entre Ríos, realizada por la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Junio/2020, obrando adjunto a fs.1 copia del Acta suscripta y a fs.2/4 Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°32/20, que la aprueba.

Que respecto a la obra informa que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 26/11/19, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días corridos, aprobándose por Expte. N°319/2020 una ampliación del plazo de obra de treinta (30) días y por Expte. N°2074/2020 una ampliación por cien (100) días, en virtud a la suspensión de los trabajos provocados por la Pandemia Covid-19 y asimismo señala que existe un atraso en la ejecución de los trabajos, el cual será tenido en cuenta al momento de la tramitación de la próxima variación de precios, conforme a las disposiciones establecidas en el Art.82 de la Ley de Obras Públicas.

Que a fs.9 el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., expresa que del informe del Área Técnica de fs.7 y de la documentación adjunta, surge que los referidos Certificados fueron elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Junio de 2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readequación Provisoria de Precios de la obra (cfr. fs.1).

Que habiendo sido emitidos dichos Certificados de Redeterminación Provisoria N°6 y N°7 (correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre), por el Organismo competente, en base a la variación reconocida y aprobada por el Comitente, no advierte óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, sugiriendo que previo a la cancelación de los Certificados emitidos, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en la medida plasmada en el Acta de fs.1, de acuerdo al Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.13 la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados a fs.13/14 a los Certificados de Obra N°6 y N°7 le corresponden una Redeterminación Provisoria de Precios de \$247.198,54 y \$193.807,53 respectivamente, (siendo un total de \$441.006,07), por lo expuesto y en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°84, correspondería pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización"de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1)- Aprobar los Certificados de Redeterminación Provisoria N°6 y N°7 referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio de Efectos Secuestrados del S.T.J. de Paraná, Entre Ríos, realizada por la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", de conformidad a la planilla de cálculo obrante a fs.12.

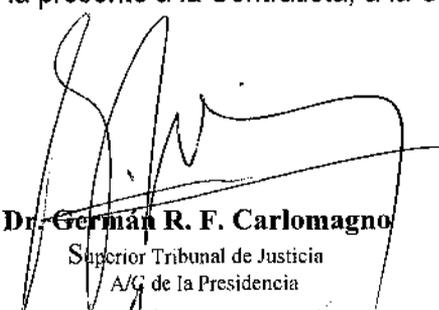
2)- Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a dicha firma la suma total de **Pesos: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS CON 07/100 (\$441.006,07)**, debiendo en caso de no contar financieramente con fondos disponibles en el Código de Obra N°84, pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3)- Imputar lo interesado en las presentes al crédito de la partida: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.00 - **OB.84** - F.1 - FU.20 - **FF.11** - **SF.0001** - I.4 - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - **DTO.84** - **UG.07** - del Presupuesto 2020.

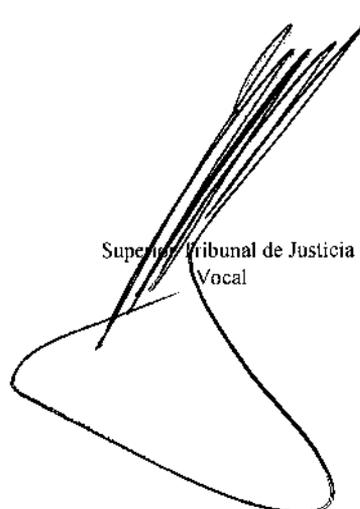
4)- Notificar al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien al momento de la tramitación de la próxima variación de precios, deberá tener en cuenta el atraso en la ejecución de los trabajos oportunamente informado, conforme a las disposiciones establecidas en el Art.82 de la Ley de Obras Públicas.

5)- Registrar, entregar copia de la presente a la Contratista, a la Contaduría General del Poder Judicial y pasar a Tesorería General.

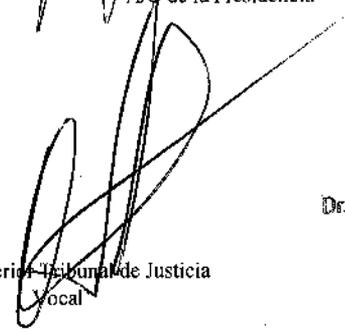
J.S.



Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/G de la Presidencia



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. BERNARDO I. R. SALDANA

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"JUICIO POR JURADOS S-COMPRA DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO" N°3248/2020*

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°399/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 19 de noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las presentes tienen su inicio de conformidad a lo dispuesto por el Alto Cuerpo en Acuerdo General N°21/20 del 30.09.20, punto 1° en el marco de las Actuaciones N°6470/2019 caratuladas: "Ley N°10.746 Juicio por Jurados", apiladas a las Actuaciones N°7307/2019 y N°2269/2020, en trámite ante el Área de Asuntos Administrativos del S.T.J., mediante el cual se encomendó a la Contaduría General las gestiones necesarias a fin de solicitar un refuerzo presupuestario al Poder Ejecutivo para la implementación de la Ley N°10.746 antes mencionada de Juicio por Jurados, dándose intervenciones a las áreas de incumbencia, a tales efectos.

Que en estas Actuaciones se gestiona la adquisición de equipamiento informático y de audio/ video, el cual tendrá la característica de instalación portátil, pudiendo ser instalado y utilizado oportunamente en las jurisdicciones donde se requiera y en los espacios físicos que se disponga, conforme lo indida a fs.2 el Área de Informática Jurídica del S. T.J..

Que la Sala de Audiencias N°12 de la jurisdicción Paraná, actualmente posee instalado parte del equipamiento para Juicio por Jurados y que, por las restricciones sanitarias vigentes, dicha instalación podría trasladarse al recinto del Salón de Juramentos.

Que dicho equipamiento informático deberá complementarse con la adquisición del material que se detalla a fs.2/4, a fin de dar capacidad de integrar video conferencias a las Audiencias bajo el sistema Inveniet, los cuales según lo informado a fs.10 y de acuerdo al tipo de cambio vigente fs.12, ascenderían la suma aproximada de \$1.300.000,00.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.14 expresa que presupuestariamente es viable atender la erogación que se interesa y que de acuerdo al valor referencial informado a fs.10/12 y el tipo de cambio vigente a la fecha 09/11/20, correspondería aplicarse el procedimiento de -LICITACION PRIVADA-; y asimismo informa que por Actuaciones N°2725/2020 se tramitó y recibió por parte del Ejecutivo Provincial un refuerzo presupuestario para la implementación de la Ley N°10.746 de Juicio por Jurados, debiéndose solicitar a la Contaduría General de la Provincia los fondos pertinentes (\$1.300.000,00) para dar trámite a la inversión interesada.

Que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N° 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la provisión de equipamiento informático y de audio/visual para la implementación de la Ley N°10.746 de Juicio por Jurados en la provincia de Entre Ríos, conforme al detalle técnico elaborado a fs.2/4 por el Área de Informática Jurídica del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de **Pesos: UN MILLON TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.300.000,00)**, en el pago del importe adjudicado.

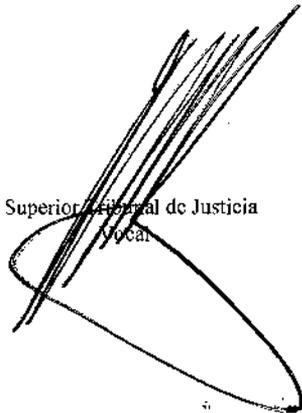
2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.3** - **PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

///Sigue

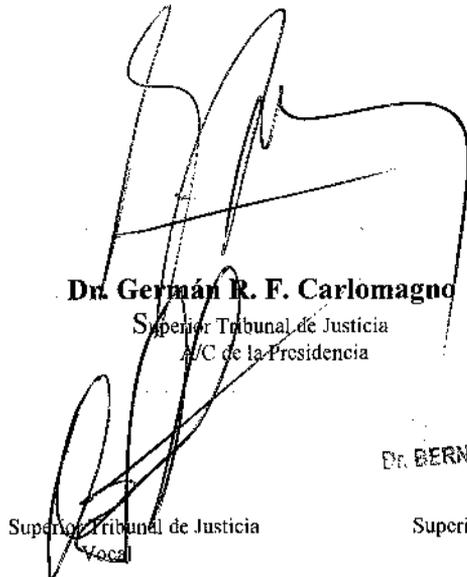
3º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia, los fondos pertinentes (\$1.300.000,00) para dar trámite a la inversión interesada.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Germán R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia

FD
Dr. BERNARDO I. R. SALDUNA
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"ÁREA PLANEAM. E INFRAEST. EDIL.- STJ - S-EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO (MESAS, SILLAS, SILLONES GERENCIALES, BARANADAS, TARIMAS, ESTRADOS, VENTILADORES Y EXTINGUIDORES) P/ OFICINA JUICIO POR JURADOS" N°3254/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°400/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 11 do noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las presentes tienen su inicio de conformidad a lo dispuesto por el Alto Cuerpo en Acuerdo General N°21/20 del 30.09.20, punto 1° en el marco de las Actuaciones N°6470/2019 caratuladas: "Ley N°10.746 Juicio por Jurados", apiladas a las Actuaciones N°7307/2019 y N°2269/2020, en trámite ante el Área de Asuntos Administrativos del S.T.J., mediante el cual se encomendó a la Contaduría General las gestiones necesarias a fin de solicitar un refuerzo presupuestario al Poder Ejecutivo para la implementación de la Ley N°10.746 antes mencionada de Juicio por Jurados, dándose intervenciones a las áreas de incumbencia, a tales efectos.

Que conforme a lo manifestado a fs.11 por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., no siendo necesario considerar una inversión edilicia en este proceso, la atención recaería en la adquisición de equipamiento mobiliario, proponiendo por ello adquirir dos (2) conjuntos de equipamiento móvil conformados por mesas, sillas, sillones gerenciales, ordenadores de fila (para uso como baranda), tarimas, (para colocación del jurado), estrado (para colocación del juez), ventiladores y extinguidores de incendio.

Que ambos conjuntos de equipamiento móvil obran debidamente descriptos en la documentación adjunta a fs.3/10, teniendo un costo total estimado de \$590.200,00, según valores del mercado local a la fecha 18/09/20, los cuales (conforme lo indica el Área Edilicia en su informe de fs.11), completos y/o según la necesidad podrían rotar entre los distintos salones de la provincia, en oportunidad de celebrarse el juicio por jurados.

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.13 expresa que presupuestariamente es viable atender la erogación que se interesa y que de acuerdo al valor referencial informado a fs.12, correspondería aplicarse el procedimiento de -LICITACION PRIVADA-; y asimismo informa que por Actuaciones N°2725/2020 se tramitó y recibió por parte del Ejecutivo Provincial un refuerzo presupuestario para la implementación de la Ley N°10.746 de Juicio por Jurados, debiéndose solicitar a la Contaduría General de la Provincia los fondos pertinentes (\$590.200,00) para dar trámite a la inversión interesada.

Que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N° 41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la provisión de mesas, sillas y demás mobiliario para la implementación de la Ley N°10.746 de Juicio por Jurados en la provincia de Entre Ríos, conforme al detalle técnico elaborado a fs.3/11 por el Área de Informática Jurídica del S.T.J.; autorizar a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites necesarios a fin de contratar la adquisición interesada, por el sistema de **LICITACION PRIVADA** y a la Tesorería de este Poder a invertir, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, hasta la suma de **Pesos: QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$590.200,00)**, en el pago del importe adjudicado.

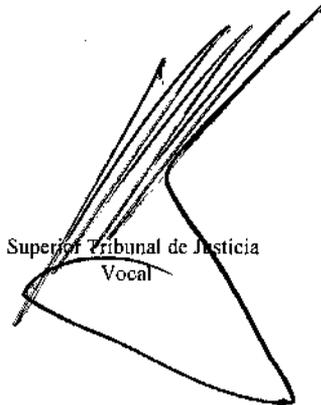
2°) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.3 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - **del Presupuesto 2020.**

///Sigue

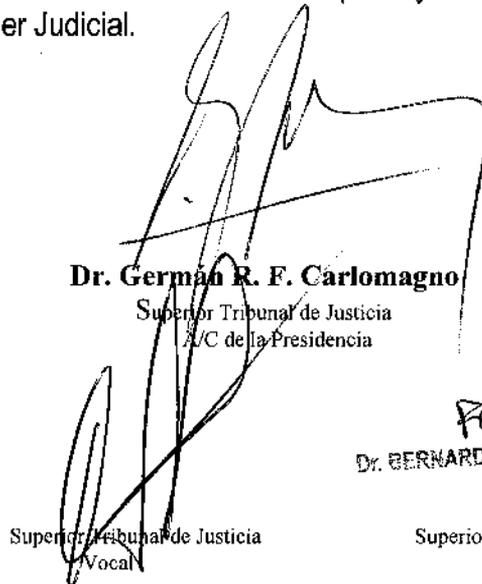
3º) Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial a solicitar a la Contaduría General de la Provincia, los fondos pertinentes (\$590.200,00) para dar trámite a la inversión interesada.

4º) Registrar, pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. German R. E. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia

FOO
Dr. BERNARDO L. R. SALDUNA

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°21 – OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES PARANÁ - EXP. REF. N°30432 " N°2860/2020 y apiolada N°2723/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 403/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 19 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que del informe obrante a fs.5 surge que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva el Certificado de Redeterminación Provisoria N°21, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia".

Que dicha Área Edilicia informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Legal de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.7 observa que el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Novena Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (Cfr. fs.2/3), señalando que mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia (Cfr. fs.4/vta.) se hizo lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y se aprobara el Acta mencionada.

Que en atención a ello y siendo que el Certificado en cuestión ha sido emitido por el Organismo técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, dicha Asesoría Legal, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, debiendo la Contratista ampliar el monto de la garantía contractual, en la proporción de la variación reconocida y de acuerdo a lo establecido en el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MOlyS).

Que a fs.9 de las presentes la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados al presente Certificado de Redeterminación Provisoria N°21 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios de \$2.258.276,84, por lo expuesto entiende que correspondería pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización "...de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

///Siquo

SE RESUELVE:

1) Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°21 solicitada por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, de conformidad a lo expresado en los considerandos por las Áreas Técnicas de Incumbencia.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", adjudicatario de dicha obra, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 84/100 (\$2.258.276,84)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios Dec.N°2715/10 MPlyS.

3) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

4) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edilicio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.

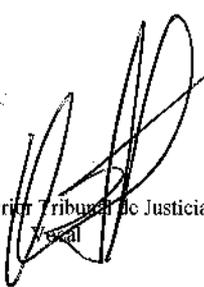


Dr. Germán R. F. Carlomagno

Superior Tribunal de Justicia
A/C de la Presidencia



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. BERNARDO I. R. SALDUNA

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón

Superior Tribunal de Justicia
Secretario

ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ - PARANÁ E-SOLICITUD DE EMPRESA SALINAS S-AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA (3RA) - REF. EXPTE. N°3992/2019 - 2DA ETAPA EDIF. ARCHIVO JUDICIAL Y DEPOSITOS - N°3106/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°407/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 19 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Salinas Gustavo Leonardo", adjudicataria de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa-, en nota obrante a fs.1 solicita ampliación del plazo de la obra por la cantidad de cincuenta y cinco (55) días, al considerar que dicho lapso de tiempo resulta necesario para dar finalización a todos los trabajos, los cuales se vieron afectados y paralizados debido a la Pandemia Covid-19, lo que causó gran perjuicio a la empresa, la cual aún se encuentra retomando tareas a pesar del atraso en la entrega de materiales, comprometiéndose pese a ello, a continuar con el plan de trabajo adjunto a fs.2/4.

Que en relación a la obra a fs.5 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. informa que el Acta de Inicio fue suscripta el 26/11/19, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días corridos, con una primera extensión de treinta (30) días y una segunda de cien (100) días, lo que hace un plazo de obra ya aprobado de trescientos cuarenta (340) días.

Que en igual sentido señala que la contratista refleja un atraso en el desarrollo de las tareas, ya que el porcentaje de avance acumulado (42,68%) a los trescientos (300) días, se encuentra por debajo de lo propuesto en el nuevo plan de trabajo, (en el que se preveía un 74,41%) y asimismo aclara razonable la ampliación solicitada atento a los inconvenientes argumentados.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.7 enuncia una reseña de los antecedentes obrantes en las presentes y en base a ello menciona lo dispuesto en el Art.44 del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "*...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados...*" y en igual sentido recuerda lo establecido en el Art.51 inc. e) y g), del mencionado Pliego, que podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto "*... por caso fortuito o fuerza mayor...*", como así también "*...por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...*"

Que, en virtud de lo antes expuesto, dicha Asesoría entiende que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente al respecto, correspondería hacer lugar a la prórroga interesada, máxime teniendo en cuenta en este caso puntual, la situación sanitaria con todo lo que ello implica que es de público y notorio conocimiento, debiéndose por lo tanto emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo solicitada.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

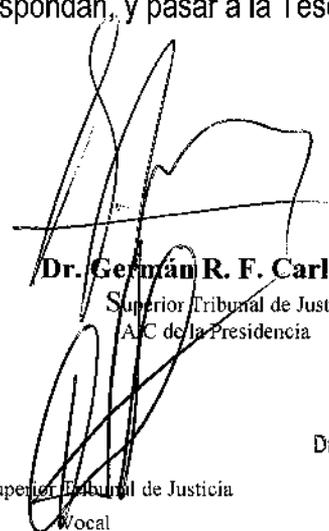
1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa- requerido por la firma "Salinas Gustavo Leonardo", en la cantidad de cincuenta y cinco (55) días corridos, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la prosonto a la Contratista y al Área de Planonmiento a Infraestructura Edificio del T. J. J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.2/4, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

13



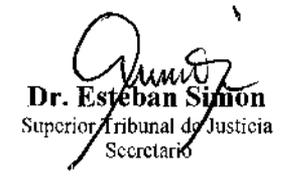
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. German R. F. Carlomagno
Superior Tribunal de Justicia
A.C. de la Presidencia

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Poo
Dr. BERNARDO I. R. SALDUNA
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
STJ-PARANÁ - E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°15
CONSTRUCCION EDIFICIO TRIB. SAN SALVADOR REF. ACT. N°546/18 " N°3212/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 410/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 20 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes en la cual tramita la elevación del Certificado de Redeterminación Provisoria N°15, elaborado de conformidad con los porcentajes de variación surgido como consecuencia del salto del mes de Julio/20 avalado por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones y Costos (cfr. fs.6/7) y en virtud del cual se suscribiera el Acta de Cuarta Readequación Provisoria de Precios.

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., en su intervención de fs.13, informa que el presente Certificado corresponde a los trabajos del mes de Octubre/20 y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo de treinta y seis (36) meses y que los trabajos se están ejecutando en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Asimismo indica que por Resolución N°406/19 se dispuso una ampliación del plazo de la obra en la cantidad de veintidós (22) días corridos y por Resolución N°234/20 una nueva ampliación, por la cantidad de ciento ochenta (180) días.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Legal de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.8 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Julio/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Cuarta Readequación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.5/vta.), destacando además que en las Actuaciones N°2426/2020, se dictó la Resolución N°366/20, en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto, dicho Asesor advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de las mismas, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.11 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.10- de acuerdo con la información suministrada por el Certificado de Obra N°15, con la correcta deducción y conforme a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", expone que de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria de Precios N°15, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.10

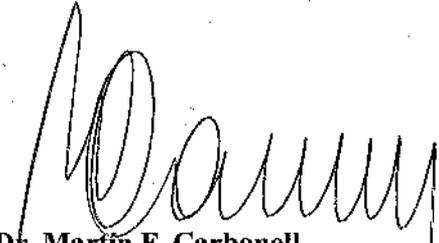
2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar la suma de **Pesos: OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 (\$80.985,74)**, - cuando las disponibilidades financieras lo permitan, quien en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, deberá proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios - Dec.N°2715/16 MPlyS.

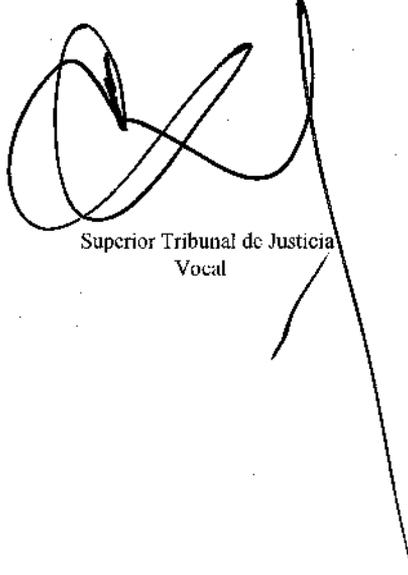
3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

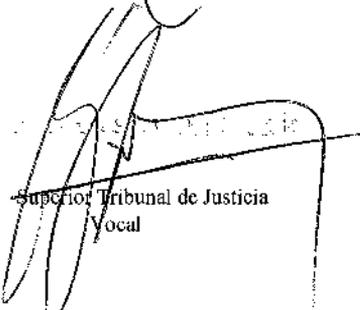
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar, si correspondiere, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

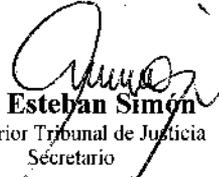
J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDIFICIO
STJ-PARANÁ - EL CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°14 - OBRA:
CONSTRUCCION EDIFICIO TRIB. SAN SALVADOR REF. ACT. N°546/18" N°2851/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°411/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 20 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., mediante Nota N°18983/8 de fecha 28/10/20 obrante a fs.4, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°14 referente a los trabajos del mes de Septiembre/20, realizados por la contratista "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", por la obra de Construcción del Edificio de Tribunales de San Salvador, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.2/vta.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°162/20 que hace lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba el Acta de Tercera Readequación, (la cual luce a fs.3).

Que en relación a la ejecución de la obra, el Área Edilicia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 08/08/19, con un plazo inicial de treinta y seis (36) meses, ampliado primeramente en veintidós (22) días más, posteriormente una nueva ampliación por el plazo contractual de ciento ochenta (180) días, informando asimismo que los trabajos se ejecutan en tiempo y forma, sin observaciones que formular.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Tercera Readequación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.3), resaltando además que en las Actuaciones N°1052/2020, se dictó la Resolución N°162/20, (cfr. fs.32vta.) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°14 ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.9 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- de acuerdo con la información suministrada por el Certificado de Obra N°14, con la correcta deducción y conforme a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, *prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, expone que de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

///Sigue

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria de Precios N°14, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San Salvador -1era. Etapa.- realizada por la empresa "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs8.

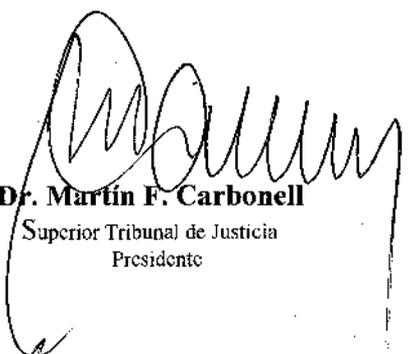
2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar la suma de **Pesos: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 01/100 (\$146.631,01)**, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, quien en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°85, deberá proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

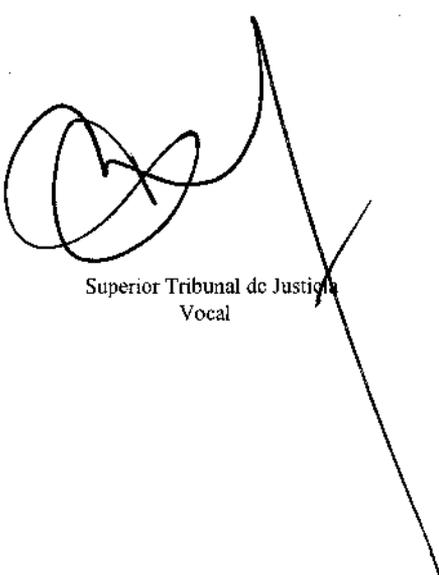
3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

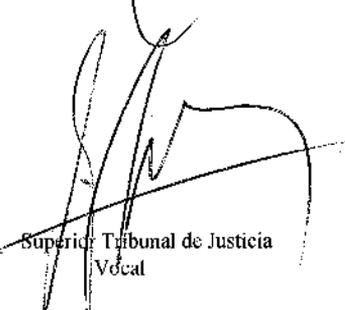
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar, si correspondiere, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

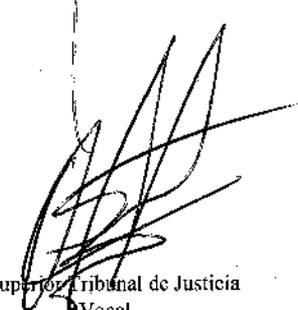
5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

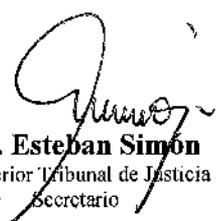
J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 422 /20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 15 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, la nota obrante a fs.3, correspondiente al Juzgado de Paz de Santa Elena, solicitando mobiliario para ser entregado en calidad de donación al Centro Materno Infantil de Santa Elena, debido a que dentro de la Institución funcionará un Centro de Atención del Equipo Interdisciplinario de Salud, para la atención de mujeres en estado de vulnerabilidad, pacientes de salud mental y familiares de los mismos, motiva también el pedido, que en el espacio asignado, no se cuenta con ningún tipo de bien mueble.

Que en su intervención a fs.5, el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. indica las características técnicas de bienes, a entregar en calidad de donación, atento a la necesidad planteada por el Juzgado de Paz de Santa Elena.

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.7 informa que, ante lo expresado por el área técnica, los bienes señalados se encuentran disponibles en el depósito Judicial, y que los mismos fueron dados de baja por organismos judiciales de la Provincia por lo que estarían disponibles para ser destinados en calidad de donación al Centro Materno Infantil de Santa Elena, cuya solicitud se adjunta a fs. 6; por lo que, y en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", por lo que propone entregar en calidad de donación los bienes mencionados a fs.5, a la "Jefatura Departamental de Diamante"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-

SE RESUELVE:

1º) **Transferir sin cargo**, al Centro Materno Infantil de Santa Elena, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, siete (7) sillas de madera, dos (2) escritorios de madera, dos (2) armarios, ya que los mismos por su estado y antigüedad no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

AD

Dr. Martín F. Carbonell

Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón

Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "PLANEAMIENTO E INF EDIL - STJ E / S / AMPLIACION PLAZO DE OBRA - OBRA: JDO. GARANTIAS Y TRANS -ROSARIO DEL TALA, REPARACION DE FILTRACIONES -TECHOS - REF. EXPTE. N°869/20- N°3520/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°427/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 30 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "GUADA S.R.L.", adjudicataria de los trabajos de tratamiento de impermeabilización de sector de cubierta del Edificio de Tribunales de Rosario del Tala, mediante Nota de Pedido N°1 de fecha 13/11/20 -obrante a fs.1-, solicita se conceda una ampliación del plazo de obra en la cantidad de quince (15) días, a raíz de las precipitaciones acaecidas los días 25, 26, 27 de Septiembre, 4, 5, 20, 21, 25 y 26 de Octubre y 2/11 de Noviembre y debido a la elevación de casos diarios y acumulados a causa de la Pandemia Covid-19 de público conocimiento, adjuntando -fs.4/5 a tal fin, certificados de días con lluvia de la Estación Experimental de Concepción del Uruguay del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a fs.6, señala razonable el planteo de la Contratista, entendiéndose justificable lo expresado en virtud del aislamiento de su personal motivo del Covid-19 y al comprender que de acuerdo a las características de los trabajos que se están ejecutando, los días de lluvia resulta imposible desarrollarlos, sugiriendo por ello hacer lugar a la ampliación de quince (15) días solicitado.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.10 señala que de los antecedentes reseñados en las presentes es necesario poner de resalto lo dispuesto en el Art.51° incisos c) y d) del mencionado Pliego General de Condiciones de Obras Públicas aprobado por Decreto N°27/06 GOB, aplicable al caso de acuerdo a la cláusula quinta del contrato suscripto- que tanto las precipitaciones pluviales, como el caso fortuito o fuerza mayor constituyen causales para justificar la modificación del plazo de obra.

Que habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente, dicha Asesoría Legal entiende que correspondería emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo interesada por la Contratista.

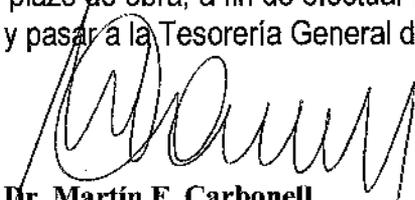
Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de los trabajos de tratamiento de impermeabilización de sector de cubierta del Edificio de Tribunales de Rosario del Tala, requerido por la firma "GUADA S.R.L", en la cantidad de quince (15) días, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

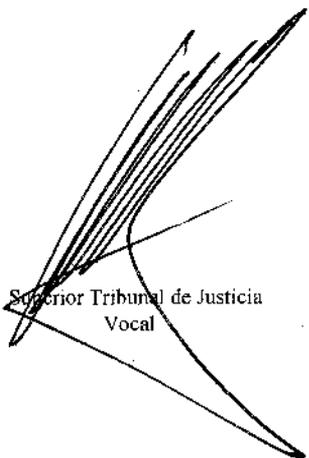
2º) Registrar, Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del nuevo plazo de obra, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan, a la Contratista y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.

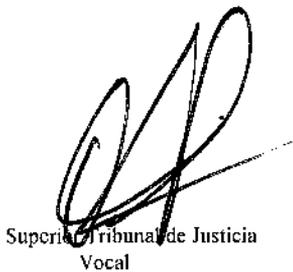

Dr. Martín F. Carbonell
 Superior Tribunal de Justicia
 Presidente

///Siguen firmas

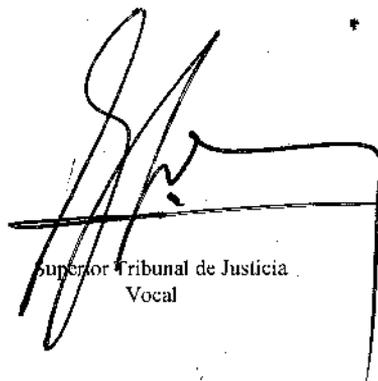
Actuaciones caratuladas: "PLANEAMIENTO E INF EDIL - STJ E / S /AMPLIACION PLAZO DE OBRA - OBRA: JDO. GARANTIAS Y TRANS -ROSARIO DEL TALA, REPARACION DE FILTRACIONES -TECHOS - REF. EXPTE. N°869/20- N°3520/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA STJ-PARANÁ - E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°22 – OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES PARANÁ - EXP. REF. N°30432" N°3377/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°448 /20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 15 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que del informe obrante a fs.5 surge que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva el Certificado de Redeterminación Provisoria N°22, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia".

Que dicha Área Edilicia informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Legal de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.7 observa que el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Novena Readequación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (Cfr. fs.2/3), señalando que mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia (Cfr. fs.4/vta.) se hizo lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y se aprobara el Acta mencionada.

Que en atención a ello y siendo que el Certificado en cuestión ha sido emitido por el Organismo técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, dicha Asesoría Legal, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, debiendo la Contratista ampliar el monto de la garantía contractual, en la proporción de la variación reconocida y de acuerdo a lo establecido en el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MOlyS).

Que a fs.9 de las presentes la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados al presente Certificado de Redeterminación Provisoria N°22 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios de \$1.580.488,81 y que atento a la modificación presupuestaria de cierre relacionada con la Obras ejecutadas en el año 2020, se debería abonar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización"de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

///Sigue

SE RESUELVE:

1) Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°22 solicitada por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, de conformidad a lo expresado en los considerandos por las Áreas Técnicas de Incumbencia.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", adjudicatario de dicha obra, la suma de **Pesos: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 81/100 (\$1.580.488,81)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

4) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

PLANEAMIENTO E INF. EDL.- STJ-PARANÁ - E/ ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA OBRA: REPARACIÓN PISOS DE MADERA Y TRABAJOS DE PINTURA EN PAREDES Y TECHOS EN DEPENDENCIAS JDO. C.Y C. N°2 - GUALEGUAY - REF. 301/18 9" N°3271/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°449/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 15 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo manifestado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a través de la Nota N°19090/2 del 10/11/20, obrante a fs.5, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°7, correspondiente al mes de Octubre/20, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizado por la contratista "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, agregando adjunto -a fs.2- el Acta de Readecuación Provisoria y -a fs.3/4.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°196/20 que hace lugar a la solicitud de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que, en relación a la ejecución de la obra, el Área Edilicia señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo inicial de doce (12) meses, ampliado el plazo contractual en ciento veinte (120) días corridos, mediante Resolución N°260/20.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.7 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.2), resaltando además que en las Actuaciones N°1053/2020, se dictó la Resolución N°196/20, (cfr. fs.3/4) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°7, correspondiente a la medición del mes de Octubre, ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.10 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.9- , con la correcta deducción, informando que al presente Certificado N°7 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios por la suma de \$152.850,57 y en relación a la cuestión presupuestaria y financiera alude a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, *prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión..."*, por lo que en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, entiende que correspondería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

//Sigue

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

Ref Act. N°3271/2020

SE RESUELVE

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°7, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizada por la empresa "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.9.

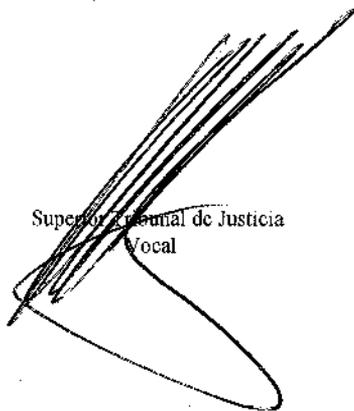
2º) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", adjudicatario de dicha obra, la suma de **PESOS: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 57/100 (\$152.850,57)**, debiendo en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.72** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - **PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.42 - UG.01 - del Presupuesto 2020.**

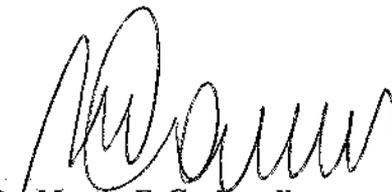
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

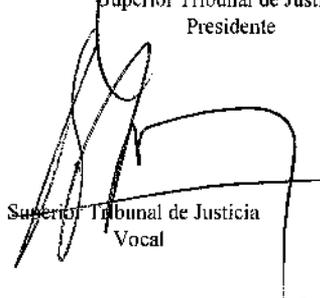
J.S.



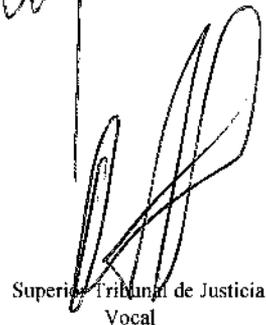
Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martin F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**"COMPRAS Y PATRIMONIO-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ-EN FACTURA
I.A.P.S.E.R.- RENOVACION POLIZA -SEGURO VEHICULOS PODER JUDICIAL-"
N° 3170/2020**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 452/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 28 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.1 agrega a modo ilustrativo el listado de vehículos del Poder Judicial asegurados mediante póliza N°1558863 y a fs.2 eleva factura emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en concepto de renovación de la Póliza que asegura los vehículos Oficiales utilizados por el Poder Judicial (excluidos los Ministerios Públicos).

Que la Contaduría General del Poder Judicial a fs.67 hace saber que presupuestariamente es viable atender la renovación de póliza que asegura a los vehículos del Poder Judicial, y que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

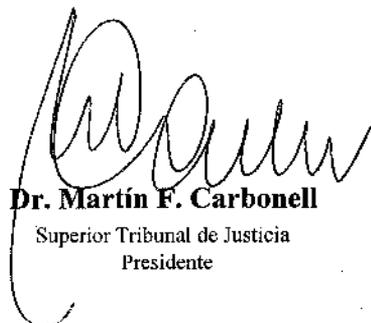
SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la renovación de la Póliza que asegura los vehículos de propiedad del Poder Judicial, según factura que obra a fs.2, por el período comprendido desde el 28/10/2020 hasta el 28/04/2021 y autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, la suma de **Pesos: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 14/100 (\$474.280,14)**, en pago de la mencionada factura de fs.1.

2º) Imputar la presente erogación al crédito de la Cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.3 - PR.9 - PA.9** - SPA.0000 - DTO.99 - UG.99 - del **Presupuesto 2020** -la suma de Pesos 158.094,00 y el saldo de \$316.186,14 **al Presupuesto siguiente (2021)**, conforme lo previsto en el Art. N°17 inc. b) de la Ley N°5.140 (Dpto. 404/95 M.E.O.S.P.).

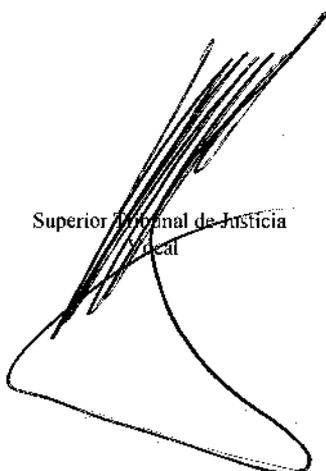
3º) Registrar y pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

AD


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Si-///

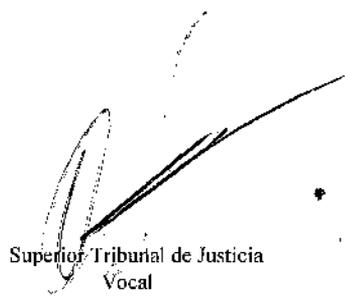
///-guen las firmas expte. N°3170/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

////////// correspondiente a los trabajos del mes de noviembre/20, de conformidad a lo dictaminado por las Áreas Técnicas de Incumbencia y a los cálculos presentados por la Contratista a fs.1.

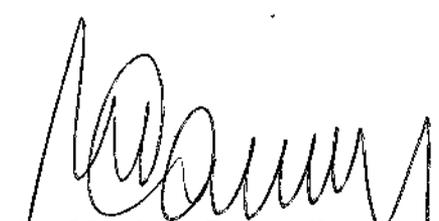
2º) Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a la firma "Santiago Fabián Cucuza-Chistián Gerardo Jabłoński", la suma de **Pesos: QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO CON 54/100 (\$530.068,54)**, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, quien en caso de no contar con disponibilidad financiera deberá proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.Nº2715/16 MPlyS.

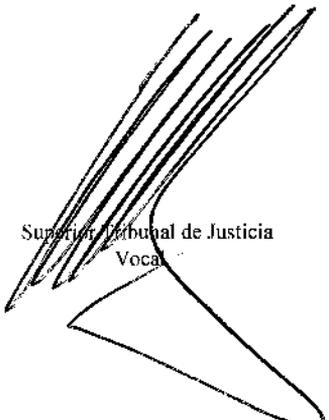
3º) Imputar la presente erogación con créditos de la cuenta: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.85** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - **I.4 - PR.2 - PA.1** - SPA.0000 - DTO.87 - UG.02 - **del Presupuesto 2020.**

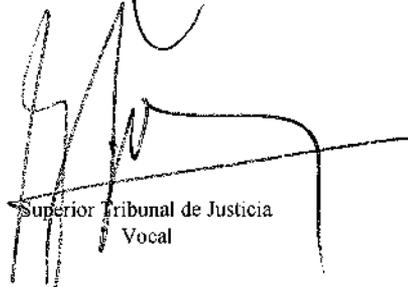
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar, si correspondiere, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

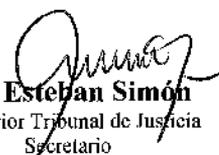
J.S.


Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"JUZGADO DEL TRABAJO N°1 -GUALEGUAYCHU- S / AUTORIZACION DE BAJA Y POSTERIOR ENTREGA EN CALIDAD DE DONACION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO OBSOLETO EN DESUSO" N° 6701/2019



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 456/19 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 18 de diciembre de 2019

Y VISTOS:

Que el Departamento Patrimonio adjunta a fs.1 nota correspondiente al Juzgado Laboral N°1 de Gualeguaychú en la que solicita autorización para dar de baja y posterior entrega en calidad de donación equipamiento informático en desuso a la Escuela Secundaria "Soldado Carlos Mosto" de la localidad, siendo de vital importancia la entrega del equipamiento interesado a fin de liberar espacios ocupados en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Que en su intervención a fs.3, el Área de Informática Jurídica del S.T.J. hace saber que los equipos que se interesan poseen una antigüedad de más de diez (10) años, por lo que no pueden ser reutilizados en otros organismos jurisdiccionales, administrativos o técnicos, asimismo señalará que toda información personal o jurisdiccional fue removida por el personal técnico de la jurisdicción, estando en condiciones de ser entregados a las instituciones que así lo soliciten.

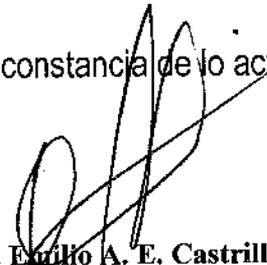
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.4, expresa que ante lo informado por el área técnica interviniente respecto a la no reutilización de los equipos que se interesa en las presentes en otros organismos y/o dependencias de este Poder Judicial, y estando dados de baja del inventario correspondiente, por lo que, en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", propone entregar en calidad de donación los bienes mencionados a fs.1, a la Escuela Secundaria "Soldado Carlos Mosto"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) **Autorizar al Juzgado Laboral N°1 de Gualeguaychú a dar de Baja del Inventario y a Transferir sin cargo** a la Escuela Secundaria "Soldado Carlos Mosto", seis (6) monitores color de 14" tipo CRT, cuatro (4) CPU sin disco rígido (tipo IDE) y discos rígidos del tipo IDE, ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

AD


Dr. Emilio A. E. Castrillon
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

///-Si

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
18 DIC 2019
DPTO. PATRIMONIO STJ



"JDO. DE GARANTIAS Y TRANSICION -R. DEL TALA- S / AUTORIZACION P/ENTREGAR EN DONACION DOS EQUIPOS DE PC A COMISARIA GOBERNADOR SOLA"

Nº 6644/2019

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. Nº 462/19 -Dpto. Patrimonio-



///-RANA, 16 de diciembre de 2019

Y VISTOS:

Que el Juzgado de Garantías y Transición de Rosario del Tala, en oficio Nº2159 de fecha 13/11/19, solicita autorización para entregar en calidad de donación a la Policía de Entre Ríos "Comisaría de Gobernador Solá", dos (2) equipos de PC completos, usados y dados de baja del inventario del organismo, atento al haberse producido el Recambio del equipamiento informático en la jurisdicción, en el marco del proceso de RENOVACION PARQUE INFORMATICO DEL PODER JUDICIAL" ACT. Nº1355/2019, por lo que se adjunta a fs.2 el correspondiente detalle técnico.

Que en su intervención a fs.4, el Área de Informática Jurídica del S.T.J. hace saber que atento al informe técnico jurisdiccional, los equipos que se interesa entregar en calidad de donación se encuentran en condiciones de ser entregados a las instituciones que así lo soliciten, destacando que los equipos se encuentran totalmente operativos, pero por su antigüedad y respuesta tecnológica, ya no son de utilidad para el Poder Judicial.

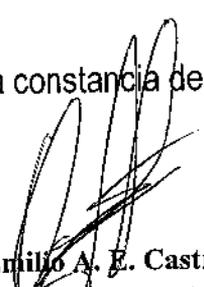
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.5, expresa que ante lo informado por el área técnica interviniente respecto a la no reutilización de los equipos que se interesa en las presentes en otros organismos y/o dependencias de este Poder Judicial, y estando dados de baja del inventario correspondiente, por lo que, en el marco de lo que establece el Art. 57º -Capítulo V- de la Ley Nº5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", propone entregar en calidad de donación los bienes mencionados a fs.1, a la "Comisaría de Gobernador Solá"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General Nº41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) **Transferir sin cargo** a la Policía de Entre Ríos "Comisaría de Gobernador Solá", **dos (2) equipos de PC completos comprendidos por:** dos (2) CPU Intel Pentium dual de 2 Gb de memoria RAM, placa madre ASROCK, dos (2) monitores marcas Samsung SYNC Master 794 v de 17" CRT, dos (2) teclados marcas Genius PS2 y dos (2) mouse marcas Genius, ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57º -Capítulo V- de la Ley Nº5.140 de Contabilidad Pública.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

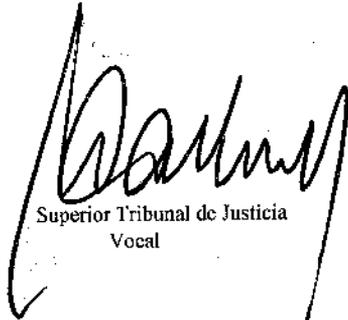
AD


Dr. Emilio A. E. Castrillon
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Si-///

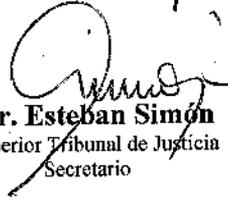


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**"AREA INFORMATICA JURÍDICA -S.T.J.-E / NOTA "CLUB 25 DE MAYO"- LA PAZ- P.J.
SOLICITUD DONACION EQUIP. INFORMATICO EN DESÚSO" N° 6769/2019**



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 463/19 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANA, *ke* de diciembre de 2019

Y VISTOS:

El estado de las presentes actuaciones, la nota recepcionada por el Área de Informática Jurídica del S.T.J. correspondiente al Club Social y Deportivo "25 de Mayo" de la localidad de La Paz, obrante a fs.1, en la que solicita la donación de cinco (5) a diez (10) equipos de PC e impresora, para ser destinados a talleres con fines educativos en dicha entidad.

Que en el marco de las actuaciones caratuladas "OFICINA DE COMPRAS -DPTO. PATRIMONIO S.T.J S- RENOVACION PARQUE INFORMATICO DEL PODER JUDICIAL" N°1355/2019, en la que se está produciendo el Recambio del equipamiento informático del Poder Judicial, el Área de Informática Jurídica informa que por disposición Superior se han efectuado donaciones al Consejo General del Educación y al Ministerio de Planeamiento de la Provincia de Entre Ríos, por lo que estarían en condiciones de asignarse ocho (8) equipos de PC, cuya características técnicas detalla a fs.2 y vta., -no contando con impresoras-. Así mismo destaca que el equipamiento propuesto pertenecía a los Juzgados Civil y Comercial y Laboral N°1 y N°2 de La Paz, equipos que no van a ser reutilizados atento a su antigüedad y respuesta tecnológica, no obstante se encuentran totalmente operativos y han sido revisados y removida toda la información jurisdiccional o particular, encontrándose en condiciones ser entregados a la institución requirente.

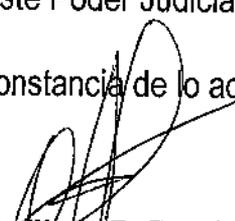
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.4, expresa que ante lo informado por el Área de Informática Jurídica respecto a la disponibilidad de los equipos propuestos en las presentes y estando dados de baja del inventario correspondiente, por lo que, propone entregar en calidad de donación los bienes mencionados a fs.17/17vta., al Club Social y Deportivo "25 de Mayo" de la localidad de La Paz; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) **Transferir sin cargo** al Club Social y Deportivo "25 de Mayo" de La Paz, **ocho (8) equipos PC completos**, comprendidos por: ocho (8) CPU con procesador Pentium (R) Dual-Core 3.00Ghz, ocho (8) monitores LCD LED marcas Coradir, Samsung y LG, ocho (8) teclados y mouse PS1 y USB marcas Genius, cuatro (4) con Sistema Operativo Windows XP, cuatro (4) CPU con Sistema Operativo Windows 7, ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial.

2º) Registrar y dejar debida constancia de lo actuado.

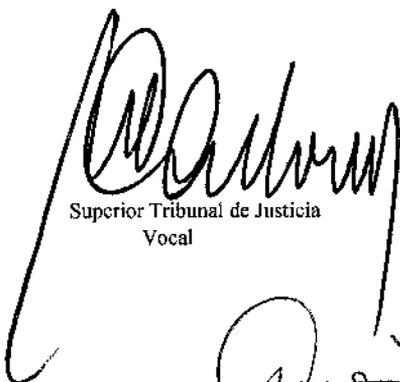
AD


Dr. Emilio A. E. Castrillon
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Si-///



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
16 DIC 2019
DPTO. PATRIMONIO STJ

"COMPRAS Y PATRIMONIO-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ-ELEVA PEDIDO DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO-HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE"-N° 2823/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 470/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 28 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones, y la nota elevada por el Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad obrante a fs.1, solicitando la donación de equipamiento informático en desuso en el Poder Judicial, a fin de brindar las herramientas necesarias, acordes a la complejidad del nosocomio.

Lo informado por la Oficina de Informática del S.T.J. a fs.5, respecto a la preparación de treinta y seis (36) equipos de PC marca Coradir, para ser destinados a la donación, detallando sus características técnicas, los que fueron revisados por personal técnico de dicha oficina y del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, por lo que se encuentran totalmente operativos.

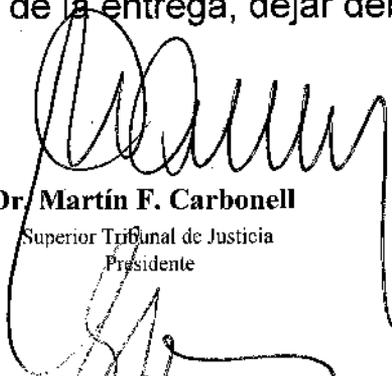
Que a fs.6 el Departamento Patrimonio propone, salvo mejor opinión, la transferencia sin cargo al Hospital Materno Infantil "San Roque" de los equipos referidos por la Oficina de Informática del S.T.J., atento a sus características técnicas, dichos bienes ya no resultan de utilidad para otros organismos o dependencias judiciales de la provincia, y en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a lo solicitado por el Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad y **transferir sin cargo** treinta y seis (36) equipos de PC, los que se componen de: Procesador Intel i3 3300, Memoria RAM de 2 GBytes, Disco duro de 500 MBytes, Lectogradora de DVD, Sistema Operativo Microsoft Windows 7 de 32 bits, Ocho (8) equipos Pentium Dual Core -solo CPU- treinta (30) monitores LCD de marcas Coradir dieciocho (18), Samsung seis (6) y LG seis (6), treinta (30) teclados tipo Genius y treinta (30) mouse tipo Genius, no siendo dicho equipamiento por sus especificaciones técnicas de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

///-guen las firmas actuaciones Pat. N° 2823/2020

2º) Registrar, hacer saber a la Oficina de Informática del S.T.J.,
debiendo dicha oficina, al momento de la entrega, dejar debida constancia de
lo actuado y archivar.

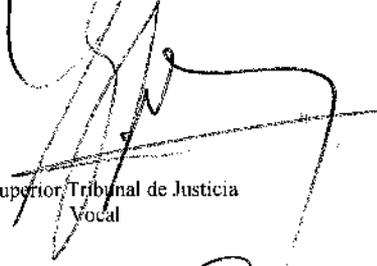


Dr. Martín F. Carbonell

Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

"JUZGADO DE PAZ - LARROQUE -SOLICITA AUTORIZACION P / ENTREGAR EN DONACIÓN EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO EN DESUSO A ESC. TEC. N°4 "PABLO ROBERTO BROESSE" N° 3765/2020



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°471/20 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 30 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de Paz de Larroque en nota del 24/11/2020 obrante a fs.1, manifiesta la necesidad de liberar espacios, ocupados con equipamiento informático dado de baja y en desuso, atento a que, durante la Feria Judicial Enero/21 se van a realizar trabajos de remodelación en el juzgado, por lo que solicita autorización para entregar en calidad de Donación dichos bienes a la escuela Técnica N°4 "Pablo Roberto Broesse", para la realización de trabajos en los talleres escolares.

Que la Oficina de Informática del S.T.J. en su intervención a fs.8, informa que el equipamiento informático que se interesa entregar en donación, es obsoleto, no resultando de utilidad para otros organismos o dependencias de este Poder Judicial.

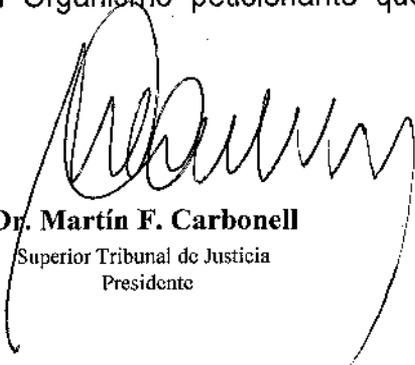
Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.9, propone, salvo mejor opinión, y teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Informática del S.T.J. a fs.8, transferir sin cargo, la Escuela Técnica N°4 "Pablo Roberto Broesse" de la localidad de Larroque, los bienes que se interesan ya que por sus características técnicas, no serían de utilidad para otros organismos o dependencias del Poder Judicial de la Provincia, en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que *"...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento..."* y conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-

SE RESUELVE:

1º) Autorizar al Juzgado de Paz de Larroque: a **Transferir sin cargo a la Escuela Técnica N°4 "Pablo Roberto Broesse"** de dicha localidad, dos (2) Procesadores CPU Intel Core y uno Core i5, tres (3) mouse marca Genius, tres (3) monitores LED marca Samsung, tres (3) teclados tipo Genius, tres (3) estabilizadores de tensión Lyonn, dos (2) impresoras HP láser y una marca Cannon, estando dichos bienes en desuso debido a su características técnicas y antigüedad, por lo que no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

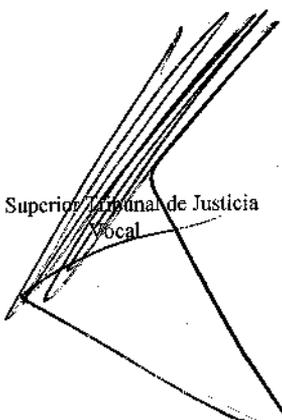
2º) Registrar y hacer saber al Organismo peticionante que deberá dejar debida constancia de lo actuado.

AD

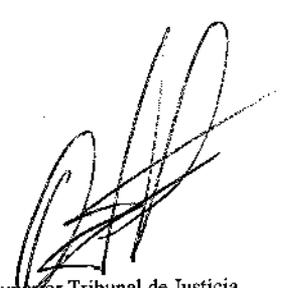

Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Si-///

///-guen las firmas expte. N°3765/2020



Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-- E/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°8 Y N°9 D - OBRA: CONSTRUCCION DE 2DA. ETAPA ARCHIVO JCIAL Y DEPOSITO .Ref. Act.3992/2019 " N°3837/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°472/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de diciembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva a fs.1/2 para conocimiento y fines correspondientes los Certificados de Redeterminación Provisoria N°8 y N°9 de la obra de construcción del Edificio del Archivo y Depósito Judicial -2da. Etapa- de Paraná, realizada por la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Junio/2020, obrando adjunto a fs.3 copia del Acta suscripta y a fs.4/6 Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°321/20, que la aprueba.

Que respecto a la obra dicha Área Edilicia a fs.7 informa que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 26/11/19, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días corridos, aprobándose por Expte. N°319/20 una ampliación del plazo de obra de treinta (30) días y por Expte. N°2074/20 una ampliación por cien (100) días, en virtud a la suspensión de los trabajos provocados por la Pandemia Covid-19 y por Resolución N°407/20 se aprobó una tercera ampliación de cincuenta y cinco (55) días. Asimismo señala que existe un atraso en la ejecución de los trabajos, el cual será tenido en cuenta al momento de la tramitación de la próxima variación de precios, conforme a las disposiciones establecidas en el Art.82 de la Ley de Obras Públicas.

Que a fs.9 el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., expresa que del informe del Área Técnica de fs.7 y de la documentación adjunta, surge que los referidos Certificados fueron elaborados de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Junio de 2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readequación Provisoria de Precios de la obra (cfr. fs.3).

Que habiendo sido emitidos dichos Certificados de Redeterminación Provisoria N°8 y N°9 (correspondientes a los meses de octubre y noviembre), por el Organismo competente, en base a la variación reconocida y aprobada por el Comitente, no advierte óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, sugiriendo que previo a la cancelación de los Certificados emitidos, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en la medida plasmada en el Acta de fs.3, de acuerdo al Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPIyS.

Que a fs.13 la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos realizados a fs.11/12 a los Certificados de Obra N°8 y N°9 le corresponden una Redeterminación Provisoria de Precios de \$117.262,65 y \$232.081,08 respectivamente, (siendo un total de \$349.343,73), por lo expuesto y en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°84, sugiere pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización "...de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

1)- Aprobar los Certificados de Redeterminación Provisoria Nº8 y Nº9 referente a la obra de construcción del Edificio del Archivo y Depósito Judicial -2da. Etapa- de Paraná Entre Ríos, realizada por la empresa "SALINAS GUSTAVO LEONARDO", de conformidad a la planilla de cálculo obrantes a fs.11/12.

2)- Autorizar a la Tesorería General del Poder Judicial a abonar a dicha firma la suma total de **Pesos: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 73/100 (\$349.343,73)**, debiendo en caso de no contar financieramente con fondos disponibles en el Código de Obra Nº84, pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec. Nº2715/16 MPlyS.

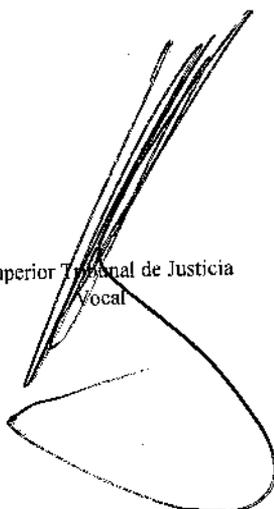
3)- Imputar lo interesado en las presentes al crédito de la partida: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.00 - AC.00 - **OB.84** - F.1 - FU.20 - **FF.11** - **SF.0001** - I.4 - **PR.2** - **PA.1** - SPA.0000 - **DTO.84** - **UG.07** - del Presupuesto 2020.

4)- Notificar al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien al momento de la tramitación de la próxima variación de precios, deberá tener en cuenta el atraso en la ejecución de los trabajos oportunamente informado, conforme a las disposiciones establecidas en el Art.82 de la Ley de Obras Públicas.

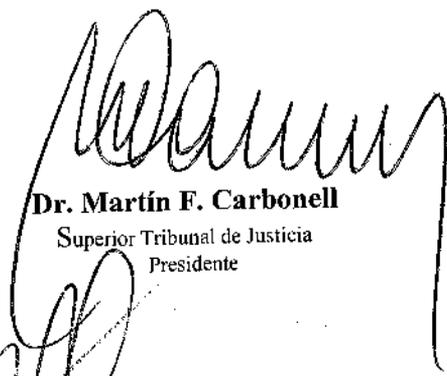
5)- Registrar, entregar copia de la presente a la Contratista, a la Contaduría General del Poder Judicial y pasar a Tesorería General.

J.S.

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

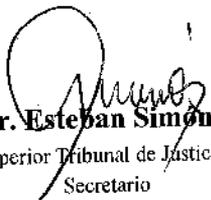


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario





Actuaciones caratuladas: "ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - EL CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°23 - OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIBUNALES PARANÁ - EXP. REF. N°30432 2" N°3773/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°473/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que del informe obrante a fs.5 surge que el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. eleva el Certificado de Redeterminación Provisoria N°23, elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, referente a la obra de Construcción del Nuevo Edificio de Tribunales de Paraná, efectuada por la firma "Empresa Constructora Ing. Ángel Luis Moia".

Que dicha Área Edilicia informa que la contratista ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, sin observaciones que formular y en relación a la ejecución de la obra, hace saber que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 28/12/18, con un plazo de 720 días corridos, ampliado en cinco (5) días por Resolución N°245/19 obrante en Expte.N°3695/19, posteriormente en cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°437/19 del Expte.N°6066/19, luego en cuatro (4) días por Resolución N°498/19 del Expte. N°7252/19 y finalmente cuarenta y cinco (45) días por Resolución N°214/20 del Expte. N°1619/2020.

Que habiéndose dado intervención al Asesor Legal de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., a fs.7 observa que el referido Certificado fue elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Agosto/20, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Novena Readequación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.2/3), señalando que mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia (cfr. fs.4/vta.) se hizo lugar a la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y se aprobara el Acta mencionada.

Que en atención a ello y siendo que el Certificado en cuestión ha sido emitido por el Organismo técnico competente, en base a la variación aprobada por el Comitente, dicha Asesoría Legal, no advierte óbices para dar continuidad al trámite de las presentes, previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, debiendo la Contratista ampliar el monto de la garantía contractual, en la proporción de la variación reconocida y de acuerdo a lo establecido en el Art.27° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N°2715/16 MOlyS).

Que a fs.9 de las presentes la Contaduría General, en lo referido a la imputación presupuestaria, informa que según los cálculos de fs.1 al presente Certificado de Redeterminación Provisoria N°23 le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios de \$996.970,35 y que atento a la modificación presupuestaria de cierre relacionada con la Obras ejecutadas en el año 2020, debería abonarse el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, en el cual se dispone la utilización"de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obra en ejecución y sus redeterminaciones de precios, devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...".

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente,

SE RESUELVE:

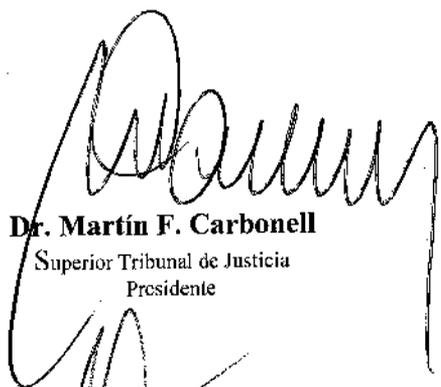
1) Hacer lugar a la solicitud de Redeterminación Provisoria de Precios N°23 solicitada por la empresa "CONSTRUCTORA ING. ANGEL LUIS MOIA", referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de Paraná -1era. Etapa-, de conformidad a lo expresado en los considerandos por las Áreas Técnicas de Incumbencia.

2) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a dicha firma la suma de **Pesos: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 35/100 (\$996.970,35)**, con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales por anticipo, fondo de reparo y retenciones fiscales y previsionales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Punto Tercero, prorrogado por Acuerdo especial del 27/04/2020, previo cumplimiento de la ampliación de la garantía contractual, conforme Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

4) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

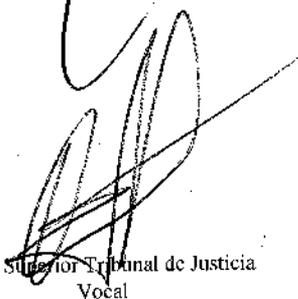
J.S.



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

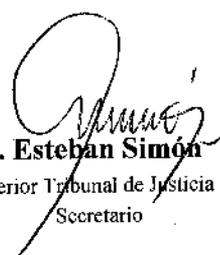


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



**"ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - E/
CERTIFICADO DE REDETERMINACION PROVISORIA N°8 - OBRA: NUEVO EDIFICIO TRIB.
DE SAN JOSE DE FELICIANO REF. ACT. N°1454/19" N°3712/2020**

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°474/20 - Departamento Patrimonio del S.T.J.

Paraná, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estado actual de las presentes y lo expresado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., a través de la Nota N°19216/2 del 14/12/20, obrante a fs.4, por medio de la cual eleva para conocimiento y fines correspondientes, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°8, correspondiente al mes de noviembre/20, de la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizado por la contratista "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", elaborado de conformidad con el porcentaje de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020.

Que dicha Área Edilicia a modo ilustrativo agrega adjunto -a fs.2- copia del Acta de Readecuación Provisoria y -a fs.3/vta.- copia de la Resolución de Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°196/20 que hace lugar a la solicitud de Redeterminación de Precios y Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada y en relación a la ejecución de la obra, señala que el Acta de Inicio fue suscripta en fecha 20/11/19, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, ampliado el plazo contractual en ciento veinte (120) días corridos, mediante Resolución N°260/20.

Que, habiéndose dado participación al Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J., el mismo manifiesta a fs.6 que según surge de lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. y de la documentación adjunta, el referido Certificado fue elaborado de conformidad con los porcentajes de variación producido por el salto del mes de Febrero/2020, en virtud del cual se suscribiera el Acta de la Primera Readecuación Provisoria de Precios de la obra en cuestión (cfr. fs.2), resaltando además que en las Actuaciones N°1053/2020, se dictó la Resolución N°196/20, (cfr. fs.3/vta.) en la cual se admite la solicitud de Adecuación Provisoria de precios y aprueba, el Acta mencionada.

Que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que el Certificado de Redeterminación Provisoria N°8, correspondiente a la medición del mes de noviembre, ha sido emitido por el Organismo Técnico competente, en base a las variaciones aprobadas por el Comitente, advierte que no existen óbices legales para dar continuidad al trámite de las presentes, recordando que previo a la cancelación de los Certificados emitidos en consecuencia, la Contratista deberá ampliar el monto de la garantía contractual en consonancia con el Art.27° de Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Dec.N°2715/16 MPlyS.

Que a fs.9 la Contaduría General del Poder Judicial habiendo auditado las presentes en materia de redeterminación provisoria, procedió a adjuntar planilla de cálculos -fs.8- , con la correcta deducción, informando que al presente Certificado le corresponde una Redeterminación Provisoria de Precios por la suma de \$71.058,58 y en relación a la cuestión presupuestaria y financiera refiere a lo dispuesto en Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero, prorrogado por Acuerdo Especial del 27/04/20 sobre "la utilización de los recursos afectados originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales -Ley N°10.056- para cubrir los certificados de obras en ejecución y sus redeterminaciones de ///////////////-

///Sigue

////////// precios devengados y a devengarse y que fueran medidos previamente a la suspensión...", por lo que en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, entiendo que se debería autorizar a la Tesorería General de este Poder Judicial a pagar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales con los descuentos proporcionales que correspondan.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE

1º) Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N°8, referente a la obra de construcción del Nuevo Edificio Tribunales de San José de Feliciano, realizada por la empresa "Perfil Empresa Constructora de Cucuza Santiago Fabián", de conformidad con la planilla de cálculo elaborada por la Contaduría General obrante a fs.8.

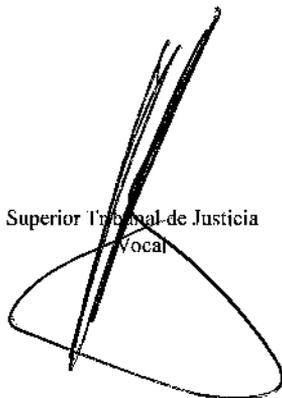
2º) Autorizar a la Tesorería General de este Poder a hacer efectiva a la firma "PERFIL EMPRESA CONSTRUCTORA DE CUCUZA, SANTIAGO FABIAN", adjudicatario de dicha obra, la suma de **PESOS: SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$71.058,58)**, debiendo en caso de no contar financieramente con los fondos disponibles en el Código de Obra N°72, proceder a cancelar el mismo con cargo a los fondos originados en la Tasa de Actuaciones Judiciales y con los descuentos proporcionales por anticipo, Fondo de Reparación, retenciones fiscales y previsionales y anticipo que correspondan, previo cumplimiento de la diferencia de la garantía contractual, expresadas en dichas Actas, conforme Art.27º de Régimen de Redeterminación de Precios – Dec.N°2715/16 MPlyS.

3º) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: DA.953 - C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - **PG.01** - SP.00 - PY.01 - AC.00 - **OB.72** - F.1 - FU.20 - FF.11 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - **DTO.42** - **UG.01** - del Presupuesto 2020.

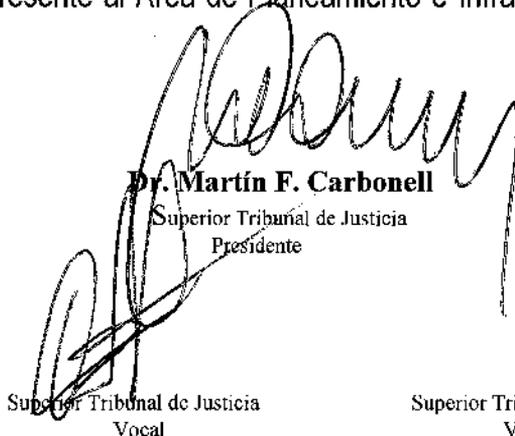
4º) Registrar, pasar a la Tesorería General del Poder Judicial y posteriormente a la Contaduría General a fin de que se sirva realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme lo previsto en el Acuerdo Especial del S.T.J. de fecha 30/03/20, Pto. Tercero.

5º) Notificar de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J y a la Contratista.

J.S.

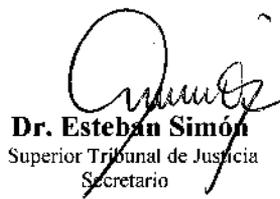


Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



ÁREA PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDILICIA - STJ-PARANÁ - s- DE EMPRESA SALINAS S-AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA (4TA.) - REF. EXPTE. N°3992/2019 - 2DA ETAPA EDIF. ARCHIVO JUDICIAL Y DEPOSITOS - N°3971/2020

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°476/20 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.-

///-RANÁ, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma "Salinas Gustavo Leonardo", en nota de Pedido N°20 de fecha 18/12/20 obrante a fs.1, solicita una ampliación de plazo de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa-, por la cantidad de noventa y cinco (95) días, lapso que considera necesario para dar finalización a todos los trabajos encomendados, dado que la empresa se encuentra afectada con la paralización de ventas de materiales, debido a que en los corralones y empresas proveedoras, no hay suministros, desconociéndose el tiempo estimado de entrega de los mismos, lo que provoca no poder responder a las tareas pactadas.

Que asimismo informa que en el corriente mes se ha trabajado con bajo volumen de caudal de agua, por inconvenientes existentes en el tanque de provisión de agua del predio, lo que no permitió realizar las labores correctamente en tiempo, adjuntando (a fs.2/5) un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que a fs.6 el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J entiende conveniente hacer lugar a la ampliación solicitada, atento al avance registrado hasta la fecha, con el fin de que la empresa finalice la obra de acuerdo a lo pactado, indicando al respecto que si bien es de público conocimiento la situación que se encuentra atravesando el país con motivo de la Pandemia Covid-19, tal circunstancia ya ha sido tenida en cuenta con las prórrogas otorgadas oportunamente, por lo que la presente obedece exclusivamente a regularizar la situación de hecho existente y que atendiendo a lo dispuesto en el Art.82 de la Ley de Obras Públicas N°6.351, no correspondería reconocer readecuación de precios futuras a la Contratista.

Que el Asesor Técnico de las Áreas Contables y Administrativas del S.T.J. en su dictamen de fs.8 reseña sobre los antecedentes obrantes en las presentes y menciona lo dispuesto en el Art.44 del Pliego General de Condiciones, en cuanto a que "*...La Administración podrá justificar moras si el contratista mostrase, que por causas que no le son imputables, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados...*" y en igual sentido recuerda lo establecido en el Art.51 inc. e) y g), del mencionado Pliego, que podrá disponerse la modificación del plazo contractual tanto "*... por caso fortuito o fuerza mayor..*", como así también "*...por cualquier otro motivo que la Administración juzgue procedente...*"

Que, habiéndose configurado las causales previstas por la normativa vigente y siendo que la repartición técnica competente se ha expresado favorablemente al respecto, dicha Asesoría Legal sugiere hacer lugar a la prórroga interesada, debiéndose emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo interpuesta y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados, teniendo en cuenta que no cabría dar curso a nuevas solicitudes de reconocimiento de variaciones de precios, atento a que los trabajos deberían encontrarse finalizados.

Que atento a los considerandos vertidos precedentemente;

SE RESUELVE:

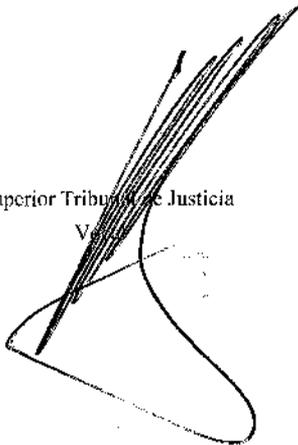
1º) Hacer lugar a la ampliación del plazo de la obra de Construcción del Nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. -2da. Etapa- requerido por la firma "Salinas Gustavo Leonardo", en la cantidad de noventa y cinco (95) días, de conformidad a lo expresado por las Áreas Técnicas del S.T.J.

2º) Registrar, entregar copia de la presente al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., quien debe verificar el cumplimiento del plazo de obra, en virtud al nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la Empresa a fs.2/5, a fin de efectuar la determinación de multas que en su caso correspondan y teniendo en cuenta que no cabría dar curso a nuevas solicitudes de reconocimiento de variaciones de precios, atento a que los trabajos deberían encontrarse finalizados.

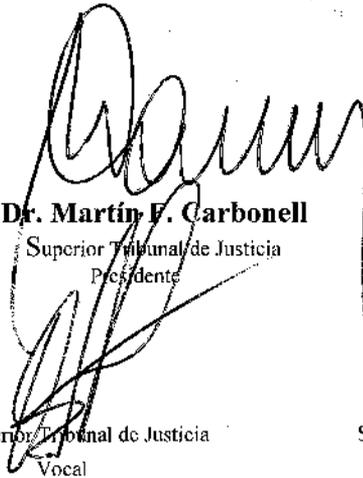
3º) Pasar a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S

Superior Tribunal de Justicia
Vocal



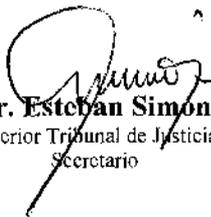
Dr. Martín F. Carbonell
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Dr. Esteban Simon
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"JUZGADO DE PAZ -CASEROS- S / AUTORIZACION P / ENTREGAR EN DONACION UN EQUIPO ACOND. AIRE EN DESUSO A COMISARIA DE SAN JUSTO -DPTO. URUGUAY-" N° 6648/2019



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 478/19 -Dpto. Patrimonio-

///-RANA, 23 de diciembre de 2019

Y VISTOS:

Que el Juzgado de Paz de Caseros, en oficio N°102/19 obrante a fs.2, solicita autorización para entregar en calidad de donación a la Policía de Entre Ríos "Comisaría de San Justo" Departamento Concepción del Uruguay, un (1) equipo acondicionador de aire marca CONFORTMAKER, SN°4912A44927, retirado de dependencias del Juzgado por mal funcionamiento, encontrándose actualmente en desuso.

Que en su intervención a fs.4, el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. hace saber que el equipo interesado posee varios años de antigüedad y tiene el motorcompresor quemado, no justificando su reparación, razón por la que no recomienda su reinstalación en otros organismos del Poder Judicial, propiciando su entrega en donación a la institución requirente.

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.5, expresa que atento a lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. respecto a la no reutilización del equipo de aire acondicionado que se interesa en las presentes, en otros organismos y/o dependencias de este Poder Judicial, y estando dados de baja del inventario correspondiente, por lo que y en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", propone entregar en calidad de donación el bien identificado a fs.2, a la Policía de Entre Ríos "Comisaría Villa San Justo" Departamento Concepción del Uruguay y conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

SE RESUELVE:

1°) Transferir sin cargo a la Policía de Entre Ríos "Comisaría Villa San Justo" Departamento Concepción del Uruguay, un (1) equipo acondicionador de aire marca CONFORTMAKER, SN°4912A44927 ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

2°) Hacer saber lo dispuesto y que el bien detallado en el punto 1° deberá ser entregado por el organismo interesado a la citada Dependencia Policial, dejando debida constancia de lo actuado.

3°) Registrar y archivar.

AD


Dr. Emilio A. E. Castrillon
Superior Tribunal de Justicia
Presidente

"JDO. DE GARANTÍAS Y TRANSICIÓN -DIAMANTE-SOLICITA AUTORIZACION P / ENTREGAR EN DONACION MOBILIARIO EN DESUSO A "JEFATURA DEPARTAMENTAL DE DIAMANTE"
N° 7289/2019



Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N° 494 /19 -Dpto. Patrimonio

///-RANA, 30 de diciembre de 2019

Y VISTOS:

Que el Juzgado de Garantías y Transición de la localidad de Diamante, en oficio N°1150 de fecha 06/12/19 obrante a fs.5, solicita autorización para entregar en calidad de donación a la Jefatura Departamental de Diamante, mobiliario en desuso y dado de baja del organismo, el cual está comprendido por dos (2) escritorios y dos (2) sillas, cuyas fotografías se adjuntan a fs.1/3, como así también agrega nota de la institución interesada en recibir los bienes -fs.4-

Que en su intervención a fs.7, el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. hace saber que atento a las características de los bienes muebles ilustrados en fotografías de fs.1/3, los mismos se encuentran en un estado regular de conservación, no prestando función alguna en el Juzgado, considerando propicia su entrega en donación a la institución requirente.

Que el Departamento Patrimonio del S.T.J. a fs.8, expresa que ante lo informado por el área técnica interviniente respecto a la no reutilización del mobiliario que se interesa en las presentes en el Juzgado, y estando dados de baja del inventario correspondiente, por lo que, en el marco de lo que establece el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública que reza que "...podrán transferirse los bienes muebles, sin cargo, entre Reparticiones del Estado Provincial cuando no presten utilidad o pueda lograrse de tal manera, su mejor aprovechamiento...", por lo que propone entregar en calidad de donación los bienes mencionados a fs.5, a la "Jefatura Departamental de Diamante"; por lo que conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo General N°41/14 de fecha 09/12/14 -Punto Segundo-,

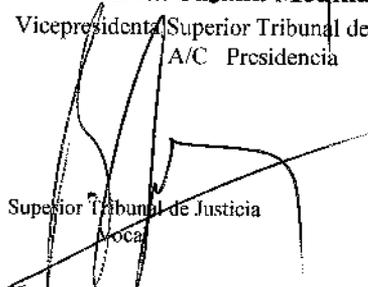
SE RESUELVE:

1º) Autorizar al Juzgado de Garantías y Transición de Diamante: a **Transferir sin cargo** a la Policía de Entre Ríos "Jefatura Departamental de Diamante", dos (2) sillas tipo butacas tapizadas de estructura de caño, y dos (2) escritorios de madera -uno (1) de seis cajones y el otro sin cajones- ya que los mismos no resultan de utilidad para otras dependencias u organismos de este Poder Judicial, en el marco de lo establecido en el Art. 57° -Capítulo V- de la Ley N°5.140 de Contabilidad Pública.

2º) Registrar y hacer saber al Organismo peticionante que deberá dejar debida constancia de lo actuado.


Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dra. Susana Medina
Vicepresidenta Superior Tribunal de Justicia
A/C Presidencia


Superior Tribunal de Justicia
Vocal

Superior Tribunal de Justicia
Vocal


Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario



"AREA DE PLANEAMIENTO E INFRAEST. EDIFICIO S.T.J. E-PLIEGO REF. A OBRA CONSTRUCCION 1ERA. ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO TRIB. GUALEGUAYCHU" N°4734/2019.

Resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. N°500/19 -Dpto. Patrimonio del S.T.J.

///-RANA, 26 de Diciembre de 2019.

Y VISTOS:

El estado de las presentes actuaciones, la resolución del Tribunal de Superintendencia del S.T.J. de fecha 30/09/19 obrante a fs.37/38, en la que se aprueba la obra de Construcción del nuevo Edificio de Tribunales de Gualeguaychú -Estructura-, proyectada por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J., autorizando para ello a la Oficina de Compras y Asesoramiento a realizar los trámites pertinentes a fin de contratar los trabajos interesados por el sistema de LICITACION PUBLICA.

Luego de realizadas las gestiones correspondientes, dicha dependencia elaboró el Cuadro Comparativo de Ofertas y Precios -fs.147- con el cual da intervención al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio para estudio y consideración de las propuestas presentadas, lo que fuera respondido en detalle a fs.150 y vta., en el cual se informa que de las cinco firmas que se presentaron, cuatro de ellas fueron analizadas conforme cuadro adjunto de fs.149, indicándose asimismo, que todas las empresas han realizado obras de similares características y tipología que la licitada en las presentes.

Que en dicho informe técnico se realiza detalladamente un análisis de las observaciones que cada empresa presenta y además se sugiere la intervención al Registro de Contratistas, a efectos de conocer sobre los antecedentes y capacidades de contratación en arquitectura actualizados, de los oferentes en esa repartición.

La citada repartición, a fs.199/204 emite un informe en el cual se califica a las empresas oferentes conforme su historial en dicho Registro, con puntajes aplicados sobre las siguientes variables: "Cantidad de Obras Similares Ejecutadas y/o en Ejecución", "Antecedentes", "Índice Económico-Financiero" y "Capital de Trabajo".

En su nueva presentación, el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio, a fs.206, señala que el Registro Provincial de Contratistas y Variaciones de Costos ha efectuado la calificación de los oferentes: ("CEMYC S.R.L.", "TECSA S.A.", "FECAM S.A." y "DEPAOLI & TROSCE"), indicando que todos ellos presentan antecedentes declarados de obras de arquitectura y/o ingeniería acordes a la obra a contratar, emitiéndose un concepto favorable en términos financieros para todos ellos.

Que a fs.207 la Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J precisa que de las cinco (5) propuestas presentadas, una (1) de ellas -COCYAR S.A resulta no admisible al momento de la Apertura de Sobres, conforme las observaciones efectuadas en dicho Acto y que las cuatro (4) ofertas admisibles restantes, son válidas y cumplen con todos los ítems que constituyen la obra y con la documentación exigida, conforme pliego técnico.

Que de las propuestas válidas la de menor valor (\$198.453.793,15), se encuentra por encima del monto reservado presupuestariamente (\$170.337.822,33), en un 16,51%, siendo que el monto reservado para esta obra se efectuó a valores de mercado local del mes de Julio de 2019 y en el cómputo y presupuesto elaborado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio del S.T.J. obrante a fs.3/4, registrándose una diferencia de precios en exceso, la cual podría explicarse fundamentalmente, conforme lo indicado por el Área Técnica, en el incremento de los precios de los principales rubros que componen el costo de la obra, desde la confección del presupuesto oficial (Julio de 2019) y la Apertura de Sobres de la presente Licitación (Noviembre de 2019).

Que la Contaduría General a fs.208 expresa que la oferta más conveniente corresponde a la firma "CEMYC S.A." por \$198.453.793,15, la cual se encuentra un 16,51% por encima del presupuesto oficial, representando un mayor costo de \$28.115.970,82 y se cuenta para ello con crédito presupuestario en el ejercicio 2019 para el inicio de la obra y considerándose el plazo de ejecución de //

//la misma (840 días), se ha previsto en las partidas del ejercicio siguiente, para lo que se preve recaudar las partidas planteando una modificación o refuerzo presupuestario.

En su dictamen de fs.209 y vta., la Comisión de Licitaciones aconseja en primer término, **RECHAZAR** la oferta de la firma "COCYAR S.R.L." por haber solicitado la Actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Registro de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, sin la anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha del Acto Licitatorio, conforme lo establecido por el Art. 13° del Pliego General de Condiciones.- y en segundo término, **ADJUDICAR** a la firma "CEMYC S.R.L." el Renglón N°1 por la ejecución de la Obra: "Estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Gualeguaychú -1° Etapa"-, Por ser el menor precio de las ofertas válidas que cumplen con los requisitos legales, formales y técnicos requeridos en los Pliegos de Condiciones Generales y Complementario de Bases y Condiciones y Anexos y, considerando sus antecedentes, capacidad técnica y económica-financiera, resulta conveniente a los intereses del Poder Judicial. (Art. 17° de la Ley de Obras Públicas N°6.351/79, Dec. Reglamentario N°958/79 y Art. 59° Inc. a) del Dec.795/88 MEOSP).

SE RESUELVE:

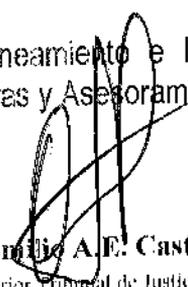
1°) **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma "COCYAR S.R.L." de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

2°) **ADJUDICAR** a la firma "CEMYC S.R.L." el Renglón N°1 por la ejecución de la Obra: "Estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Gualeguaychú -1° Etapa"- y autorizar a la Tesorería del Poder Judicial a hacer efectiva a dicha empresa la suma de **PESOS: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 15/100 (\$198.453.793,15)**, una vez recibidos de conformidad los trescientos por ciento de los interesados, teniendo en consideración el anticipo financiero del 30% equivalente a la suma de **PESOS: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 95/100 (\$59.536.137,95)**, que será entregado a la contratada en calidad de adelanto de obra y de acuerdo a las posibilidades financieras existentes en el Poder Judicial.

2°) Imputar la presente erogación al crédito de las Cuentas: **(\$51.099.347,00)** a las Cuentas: **- C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.01 - AC.00 - OB.69 - F.1 - FU.20 - FF.13 - DA.953 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.56 - UG.02 - del Presupuesto 2019 correspondientes a los recursos disponibles por aplicación de la Tasa de Actuaciones Judiciales - Ley N°10.056 y (82.000.000) a las Cuentas: **- C.1 - J.02 - SJ.00 - ENT.000 - PG.01 - SP.00 - PY.01 - AC.00 - OB.69 - F.1 - FU.20 - SF.0001 - I.4 - PR.2 - PA.1 - SPA.0000 - DTO.56 - UG.02 - del Presupuesto 2019** y con el fin de prever en la partida del ejercicio siguiente la apertura de partidas con los respectivos Códigos respectivos que permitan su continuidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de la ley N°5.140.**

3°) Registrar, notificar al Área de Planeamiento e Infraestructura Edificios, Contaduría General del S.T.J., pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento y, en su oportunidad, a la Tesorería General del Poder Judicial.

J.S.


Dr. Emilio A.F. Castrillón
Superior Tribunal de Justicia
Presidente



Ref. Act. N° 4734/2019.

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Superior Tribunal de Justicia
Vocal

[Signature]
Dr. Esteban Simón
Superior Tribunal de Justicia
Secretario